



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

CUSTODIA COMPARTIDA Y CAMBIO SOCIAL. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

Rafael Alcázar Ruiz



Tesis **Doctorales**

UNIVERSIDAD de ALICANTE

Unitat de Digitalització UA

Unidad de Digitalización UA



Departamento de Sociología I
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

UA

UNIVERSITAT D'ALACANT
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

CUSTODIA COMPARTIDA Y CAMBIO SOCIAL. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

RAFAEL ALCÁZAR RUIZ

Tesis por compendio de publicaciones presentada para aspirar al grado de:

DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Programa de doctorado en Empresa, Economía y Sociedad

Dirigida por:

RAÚL RUIZ CALLADO



*Las cosas no se dicen, se hacen,
porque al hacerlas se dicen solas.*

Woody Allen

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

AGRADECIMIENTOS

Durante la realización de esta tesis he recibido ayuda y apoyo de muchas personas a las que quisiera expresar mi más sincero agradecimiento.

A mi hijo Pablo, porque me siento orgulloso de él y me encantaría que se sintiese orgulloso de mí. Te he quitado horas de estar contigo, pero ojalá sirva para que sepas que cuando se tiene un sueño, nunca es tarde para emprenderlo.

A mi padre y a mi madre, que me educaron y confiaron en mí. Con esta ilusión cumplida os devuelvo un pedacito de todo lo que me habéis dado desde que nací. No puedo olvidarme de mis hermanos y de mi hermana, con quienes practico el estimulante y sano ejercicio de no tomarnos demasiado en serio “madre mía, lo que faltaba, ¿ahora se hace doctor?”.

A mi director de tesis, Raúl, de quien admiro su capacidad, su perfeccionismo y el entusiasmo que transmite. Gracias, porque cuando te conocí necesitaba encontrar un camino para solucionar una serie de problemas e inquietudes profesionales. Durante toda esta etapa investigadora juntos hemos descubierto y construido un camino posible que puede ayudar ahora a otros profesionales.

También me gustaría dar las gracias a todos los profesores que durante toda mi etapa como estudiante han contribuido de una u otra forma en mi formación académica y también personal. Javier Lagunilla o José M^a Tortosa también habéis estado aquí indirectamente.

A Charo, porque alimentaste la semilla, la inquietud por hacer realidad aquello que parecía imposible. “Si había tesis de mosquitos y su relación con hoja perenne ¿cómo no iba a haberla por la custodia compartida?”. Sólo era cuestión de proponérselo y buscar el camino. Te adeudo la ternura y tus palabras de aliento constante.

A Soraya, mi compañera de viaje, a quien agradezco infinito tu paciencia, contención, tu amor y comprensión y también tu espíritu crítico en este difícil período final de tesis. Gracias por el esfuerzo que has hecho para que yo pueda estar escribiendo ahora estas líneas. Tu humildad y firmeza son mi ejemplo.

A Rosa, mi amiga, mi compañera, a quien considero mi hermana, con quien he compartido inquietudes, charlas, conferencias, proyectos y cientos de experiencias personales y profesionales. Gracias por ser mi referente y mi apoyo.

A mis amigos “de fiestuqui”, porque conté con vuestro apoyo, vuestros sabios comentarios, aunque he de decir que a veces conferencias y fiestuqui fue difícil de conjugar. ¡Vaya tela en Oñati!

A mi amigo Enrique, quien siempre me apoyó, y a mi amiga Cristina, a quien sigo sus pasos como investigadora. Mi agradecimiento porque me habéis animado muchísimo a investigar. Gracias por vuestra confianza.

A mis compañeros de trabajo, incluida Natalia, recién llegada como un torbellino, ya veis en qué se ha convertido “la tablita de salvación”. Tenía que hacer algo con aquella tabla que me empoderaba en los juicios. Gracias por vuestro ánimo.

Gracias a la Asociación de Trabajo Social Forense, mi tropeta, muy en especial a Pilar, Marta, Raúl, Eva y Silvia. Os agradezco vuestro ánimo, paciencia y crítica. Nuestra unión me ha dado mucha seguridad y confianza.

Por supuesto, no puedo olvidarme de mis alumnos y alumnas en prácticas, porque su deseo de aprender, su juventud y entusiasmo me han dado mucha fuerza y aliento para no derrumbarme.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRÓLOGO	1
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. RESUMEN.....	4
1.2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS.....	16
1.2.1. Objetivo general.....	16
1.2.2. Objetivos específicos.....	16
1.2.3. Hipótesis.....	17
2. MARCO CONCEPTUAL	18
2.1. CONCEPTO Y TERMINOLOGÍA SOBRE CUSTODIA COMPARTIDA.....	18
2.2. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CUSTODIA COMPARTIDA.....	22
3. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL TÉRMINO CUSTODIA COMPARTIDA	24
3.1. EL ARRAIGO SOCIO-FAMILIAR.....	38
3.2. LAS PREFERENCIAS INFANTILES.....	40
4. EL IMAGINARIO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA	42
4.1. LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA.....	43
4.2. EL MODELO DE DIVORCIO IDEAL.....	45
5. EL CONTRASTE CON LA REALIDAD DE LA CUSTODIA COMPARTIDA	47
5.1. LAS RUPTURAS CONYUGALES.....	47
5.2. CUSTODIA COMPARTIDA Y ESTRUCTURA SOCIO-LABORAL.....	52
6. LA REALIDAD DE LA COPARENTALIDAD	55
7. METODOLOGÍA	58
7.1. METODOLOGÍA ARTÍCULO 1.....	58
7.2. METODOLOGÍA ARTÍCULO 2.....	59
7.3. METODOLOGÍA ARTÍCULO 3.....	61
7.4. METODOLOGÍA ARTÍCULO 4.....	63
8. RESULTADOS	65
8.1. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 1.....	67
8.2. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 2.....	70
8.3. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 3.....	74
8.4. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 4.....	78
9. DISCUSIÓN	84
9.1. DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 1.....	84
9.2. DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 2.....	87

9.3.	DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 3	90
9.4.	DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 4	93
10.	CONCLUSIONES	97
12.	BIBLIOGRAFÍA	108
13.	ANEXOS	115



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Grado de importancia de determinados aspectos de la vida personal: la familia.....	43
Tabla 2. Evolución del modelo de familia ideal <i>double income family</i>	44
Tabla 3. Evolución de las preferencias por un determinado tipo de familia en función de cómo se repartan las responsabilidades domésticas y laborales entre la pareja.	45
Tabla 4. Consideración del divorcio como mejor solución cuando una pareja no es capaz de solucionar sus problemas conyugales.	46
Tabla 5. Opiniones sobre las alternativas de custodia.....	46
Tabla 6. Tipo de custodia en sentencias de separación y divorcio en parejas con hijos/hijas menores de 18 años.	50
Tabla 7. Evolución de las parejas según ocupación de sus miembros	56
Tabla 8. Tareas compartidas por los progenitores.	56
Tabla 9. Cuidado de los hijos/hijas cuando eran pequeños.	57
Tabla 10. Tipo de custodia en casos de custodia disputada.	67
Tabla 11. Factores predictores de la custodia compartida.	68
Tabla 12. Tabla resumen de los contrastes de hipótesis de las variables estudiadas para las poblaciones con custodia compartida y custodia única.	70
Tabla 13. Tabla de contingencia nivel de estudios de los padres por tipo de custodia.	71
Tabla 14. Tabla de contingencia actividad laboral con tipo de custodia.....	72
Tabla 15. Tabla de contingencia segregación de roles con tipo de custodia.	73
Tabla 16. Tabla de contingencia tipo de familia con tipo de custodia.....	73
Tabla 17. Comunalidades.....	74
Tabla 18. Matriz de componentes rotados.	75
Tabla 19. Estadísticos total-elemento.....	76
Tabla 20. Tabla resumen de los contrastes de hipótesis según tipo de custodia.	77
Tabla 21. Resumen de los contrastes de hipótesis de las variables estudiadas para las poblaciones con custodia compartida y custodia única.	80
Tabla 22. Estadísticos descriptivos correspondientes a la variable valoración global de los menores respecto a sus padres según modalidad de custodia.	83

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Decisiones dentro del ámbito de aplicación de la patria potestad	20
Cuadro 2. El discurso de la custodia compartida en las plataformas a favor y en contra	27
Cuadro 3. Posición de los principales partidos políticos respecto a la custodia compartida.....	33
Cuadro 4. Terminología jurídica empleada en las diferentes legislaciones.....	34
Cuadro 5. Criterios de atribución de la custodia compartida en Comunidades Autónomas.....	37
Cuadro 6. Estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) utilizados.....	43
Cuadro 7. Características de las rupturas matrimoniales, 2006 y 2017.....	48

ÍNDICE DE FIGURAS Y GRÁFICOS

Figura 1. Cartel publicitario de la película “Custodia compartida” (Xabier Legrand, 2017).....	31
Gráfico 1. Distribución en porcentaje de la custodia compartida por Comunidades Autónomas.....	51
Gráfico 2. Tasas de paro por sexo en España y Unión Europea.....	52
Gráfico 3. Ocupados por tipo de jornada según sexo (2002-2019).....	53
Gráfico 4. Ocupados a tiempo parcial cuando el motivo es el cuidado de familiares según sexo (2005-2019).....	54
Gráfico 5. Ámbitos en los que los menores reclaman a sus padres.....	79

PRÓLOGO

Esta tesis doctoral, cuyo trabajo de campo se ha realizado íntegramente en los Juzgados de Familia de Alicante, Comunidad Valenciana (España), forma parte de un proceso personal y académico en el que he estado comprometido durante los últimos cinco años.

Como técnico, miembro del equipo interdisciplinar adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, he sido observador privilegiado de muchos de los problemas que atraviesan personas y familias, especialmente en casos de divorcio o ruptura familiar. Como trabajador social, mi labor es escuchar a las personas, observar cómo una determinada situación problemática es abordada personal y familiarmente, con la finalidad de realizar un informe social, convertido en una radiografía de una realidad concreta. Este análisis de la realidad permite identificar factores de riesgo o de protección, déficits o potencialidades de las personas y familias, siempre en conexión con las necesidades e intereses de los hijos/as. Podría haber sido una tesis sobre violencia de género, violencia intrafamiliar, abuso sexual, protección social o divorcio, porque son las materias que solemos abordar en los juzgados. Elegí el divorcio, porque es el tema que más he trabajado en los últimos años y donde observo la necesidad de aplicar un enfoque sociológico a la realidad del mismo.

En mi quehacer cotidiano, como trabajador social, utilizo unas gafas “de cerca” para la observación de un problema concreto. Parto del convencimiento de que detrás de cada caso particular me encuentro con una estructura familiar, social y cultural que condiciona el mismo. Sin embargo, como sociólogo necesito las gafas “de lejos”, que permita entender por qué esa realidad está ocurriendo. Es en este nivel “meso” o “macro” social en el que puedo entender el caso concreto que observo en el nivel micro-social donde se encuentra mi quehacer profesional. Por ello, esta tesis doctoral surge como una necesidad de aplicar una perspectiva sociológica al análisis de una realidad social que se manifiesta en el tribunal en forma de problema familiar: el divorcio y la custodia disputada.

El primer problema con el que me topé fue la propia definición del término “custodia compartida”, ya que se trata de un concepto polisémico y muy ideologizado. Por

mis lecturas en la materia, mi propia experiencia vital y mi proceso reflexivo al respecto me di cuenta de la necesidad de clarificar el término “custodia compartida”, entendido al mismo tiempo como un concepto jurídico y como una construcción social en proceso de cambio.

De aquí surgió el dilema de investigación. Si no está claro el término “custodia compartida”, ¿cómo podemos evaluarlo de una manera objetiva?

Frente a la dificultad metodológica para contestar científicamente a esta cuestión, opté por presentar como marco contextual una definición del término “custodia compartida”, contrastando el imaginario colectivo —lo que piensan los españoles sobre el divorcio— con la realidad del mismo, extraída de los datos provenientes de fuentes oficiales. Posteriormente, centré la atención en los criterios de atribución de la custodia compartida, que es el eje sobre el que pivota toda la tesis doctoral. Esto es así porque estos criterios reflejan un espacio de consenso en el discurso colectivo sobre el divorcio. Se trata de un consenso en precario, ya que la normativa estatal no los contempla. Han sido las legislaciones autonómicas y la jurisprudencia del Tribunal Supremo las que han ido definiendo los criterios de atribución de la custodia compartida en ausencia de legislación estatal. Es éste el punto de partida de la investigación porque refleja la parte más objetiva de un concepto poliédrico, muy ideologizado.

El trabajo de campo se inició, por tanto, con el análisis de los criterios de atribución de la custodia compartida. En el primer artículo que se presenta se pudo observar que no todos los criterios tenían el mismo grado de importancia para los Juzgados de Familia de Alicante. Además, tampoco se utilizaban del mismo modo por el Tribunal para discriminar entre un modelo u otro de custodia. Conocidos estos criterios y su interpretación por los tribunales, se pudo extraer un perfil de las familias en custodia compartida y en custodia única que se adapta bien al modelo de familia tradicional y familia negociadora propuesto por Meil (2006). Por otra parte, su análisis ha servido para la elaboración de un inventario de evaluación de la misma que ofrece una guía para realizar un diagnóstico social en el informe pericial.

Conocidos los factores y extraído un perfil sobre las familias en custodia compartida, nos centramos en la relación entre la custodia compartida y dos de los criterios para su atribución: “las preferencias infantiles” y el “arraigo familiar” que son dos de los factores evaluados por el equipo psicosocial. Se presenta una visión de la ruptura familiar

desde la perspectiva de los menores, centrando la atención en sus preferencias y observando el modo como estas preferencias discriminan por edad y sexo de los menores, así como por el tipo de custodia. Finalmente, se presenta un estudio donde aparecen las propiedades métricas de la escala de “arraigo familiar”, y se muestra el papel que ejercen las familias reconstituidas y las abuelas y abuelos en la determinación del arraigo.

Con esta tesis doctoral realizada por compendio de publicaciones he tratado de mostrar lo fecunda que puede ser la relación de la sociología y el trabajo social. He tratado de darle al análisis sociológico una dimensión práctica, y a la inversa, ofreciendo al trabajo social un marco de análisis teórico y empírico aplicable al contexto judicial. Cuanto más he profundizado con las lecturas sobre la materia, cuanto más he participado en centros de difusión del conocimiento en congresos, convenciones y cursos de especialización, más me he dado cuenta de que estoy asistiendo al nacimiento de una especialidad, el trabajo social forense, que trata de ofrecer respuestas profesionalizadas y científicas a la diversidad y complejidad de los problemas que se plantean en el contexto judicial. Ojalá que esta investigación sume su grano de arena en el apasionante proceso de formación de esta disciplina.

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

1. INTRODUCCIÓN

1.1. RESUMEN

Esta investigación responde a la necesidad que tiene el personal que integra los equipos interdisciplinarios que en el ámbito judicial se encargan de elaborar informes y realizar sus consideraciones en forma de diagnóstico social de acuerdo a criterios objetivos, alejados de cuestiones ideológicas. Estos informes se realizan hoy más que nunca en un contexto de cambio social profundo que afecta a la estructura, composición y dinámica de las familias (Cea d'Ancona, 2007; Jurado, 2005 y Meil, 2006).

La hipótesis inicial de esta tesis nace de la necesidad que tienen los miembros de los equipos técnicos psicosociales de evaluar la custodia compartida en cada familia de acuerdo a unos criterios objetivos. El problema es complejo por cuanto son muchas las variables intervinientes en la evaluación de las distintas modalidades de custodia que exigen, además, de una actuación interdisciplinaria. Este objetivo requiere abordarse como una línea de investigación que se inicia, pero que requiere de un proceso de investigación y renovación continuo. Empieza con el análisis de los criterios de atribución de la custodia compartida y continúa con la evaluación de cada uno de estos factores y su relación con la custodia compartida. Si bien esta investigación se acota a dos de los factores relevantes para las ciencias sociales: las preferencias infantiles y el arraigo social y familiar.

En los últimos años estamos asistiendo a una reestructuración del modelo de familia, directamente relacionada con la evolución y las transformaciones propias de la sociedad. Se han ido produciendo una serie de cambios legislativos en materia de divorcio. Así, la Ley 15/2005 eliminó el requisito de la separación judicial previa al divorcio e introdujo, por primera vez, la posibilidad de acordar la custodia compartida de los menores.

Previamente a esta ley, dicha posibilidad no estaba prevista legalmente (Alascio, 2011). La aportación fundamental de la norma consistió en hacer visible esta modalidad de custodia. Sin embargo, los requisitos para su aplicación fueron tan exigentes que, en la práctica, la custodia compartida se otorgaba de modo excepcional (Becerril, 2004; Pinto, 2015). La necesidad del informe favorable del Ministerio Fiscal fue, sin duda, el

tema más controvertido durante unos años hasta que, finalmente, fue declarado inconstitucional.¹

Entre los años 2005 y 2010 el modo de acceso al régimen de custodia compartida exigía el consenso entre las partes. Por este motivo, su tramitación se realizaba casi exclusivamente por la vía del mutuo acuerdo y no entraba en el ámbito de la custodia disputada. En consecuencia, las resoluciones judiciales reflejaban el acuerdo entre las partes, pero el tribunal no se pronunciaba sobre la procedencia o viabilidad del régimen de custodia compartida.

Unos años después, en el periodo comprendido entre 2011 y 2012, se llevaron a cabo reformas legislativas² por parte de algunas comunidades autónomas con competencia en la regulación de las relaciones paterno-filiales, con dos denominadores comunes: el cambio en la terminología que regula dichas relaciones con la desaparición del término régimen de visitas y la flexibilización del acceso a un modelo de custodia compartida tras la ruptura familiar, ya que no se requería acuerdo entre las partes.

Los cambios legislativos referidos a los que asistimos son un reflejo de un cambio social que afecta a la estructura, dinámica y composición de las familias. En este sentido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010-2018), el porcentaje de resoluciones judiciales favorables a un modelo de custodia única materna pasó de un 83,2% en el año 2010 a un 61,6% en el año 2018, mientras que la modalidad de custodia compartida ha aumentado del 10,5% en el año 2010 al 33,8% en 2018, por lo que se puede afirmar que se asiste a un proceso de cambio progresivo hacia un modelo en el que custodia compartida y custodia materna tienden a equipararse.

La explicación de estos cambios ha sido debatida por diferentes autores y ha recibido distintas denominaciones, por ejemplo: segunda modernidad (Beck y Beck-Gernsheim, 2003), modernidad líquida (Bauman, 2004) o sociedad red (Castells, 2006). Desde esta perspectiva, el estudio de la custodia compartida puede ser considerado como una expresión de este cambio social. En él se refleja de un modo claro el tránsito de un

¹Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 185/2012, de 17 de octubre.

²Legislación española sobre custodia compartida: Código Civil modificado por ley 15/2005. El gobierno actual está preparando una modificación sobre la materia. Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo de Gobierno de Aragón. Código Civil de Cataluña, Libro II, aprobado por Ley 25/2010 de 29 de julio. Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres de Navarra. La ley 5/2011, de 17 de marzo de la Comunidad Valenciana fue declarada inconstitucional por Sentencia del Tribunal Supremo 192/2016, de 16 de noviembre.

modelo de sociedad a otro. Ello supone la crisis del modelo de familia patriarcal (Castells, 2003) que marca el paso a otro modelo de familia negociadora (Meil, 2006). El rasgo más característico de este tipo de familia respecto a los padres es la pérdida de legitimidad de los roles en función del género, así como el desgaste de la ideología patriarcal. Esto exige un reparto de las responsabilidades entre los progenitores y requiere de un mayor concierto entre ellos. En este contexto de negociabilidad de las relaciones y de los roles familiares emerge un nuevo pacto conyugal donde se desarrolla el modelo de familia.

La negociación de los roles de género entre los cónyuges y también de las normas y ámbitos de libertad individual que regulan su convivencia, así como la coparentalidad, emerge vinculada a la custodia compartida. Sin embargo, éste es un concepto abstracto y poliédrico (Ibáñez-Valverde, 2004), con significados diferentes según quién, dónde o con qué intención se utilice. La custodia compartida se ha desarrollado a lo largo de las últimas décadas con encendidos defensores y furibundos detractores (Cea d'Ancona, 2007).

Para comprender la profunda transformación de la familia se deben tener en cuenta factores relacionados con la pérdida de la legitimidad del patriarcado y el cambio de la posición social de las mujeres, con la paulatina incorporación de la mujer al mercado de trabajo remunerado y a todos los ámbitos de la vida pública (Flaquer, 2004). También se advierte este cambio en las relaciones entre los miembros de la familia, exigiéndose más calidad y equidad en términos de intercambio (Alberdi, 2006).

La composición, estructura y dinámica de las familias está cambiando. Por otra parte, el ordenamiento jurídico relativo a las relaciones familiares se adapta a este cambio social. Los mismos términos jurídicos que tradicionalmente han regulado las relaciones se encuentran en proceso de redefinición y cambio: patria potestad, régimen de visitas, custodia de los hijos/as, son conceptos jurídicos que adquieren hoy nueva significación social. La referencia, por ejemplo, al término “régimen de visitas”, para el progenitor que no ejerce la custodia, reviste hoy culturalmente unas connotaciones negativas que no tenía hace unos años. Hoy casi ningún progenitor se propone ser “visitador” de su hijo después de la ruptura familiar. La complejidad de estas transformaciones jurídicas, sociales y culturales afecta a las prácticas profesionales, cada vez más exigentes. La Ley de 30/1981, de 7 de julio, reguladora del divorcio incluyó la posibilidad de la emisión de dictámenes de especialistas para ilustrar los procedimientos de familia, por lo que el Ministerio de

Justicia creó estos grupos de profesionales dispuestos, de diferente manera y denominación, para ejercer esas labores de auxilio judicial. Posteriormente, la Ley 15/2005, de 8 de julio por la que se modifica el Código Civil ya estableció una denominación para «*Equipos Técnicos Judiciales*» encargándoles una función de consulta y asesoramiento al tribunal³:

“En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda (...).

“El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores».

El transcurso del tiempo ha otorgado una especial relevancia a la intervención de estos Equipos Técnicos, cada vez más demandada, debido al aumento general de la litigiosidad y a una progresiva complejidad técnica. Por otra parte, los informes psicosociales están sometidos cada vez más a críticas, no sólo las que tienen que ver con su ratificación en juicio, sino también por las denuncias que sobre su regulación y sobre los criterios se han planteado en el Defensor del Pueblo e instituciones análogas en las comunidades autónomas, como el Síndic de Greuges en la Comunidad Valenciana o Defensor Pueblo Andaluz⁴. Como consecuencia de todo ello, la Administración se propone regular la estructura y funciones de los profesionales que integran los equipos técnicos, como lo muestra el hecho de que exista una proposición de ley para su reglamentación⁵.

El enfoque que ha guiado esta investigación parte de la premisa de considerar la custodia compartida como un término jurídico y una construcción social en proceso de cambio a la vez. Como término jurídico alude a una alternativa de custodia consistente en un reparto de los periodos de convivencia de modo equitativo o equivalente (Pinto, 2015). Por otra parte, el término “custodia compartida” es una construcción social y como tal viene determinado, por el marco legal, institucional y por los valores que la justifican,

³ Artículos 92.6 y 9, al igual que la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 770.4 y 777.5).

⁴ Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía (2018). Defensor del Pueblo Andaluz Recuperado de: https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/equipos_psicosociales.pdf.

⁵ Recomendación del Defensor del Pueblo (2016). Defensor del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/equipos-psicosociales-al-servicio-de-la-justicia>.

pero también está influido, por los discursos con los que se define y se legitima su significado. Debe señalarse que por “discurso” no se entiende exclusivamente la estrategia de comunicación, como una exposición oral sobre un asunto determinado, pronunciada ante un público a fin de convencerlo o conmoverlo, sino como un conjunto de significados comunes construidos socialmente (Cejudo, 2008).

Los recientes cambios legislativos en materia de divorcio reflejan claramente los vaivenes por los que atraviesa el discurso sobre la custodia compartida y muestra el rumbo del cambio social al que asistimos. La legislación estatal de 2005 (ley de divorcio exprés), dio un paso adelante denominando el término custodia compartida, pero no definió los criterios para su aplicación, ni posibilitó la custodia compartida disputada. El relato colectivo sobre custodia compartida de aquel momento reflejó unos niveles de consenso, pero abrió nuevos puntos de desencuentro que legislaciones autonómicas y la jurisprudencia han ido ampliando. El discurso sobre custodia compartida ha ido variando y nuevos temas han sido integrados en la agenda política. La definición de los criterios sobre su atribución, el cambio en la terminología legal, o la posibilidad de su atribución sin el consenso de ambos progenitores, han sido cuestiones muy polémicas, pero que son ya una realidad en proceso de institucionalización.

Berger y Luckmann (1966) diferenciaban dos procesos para la construcción de la realidad: la institucionalización y la legitimación. La institucionalización aparece cada vez que se da una tipificación recíproca de acciones habitualizadas, pero éstas no se crean de forma repentina, se exige una historia en virtud de la cual dichas tipificaciones se compartan por un determinado grupo social.

Una vez que un término, principio o valor es aceptado e institucionalizado es necesario que se legitime para que pueda transmitirse de generación en generación, ya que las nuevas generaciones desconocen las causas por las cuales se llegó a un tipo de institucionalización. La función de la legitimación consiste en lograr que las objetivaciones ya institucionalizadas estén objetivamente disponibles y subjetivamente sigan siendo admisibles (Berger y Luckmann ,1966).

En el ámbito del divorcio, durante muchos años se ha aplicado en los tribunales de familia la doctrina de *tender years*, o de “años tiernos”, en virtud de la cual los menores se quedaban con su madre, especialmente cuando eran muy pequeños. Esta doctrina se veía reflejada en las decisiones judiciales previas a la legislación sobre custodia

compartida que en más del 90% de los casos se atribuía a la madre (Cea d' Ancona, 2007; Becerril 2013; Jurado, 2005). Este principio cultural institucionalizado durante años se ve hoy deslegitimado, por el nuevo universo cultural simbólico compartido por la comunidad. La doctrina de los *tender years* está siendo suplida por una doctrina de igualdad o coparentalidad y por una nueva concepción de la infancia que concibe al menor como sujeto de derechos (Gaitán, 2018).

En lo que concierne a los menores, se ha producido una transformación del enfoque tradicional, que atribuye a los niños y niñas el papel de receptores pasivos de los cuidados y atenciones de los adultos, que serían los encargados de adoptar por sustitución las decisiones de mayor relevancia en aquello que les afecta, para reconocerlos como protagonistas activos y, por tanto, llamados a participar en todo proceso de adopción de tales decisiones. El menor pasa a ser contemplado como un individuo con opiniones propias que habrán de ser atendidas en consonancia con su capacidad y madurez. Deben tomarse en consideración las opiniones del niño a cualquier edad en todos los procedimientos administrativos y judiciales que le afecten, promoviéndose la participación de éste y velándose por que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que le atañen⁶.

Estos dos principios fundamentales: igualdad entre los progenitores y la nueva concepción de la infancia son valores que inspiran los criterios de atribución de la custodia compartida y que quedan reflejados en los criterios de atribución de la misma.

En ausencia de una definición legal del término custodia compartida y entendida ésta como una construcción social en proceso de cambio, la presente investigación defiende la tesis de que los criterios de atribución definidos por las legislaciones autonómicas y la jurisprudencia reflejan el espacio de consenso en el discurso colectivo sobre la custodia compartida sobre la que se puede construir su significado.

Por todo lo expuesto resulta pertinente analizar los criterios comunes en todas las leyes sobre custodia compartida⁷ y éstos son: la vinculación afectiva entre hijos/as y sus

⁶ Defensor del Pueblo (2014). Estudios sobre la escucha y el interés superior del menor. Revisión judicial de medidas de protección y procesos de familia. Recuperado de: <http://www.intermigra.info/archivos>.

⁷ La legislación actual sobre el divorcio en todo el territorio nacional es la siguiente:

respectivos padres y madres, la capacidad de los progenitores, el arraigo familiar y social de los menores, la figura cuidadora primaria y posibilidad de conciliación de la vida laboral y familiar, la audiencia o deseo de los menores, el grado de comunicación de los progenitores y el criterio de continuidad u organización post-ruptura. (Solsona et al., 2017).

Todos estos criterios son importantes en la atribución de la custodia compartida por el tribunal. Sin embargo, como se ha podido comprobar en la presente tesis, no todos estos criterios tienen el mismo grado de importancia para los tribunales ni discriminan por igual cuando se trata de aceptar o rechazar un modelo de custodia disputada u otro por parte del tribunal.

Respecto a los factores que con mayor frecuencia aparecen en las sentencias judiciales favorables o no a la custodia compartida son: *disponibilidad horaria, preferencias infantiles, cuidador primario y existencia de diálogo entre los progenitores*. Por otra parte, los factores que aumentan la probabilidad de tener una custodia compartida son los factores más objetivables como son el hecho de *tener medios suficientes, proximidad de los domicilios y disponibilidad horaria*.

Se trata de criterios que no son de fácil cumplimiento por las familias, lo que puede explicar la falla entre el ideal de divorcio, aquello que en el imaginario colectivo de los españoles resulta como deseable: mayoría de custodias compartidas frente a custodias exclusivas, y la realidad concreta: mayoría de custodias exclusivas a favor de la madre.

Ley Estatal: Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Aragón: Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código del Derecho Foral de Aragón.

Cataluña: Ley 25/2010, de 29 de julio, relativo a la Persona y la Familia. Libro Segundo. Título III, Capítulo III, Sección 2ª, Artículos 233.8 a 233.11.

Comunidad Valencia: Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven.

Navarra: Ley Foral 3/2015, de 17 de marzo, sobre Custodia de los Hijos en los Casos de Ruptura de la Convivencia de los Padres. Artículo 3.

País Vasco: Ley 7/2015, de 10 de julio, de Relaciones Familiares en Supuestos de Separación o Ruptura de los progenitores. Capítulo IV, Artículos 7 a 9.

En general, esta tesis doctoral demuestra que existe una falla entre el imaginario colectivo y la realidad sobre la custodia compartida. No obstante, esta diferencia es cada vez menor, puesto que existe una tendencia en alza de resoluciones favorables a la custodia compartida según el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010-2018).

En lo que concierne a la Comunidad Valenciana, durante los años en que la ley estuvo vigente, la custodia compartida fue una opción preferente. Sin embargo, los datos reflejaban que el proceso de cambio se fue dando de forma gradual. Si bien los porcentajes de custodia compartida de la Comunidad Valenciana estaban por encima de la media nacional, sin embargo, no llegaban a superar a las custodias únicas a favor de las madres.

Los resultados obtenidos en esta tesis doctoral ofrecen una explicación sobre esta falla existente entre el ideal de divorcio deseable y promovido por la legislación autonómica y la realidad concreta, que se fundamenta en el hecho de que los factores que definen el término custodia compartida resultan difíciles de cumplir por las familias que fueron examinadas por el tribunal. Una vez expuestos los factores identificativos, se procede a su agrupación en forma de indicadores favorables, desfavorables y de riesgo, sobre la que los técnicos evaluadores de la custodia compartida pueden elaborar sus diagnósticos sociales aplicados a cada caso en particular. Del cumplimiento o no de esos criterios se puede inferir la existencia de dos grupos de familias tras la ruptura familiar: aquellas que acceden a un modelo de custodia compartida y aquellas que acceden a un modelo único, custodia paterna o materna.

En esta tesis doctoral se extrae un perfil de las familias con custodia compartida y con custodia única. Se exploran aquellas variables que discriminan y definen ambos modelos de custodia, confirmando la hipótesis de que las familias con custodia compartida se encontraban más próximas a un modelo de familia postmoderna o negociadora, caracterizada por ser familias más heterogéneas, con pluralidad de modos de convivencia y con participación de ambos padres en el mercado laboral, en el trabajo doméstico y en la educación de los hijos (Meil, 2006).

Conocidos los factores y extraído un perfil sobre las familias en custodia compartida, se estudia la relación entre la custodia compartida y dos de los criterios para su atribución: “las preferencias infantiles” y el “arraigo familiar”, que son dos de los factores evaluados por el equipo psicosocial.

Con el estudio de las preferencias infantiles esta investigación pretende dar voz a los menores y conocer las preferencias de éstos en relación con sus progenitores y cuidadores en la atención de sus necesidades. En esta investigación se muestran las áreas en las que los menores reclaman a sus madres, padres o cuidadores. Así, la presencia de la madre aparece demandada con más frecuencia, tanto por los chicos como por las chicas, en la mayor parte de las actividades cotidianas, de modo especial en cuestiones que afectan a su atención inmediata y personalizada: cuidado en caso de enfermedad, comunicación íntima y compartir problemas y secretos. La presencia del padre sólo supera a la madre en la categoría de entretenimiento, aunque también se observa su reclamo en cuestiones que afectan a su seguridad y estímulo: cuando siente miedo y cuando espera ser recompensado. Respecto a la presencia de terceras personas, que engloba principalmente a amigos, hermanos, abuelos y otros miembros de la familia, aparecen reclamados en cuestiones lúdicas (entretenimiento y fiestas escolares).

Por otra parte, los datos obtenidos en esta investigación reflejan la existencia de una relación entre la valoración que los menores hacen de sus padres y la custodia compartida. En esta tesis se demuestra que los padres están mejor valorados por los hijos/as en custodia compartida que en custodia única. Sin embargo, este incremento en la valoración de los padres no supone un menoscabo en la valoración de las madres, quienes no pierden reconocimiento en régimen de custodia compartida.

Del mismo modo, las valoraciones de los hijos/as aparecen más equilibradas en custodia compartida, lo que podría indicar que los menores en este sistema transmiten una imagen más realista de sus padres, en la que se combinan las valoraciones positivas y negativas de un modo más repartido entre los dos progenitores y menos polarizado en uno de ellos.

En lo que concierne al factor “arraigo familiar” se elaboró una escala válida y confiable que lo midiera en los menores, cuyos padres se encuentran en trámites de divorcio, cuando la custodia compartida es una cuestión disputada en el Juzgado de Familia. Se estudiaron las propiedades sociométricas de la escala y se relacionaron sus dimensiones con la variable tipo de custodia.

El concepto arraigo social es utilizado ampliamente en la disciplina del Derecho y también en Sociología. En el contexto jurídico el término *arraigo social* ha sido

empleado en el ámbito de extranjería y también en el contexto penal. Así, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (art. 31.3), se refiere a una autorización administrativa de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente. De este modo, aquella persona inmigrante que acredite una situación de arraigo social puede acceder a permiso de residencia y de trabajo.

En el ámbito penal también se utiliza el término *arraigo*. Así se refiere, en base al artículo 502 y 503 de Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, que aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los factores a tener en cuenta por parte del tribunal en la adopción de la prisión provisional. Una persona en prisión provisional puede ser trasladada a otro centro penitenciario cuando se acredita una situación de arraigo social.

Para la valoración del arraigo social retomamos, desde las ciencias sociales, el término capital social, noción que guarda una estrecha relación con el concepto arraigo social y que se refiere a los lazos del individuo con su contexto social más próximo. Por esto, las familias son una fuente de capital social, ya que en su seno se producen las conexiones entre individuos que a menudo aportan apoyo instrumental, informativo y emocional a las personas que las conforman. La importancia de las relaciones familiares como capital social ha sido subrayado por diferentes autores (Coleman, 2009; Furstenberg, 2005; Furstenberg y Hughes, 1995). Putnam (1995) propone una definición de capital social vínculo (*bonding social capital*) y el capital social puente o conectivo (*bridging social capital*). El capital social vínculo está formado por los lazos fuertes o relaciones de confianza, que comprende a la familia, amigos y vecindario, por el cual se refuerzan los lazos entre grupos homogéneos a partir de identidades excluyentes. Los lazos y los mecanismos de solidaridad son fuertes para los que comparten las características del grupo de referencia, pero, a la vez, muy excluyentes para los ajenos al mismo.

En un contexto familiar de divorcio el sistema de conexiones afectivas entre los miembros de la familia se ve alterado, especialmente para los hijos/hijas. Por esto, el capital social vínculo, formado por los lazos fuertes de confianza entre los miembros de la familia, pierde importancia y el capital social puente, conformado por los miembros de

la familia extensa y las familias reconstituidas, cobra fuerza y aparece como un desafío, como una amenaza y como una oportunidad de desarrollo de la autonomía personal. Este es el papel que juegan las nuevas familias reconstituidas, lo que implica una redefinición de los vínculos familiares con consecuencias en la producción y la disponibilidad de capital social para todos los miembros de la familia, en especial los hijos (Widmer, et. al 2013).

En el ámbito del divorcio, el arraigo familiar y social aparece como criterio de atribución en las legislaciones autonómicas (Solsona, et al., 2018). En esta tesis doctoral se ha construido un instrumento con una finalidad práctica, tratando de responder a la necesidad que tienen los técnicos que evalúan la custodia compartida de contar con instrumentos de evaluación fácilmente administrables y específicos, adaptados a la edad de los menores, con buenas propiedades métricas y que estén adaptados a muestras españolas y validados en el terreno forense (Ramírez-González, 2018; Arce, et al., 2005). Los resultados de la investigación muestran que, además del entorno familiar del padre y de la madre, existía un tercer factor que guardaba relación con el arraigo de los menores: el papel de los abuelos y de las familias reconstituidas. Se demuestra, además, que en las familias con custodia compartida los miembros de las familias reconstituidas están mejor valorados por los menores que en divorcios con custodia única.

Esta tesis doctoral, presentada en forma de compendio de publicaciones fruto de un trabajo de investigación desarrollado entre los cursos académicos comprendidos entre 2013 y 2020, indaga en el asunto de la custodia compartida desde un enfoque sociológico y práctico. Pretende así entender el término custodia compartida concebida como una construcción social en proceso de cambio. Se detiene en el estudio de los criterios de atribución de la misma que reflejan el consenso social en torno a una cuestión muy ideologizada, y se extrae un perfil de las familias con dicha custodia. Una vez conocidos los factores, se indaga la relación entre dos de estos factores: las preferencias infantiles y el arraigo familiar y su relación con la custodia compartida.

Para ello, este documento se estructura alrededor de dos partes principales, la primera, como marco conceptual y justificación de esta tesis, pone énfasis en la definición del término “custodia compartida” y en la identificación de los factores de atribución de

la misma, mientras que la segunda, centrada en la parte empírica, se referirá a los cuatro trabajos publicados que la componen, a saber:

Artículo 1: Ruiz Callado, R. y Alcázar, R. (2017). Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los Juzgados de Familia. En D. Becerril y M. Venegas (coords.), *La custodia compartida en España* (p.109-122). Madrid. Colección Paz y Conflictos.

Artículo 2: Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2017). Custodia compartida y familias negociadoras: perfil sociodemográfico. *Revista de Ciencias Sociales*, 23(3), 28-38. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28056735003>.

Artículo 3: Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2018). Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada. *Zerbitzuan*. (66), 91-102. <http://dx.doi.org/10.5569/1134-7147.66.02>.

Artículo 4: Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2019). Las preferencias infantiles en la evaluación de la custodia compartida. Una perspectiva sociológica. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14 (1), 207-229. <http://dx.doi.org/10.14198/OBETS2019.14.1.07>

Así, una vez expuestos los objetivos y algunas de las hipótesis de trabajo de esta tesis, la primera sección continuará con un breve marco teórico reflexivo sobre el término custodia compartida en su dimensión jurídica y entendida como una construcción social en la que los movimientos sociales, partidos políticos, legislación y tribunales van definiendo a lo largo del tiempo adaptándola a los cambios sociales.

En la misma línea, se contrasta el imaginario colectivo de la custodia compartida, aquello que es más deseado por los españoles respecto al divorcio, extraído por las encuestas y estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) con los datos reales, obtenidos de registros oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Esta primera sección terminará con una síntesis de las metodologías aplicadas en los cuatro estudios objeto de esta tesis, con los criterios de atribución como eje central, los cuales serán reproducidos íntegramente en la segunda sección correspondiente a los

resultados. La última sección aportará algunas de las principales conclusiones y enumerará las fortalezas y limitaciones de esta investigación, además de sus implicaciones futuras. El documento finaliza con el listado de referencias bibliográficas utilizadas en su elaboración.

1.2.OBJETIVOS E HIPÓTESIS

1.2.1. Objetivo general

Analizar los criterios de atribución de la custodia compartida, entendidos como los factores que definen el término “custodia compartida”, con especial atención al arraigo socio-familiar y a las preferencias infantiles.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Conocer los factores que los tribunales españoles tienen en cuenta para la atribución de la custodia compartida o la custodia única.
2. Conocer los factores a los que los Juzgados de Familia de Alicante (España) otorgan mayor importancia en la atribución de la custodia compartida cuando es una opción disputada.
3. Conocer las variables que más discriminan entre un modelo de custodia compartida y otro único.
4. Comparar el perfil socio-demográfico de las familias en custodia compartida y en custodia única.
5. Construir y estudiar las propiedades socio-métricas de la escala de “arraigo socio-familiar”, elaborada en los Juzgados de Familia de Alicante (España), con el fin de proveer a los equipos técnicos evaluadores de la custodia de una herramienta específica, confiable, fácilmente administrable en el contexto judicial.
6. Conocer las preferencias infantiles en relación con sus progenitores y cuidadores en la atención de sus necesidades.

1.2.3. Hipótesis

1. Los factores de atribución de la custodia compartida difieren entre sí respecto al grado de importancia que le otorgan los tribunales.
2. No todos los factores discriminan de la misma manera en la atribución de la custodia compartida y la custodia única.
3. Existe una quiebra entre el ideal social deseable por la normativa autonómica, mayoría de custodias compartidas frente a custodias exclusivas, y la realidad concreta, mayoría de custodias exclusivas a favor de la madre. Se fundamenta en el hecho de que los factores que definen el término “custodia compartida” están siendo difíciles de cumplir por las familias examinadas por el tribunal.
4. Las familias en custodia compartida se aproximan en mayor medida al modelo de familia negociadora, mientras que las familias en custodia única responden a un modelo de familia tradicional.
5. Los menores en custodia compartida encuentran puntuaciones de arraigo familiar similares en el domicilio paterno y materno. Por el contrario, las puntuaciones de arraigo familiar en custodia única son mayores en el domicilio materno.
6. Las valoraciones de los menores respecto a la presencia de la familia extensa y la familia reconstituida son diferentes en custodia única y en custodia compartida.
7. Los menores reclaman, en mayor medida, a sus madres en aquellos ámbitos relacionados con las necesidades de comunicación, organización de rutinas y afecto. Los padres son reclamados, del mismo modo, en aquellas áreas que tienen relación con la seguridad y las actividades lúdicas.
8. Las preferencias infantiles dependen del sexo de los menores. Los chicos reclaman más a los padres que las chicas. Las madres son reclamadas por igual tanto por niños como por niñas.
9. Las preferencias infantiles dependen de la edad de los menores. Los niños reclaman en mayor medida a sus padres y las niñas a sus madres en edades tempranas. Sin embargo, estas diferencias pueden variar en adolescentes.
10. Las preferencias infantiles dependen del tipo de custodia. En custodia compartida los menores reclaman en mayor grado a sus padres que en custodia única.

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. CONCEPTO Y TERMINOLOGÍA SOBRE CUSTODIA COMPARTIDA

El término “custodia compartida” hace referencia a una modalidad jurídica de atribución de custodia. Para realizar un estudio sobre custodia compartida es necesario, previamente, introducirnos en la definición de los términos de “patria potestad”, “guarda y custodia de los menores” y “régimen de visitas”, como expresiones jurídicas que atañen a la responsabilidad parental.

En España existe el término “patria potestad” y “custodia” para designar significados que a veces se confunden. Así, jurídicamente, la patria potestad aparece regulada en art. 154 y 156 del Código Civil y es definida como el conjunto de derechos, atribuciones y deberes que tienen los padres sobre los hijos/hijas no emancipados. La patria potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos/hijas y entre los deberes de los padres y madres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes. Por lo tanto, el término “patria potestad” hace referencia a la titularidad de todo el conjunto de derechos y deberes derivados de la paternidad y maternidad, mientras que el concepto de “guarda y custodia” tiene que ver con el ejercicio de estos derechos.

En nuestro ordenamiento jurídico guarda y custodia se utilizan indistintamente como sinónimos. Para Guilarte (2010) puede definirse la guarda como aquella potestad que atribuye el derecho de convivir de forma habitual con los hijos/hijas menores o incapacitados, bien de forma permanente hasta que recaiga nuevo acuerdo o decisión judicial (atribución unilateral a un progenitor), bien de forma alterna en los períodos prefijados convencional o judicialmente (guarda compartida o alterna) y abarca todas las obligaciones que originan en la vida diaria y ordinaria de los menores: la alimentación, el cuidado, la atención, educación en valores, formación, vigilancia y, desde luego, la responsabilidad por los hechos ilícitos provocados por los menores interviniendo su culpa o negligencia.

En la práctica, el concepto custodia se utiliza en casos de divorcio o ruptura familiar, cuando los padres no están casados, para designar la decisión judicial sobre la persona o personas sobre las que recae el cuidado del menor: custodia única en la figura de la madre, del padre o de ambos. En este último caso nos referiríamos a la custodia compartida. La custodia compartida aparece, por tanto, como aquella situación legal mediante la cual, en caso de separación o divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos/hijas menores de edad, en igualdad de condiciones y derechos sobre los mismos.

En lo que concierne al “régimen de visitas”, se define por contraposición al concepto “guarda y custodia”, haciendo referencia al tiempo que el progenitor no custodio pasa junto a su hijo/a en un tipo de “convivencia esporádica”. La diferencia entre régimen de visitas y custodia es más cuantitativa que cualitativa, ya que ambas posiciones suponen las mismas facultades y deberes, con la única diferencia del tiempo desigual que progenitores pasan con los hijos (Pinto, 2015).

Desde una perspectiva jurídica los términos “patria potestad”, “guarda y custodia” y “régimen de visitas” aparecen claros. El problema surge cuando, una vez producido el divorcio, se ejercen en la práctica estos conceptos, o cuando se comparan con los conceptos jurídicos análogos en el ámbito internacional: Estados Unidos y Unión Europea, principalmente.

En primer lugar, en relación con los problemas que se plantean en la puesta en práctica, los conceptos “patria potestad” y “custodia” han aparecido confusos hasta fechas recientes. Así, por ejemplo, la persona que asumía el ejercicio de la guarda y custodia de los hijos/hijas adoptaba decisiones que en teoría entraban dentro del espacio de la patria potestad, lo que se convertía en una fuente de conflicto familiar y que ha sido origen de continuas demandas judiciales. La expedición de la tarjeta sanitaria de los menores por duplicado⁸ en casos de divorcio, o la información que los padres podían obtener por separado sobre la evolución escolar de los hijos/as son ejemplos de ello⁹. La normativa autonómica sobre custodia compartida ha alentado la reglamentación de estas cuestiones,

⁸ Resolución de 28 de marzo de 2014, del director general de Centros y Personal Docente por la que se dictan instrucciones en relación con la escolarización del alumnado cuyos padres no conviven por motivos de separación, divorcio o situación análoga. [2014/2838].

⁹ Artículo 43. Derecho al consentimiento informado. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana

contribuyendo a la clarificación de los términos jurídicos en el ámbito práctico de la vida cotidiana. En este sentido, la aparición de la legislación sobre custodia compartida ha contribuido a la definición y esclarecimiento de los conceptos “patria potestad” y “custodia”.

En el Cuadro 1 se muestran aquellas decisiones que siendo del ámbito de la patria potestad han suscitado controversia en los últimos años en los Juzgados de Familia de Alicante. Se trata de decisiones que exigen del consenso de ambas partes y no pueden adoptarse de modo unilateral.

Cuadro 1. Decisiones dentro del ámbito de aplicación de la patria potestad.

1.	Elección o cambio de centro educativo.
2.	Actividades extraescolares a realizar.
3.	Intervención médica o quirúrgica, incluidas las estéticas, salvo urgente necesidad.
4.	Tratamiento médico o psicológico.
5.	Vacunas no previstas en calendario oficial.
6.	Orientación educativa, religiosa o laica.
7.	Actos de culto (Comunión).
8.	Acto social relevante.
9.	Traslados de domicilio, cuando pueda afectar a la relación con el otro progenitor y/o apartarlo/a de su entorno habitual.
10.	Autorización para la salida del territorio nacional.
11.	Entrega y devolución del menor con documentación personal (D.N.I/ N.I.E. o pasaporte) y sanitaria (tarjeta sanitaria).
12.	Información sobre la evolución escolar de sus hijos/as por parte del centro escolar.
13.	Información sobre la evolución salud de sus hijos/as por parte del centro de salud.
14.	Comunicación por medios telemáticos a diario con el progenitor con el que no conviva, sin entorpecer sus actividades ordinarias de alimentación, estudio y descanso.
15.	Práctica de deportes de riesgo.

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante entre junio del año 2013 y junio del año 2017.

El término “régimen de visitas” no acaba de adaptarse bien a los cambios sociales y culturales que han afectado a la estructura, composición y dinámica de las familias, ya que no encaja en las aspiraciones de un padre o una madre no custodio que aspira a ejercer la coparentalidad independientemente de la modalidad de custodia a la que se acoja (Viñas, 2012; Lathrop, 2009).

En segundo lugar, en el ámbito internacional el término *joint custody* — “custodia compartida” — se gestó en Norteamérica a comienzos de la década de 1970. Los países anglosajones distinguen entre “custodia física” — *physical custody*— y “custodia legal” —*legal custody*—. La “custodia legal” hace referencia a la responsabilidad legal de la toma de decisiones relativas al niño/a: educación, salud, formación religiosa, etc. La “custodia

física” remite a la persona con quién reside el menor y, por tanto, quién lo cuida y supervisa en la práctica (Ramírez-González, 2018).

Por otra parte, la Unión Europea no tiene competencia directa para la regulación de las relaciones familiares tras el divorcio, ya que no es una materia propiamente comunitaria¹⁰. Por lo tanto, reconoce la normativa de cada Estado y actúa en caso de conflicto entre países en materias relacionadas con la responsabilidad parental. Por ejemplo, en casos de parejas conformadas por miembros de diferentes estados que se encuentran en proceso de ruptura se actúa de forma cooperativa, lo que explica que existan diferencias en las regulaciones jurídicas que hacen los estados en lo que concierne a la definición del término “custodia compartida” y su aplicación práctica.

No obstante, existe una normativa sobre cooperación europea en asuntos de responsabilidad parental¹¹. Este Código Civil es aplicable a todos los países, excepto Dinamarca, y regula el ejercicio de la corresponsabilidad con los hijos/as, diferenciando los conceptos *joint custody* y *shared custody*.

Joint custody upbringing significa que ambos progenitores comparten la atención de las necesidades materiales y básicas de los hijos/hijas: salud, educación, comida, limpieza... No obstante, dentro de la relación padres e hijos/hijas, puede haber una especialización, de modo tal que uno de los padres se centre más en las actividades académicas y el otro en actividades extracurriculares. En cualquier caso, el ejercicio de *joint custody* exige el acuerdo de las partes, motivo por el que el concepto encuentra su equivalente en el ejercicio de la “patria potestad” en España.

Shared custody o *alternate upbringing* significa que el menor queda al cuidado de sus padres de modo alternativo durante un período específico de tiempo. En estos casos es necesaria una resolución judicial que precise los derechos y obligaciones que se deriven de su ejercicio. El concepto *shared custody* se correspondería, según la normativa comunitaria, a la denominación custodia compartida en España.

En lo que concierne a los datos estadísticos, La Oficina de Estadística Europea (Eurostat) no muestra información sobre custodia compartida. Sí lo hace sobre divorcios,

¹⁰ E 000713/2013. Respuesta de la Comisión Europea a la Parlamentaria Roberta Angelilli del Grupo del Partido Popular Europeo.

¹¹ Council Regulation (EC) N 2201/2003. Normativa sobre cooperación europea en esta materia.

pero no sobre resoluciones judiciales en familia. De esta forma, se dispone de información muy similar en cada país que informa sobre la evolución del divorcio, el tamaño de las familias o la duración del mismo, pero no sobre la custodia compartida. El problema que se presenta es que no todos los países denominan del mismo modo el término “custodia compartida”, que cobra sentidos diferentes en cada país y hace muy difícil su comparación (Vezzetti, 2014).

2.2.EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CUSTODIA COMPARTIDA

La primera norma legislativa sobre el divorcio en España, tras la promulgación de la Constitución Española de 1978, fue la Ley 30/1981 por la que se modifica la regulación del matrimonio y se determina el procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación y divorcio. En esta ley no se recogía el modelo de custodia compartida, siendo el criterio general la atribución unilateral o exclusiva a uno de los progenitores, generalmente la madre, estableciendo para el otro progenitor un régimen de visitas. Durante el período 1981-1990 hubo una clara preferencia por la alternativa de custodia materna sostenida en la doctrina de los *tender years*, basada en presunción de que la figura materna era más adecuada para la atención de los hijos/as. Dicha presunción quedaba institucionalizada en el artículo 156 del Código Civil que prescribía que los menores de siete años permanecerían al cuidado de la madre en casos de separación contenciosa, salvo que un juez decidiese en contra de modo motivado (García Rubio y Otero, 2005).

La ley 11/1990 de 15 de octubre, modificó el Código Civil, eliminando el criterio que daba preferencia a la custodia materna en casos de separación con hijos/hijas menores de siete años, abriéndose una nueva fase en el camino hacia la custodia compartida. Sin embargo, no fue hasta quince años después, con la Ley 15/2005, de 8 de julio, cuando se volvió a modificar el Código Civil en materia de separación y divorcio, introduciendo por primera vez la posibilidad de establecer la guarda y custodia compartida sobre los hijos/hijas menores en los supuestos de crisis matrimonial. No obstante, los criterios establecidos para su ejercicio fueron tan restrictivos que resultaba muy difícil su aplicación práctica (García Rubio y Otero 2005).

Tras la aprobación de la ley aumentaron los casos de custodia compartida, pero siempre como resultado del acuerdo entre las partes y en muy raras ocasiones como una

decisión del tribunal. Esto es lo que se conoce como la naturaleza excepcional de la custodia compartida en ausencia del acuerdo entre los padres.

Pasado el tiempo, la jurisprudencia y las legislaciones autonómicas de Aragón, Cataluña, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco se fueron ocupando de excluir esta excepcionalidad, estableciendo presupuestos para su atribución (Pinto, 2015). Así, Aragón, Comunidad Valenciana y País Vasco se pronunciaron a favor de la custodia compartida como opción preferente. Sin embargo, la consideración de esta alternativa de custodia como preferente ha ido perdiendo fuerza con el paso de los años: la legislación de la Comunidad Valenciana se declaró inconstitucional¹², y más recientemente, Aragón ha aprobado una proposición de ley para renunciar a la custodia compartida como opción preferente¹³.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2016, de 28 de abril,

¹³ Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, materia de custodia. Boletín Oficial de las Cortes de Aragón N°: 310 (IX Legislatura).

3. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL TÉRMINO CUSTODIA COMPARTIDA

El término “custodia compartida” es un concepto jurídico, pero también puede ser considerado como una construcción social determinada por el marco legal, institucional y por los valores que la justifican. El constructo “custodia compartida” se define y se legitima por los discursos que lo sostienen. Debe señalarse que por “discurso” no se entiende exclusivamente la estrategia de comunicación, como una exposición oral sobre un asunto determinado, pronunciada ante un público a fin de convencerlo o conmovirlo, sino como un conjunto de significados comunes construidos socialmente que dan sentido a las políticas públicas. (Cejudo, 2008).

Cuando hablamos de custodia compartida son muchos los agentes intervinientes en la construcción de estos discursos: movimientos sociales, profesionales y operadores jurídicos, medios de comunicación, partidos políticos, etc.

Respecto a los movimientos sociales, cabe referirse a las plataformas a favor de la custodia compartida, *Confederación Estatal de Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres*, que aglutina a una serie de organizaciones de padres y madres y a las plataformas feministas “en contra” de la custodia compartida “impuesta”, *Plataforma 7N contra las Violencias Machistas*¹⁴. Estas plataformas promueven y producen ideas, conceptos, valores que son asumidos o rechazados institucionalmente, que han ido variando a lo largo del tiempo y que han sido asimilados de modo desigual por los diferentes partidos políticos. Finalmente, estas ideas se institucionalizan en forma de norma escrita a través de las leyes de custodia compartida y se legitiman en la medida que pasa el tiempo, consolidándose con la jurisprudencia dictada por los tribunales y la costumbre.

El construccionismo social es una teoría sociológica que considera cómo los fenómenos sociales se desarrollan desde contextos sociales. Para Berger y Luckmann (1966) toda construcción social nace de la interacción social, al mantener en el tiempo representaciones mentales sobre las acciones de los demás, creándose hábitos y roles recíprocos que, al volverse rutinas, se institucionalizan. En todo este proceso hay una

¹⁴ Las referencias de las asociaciones en contra de la custodia compartida subrayan el vocablo “impuesta” para subrayar su posición en contra de la custodia compartida considerada como opción preferente, sin acuerdo de las partes.

creación colectiva de significados, que determinan nuestras percepciones sobre nosotros mismos, los otros y sobre la sociedad.

Berger y Luckmann diferenciaban dos procesos necesarios en el proceso de construcción de la realidad: la institucionalización y la legitimación. La institucionalización aparece cada vez que se da una tipificación recíproca de acciones habitualizadas, pero éstas no se crean de forma repentina, se exige una historia en virtud de la cual dichas tipificaciones se compartan por un determinado grupo social.

Lo que acontece con el discurso sobre la custodia compartida es que han ido surgiendo una serie de principios, conceptos, valores asociados al término custodia compartida que han entrado en conflicto en su carrera hacia su posible institucionalización. Una vez que un término, principio o valor es aceptado e institucionalizado es necesario que se legitime para que pueda transmitirse de generación en generación, ya que las nuevas generaciones desconocen las causas por las cuales se llegó a un tipo de institucionalización. La función del proceso de legitimación consiste en lograr que las objetivaciones ya institucionalizadas estén objetivamente disponibles y subjetivamente sigan siendo admisibles.

En el ámbito del divorcio, durante muchos años se ha aplicado en los tribunales de familia la doctrina de los *tender years*, — “años tiernos” —, en virtud de la cual los hijos/as se quedaban con su madre, especialmente cuando eran muy pequeños. Esta doctrina se veía reflejada en las decisiones judiciales previas a la legislación sobre custodia compartida de 2010, ya que en más del 90% de los casos se atribuía a la madre (Becerril, 2004; Cea d’ Ancona, 2007; Fariña, et al., 2017). Este principio cultural institucionalizado durante años se ve hoy deslegitimado por el nuevo universo cultural simbólico compartido por la comunidad. La doctrina de los *tender years* está siendo suplida por otra doctrina alternativa que está en fase de definición. Nos encontraríamos en pleno proceso de deconstrucción de un sistema normativo y cultural que es suplido por otro sistema todavía no asentado de modo definitivo. En palabras de Durkheim (1893) nos encontraríamos en un estado de anomia, de transición entre dos estados: el antiguo y el nuevo, en proceso de formación.

Maranzana (2011) realizó un análisis del discurso de las asociaciones a favor de la custodia compartida, diferenciando los conceptos “marco cognitivo” y “oportunidades discursivas”, partiendo de la premisa de que todo movimiento social se enfrenta con dificultades para introducir sus demandas en la esfera pública. La competencia entre los

diversos grupos es intensa y sólo un número pequeño de asuntos logra convertirse en relevante.

Hasta 1995 el discurso dominante se centraba en el tema de la igualdad. El movimiento feminista surgido tras la transición democrática articuló sus demandas en propuestas de reformas legislativas para superar la discriminación institucionalizada de la mujer propia del período franquista. Unos años después, en los años 80, surgieron las organizaciones de padres a favor de la custodia compartida con la voluntad de modificar el Código Civil para asegurar la igualdad de derechos entre los progenitores en caso de divorcio.

Maranzana (2011) muestra cómo en sus inicios las organizaciones a favor de la custodia compartida en España asumieron una estrategia consonante con los discursos dominantes, centrandos sus demandas en los principios de igualdad de madres y padres respecto a la custodia de los hijos/hijas. Sin embargo, después de la década de 1990, cambiaron la estrategia de su discurso haciéndolo más disonante, compartiendo los términos y los símbolos de otros discursos dominantes, pero señalando sus incoherencias y limitaciones. El cambio en la estrategia coincidió con el incremento de la sensibilización social hacia la violencia de género, que ocupó un papel prioritario.

Las demandas de las asociaciones a favor de la custodia compartida reflejan este tránsito del debate desde las posiciones de igualdad al abordaje de cuestiones sobre violencia. Paulatinamente, incorporaron en su ideario cuestiones vinculadas con la violencia, pero utilizando una estrategia disonante en virtud de la cual se comparten los términos y los símbolos de los discursos dominantes, pero señalando sus incoherencias y limitaciones.

En el Cuadro 2 se señalan toda una serie de temas esenciales que conforman el ideario de ambas plataformas, identificando siete dimensiones sobre los que versan los diferentes argumentos. Éstos son: políticas públicas, crítica a la legislación existente, impacto en la infancia, posición de la ciencia y de los expertos, estado de la cuestión en Europa y EEUU, nuevos valores culturales y la relación entre custodia compartida y violencia.

Cuadro 2. El discurso de la custodia compartida en las plataformas a favor y en contra.

		A FAVOR	EN CONTRA	
1	POLÍTICAS PÚBLICAS			
	Orientación	Protección a la familia.	Protección a la mujer.	
	Servicios Públicos	Mediación.	Importancia prevista en ley.	Requisito previo y preceptivo.
		Coordinador de parentalidad.	Figura necesaria.	No necesario. Posición crítica a su implantación.
	Prestaciones	Sistema pensión y vivienda.	Revisión del sistema de atribución de vivienda y pensiones.	Pensión y vivienda debe otorgarse a la figura cuidadora principal.
		Ampliación permisos de paternidad.	Promueven la igualdad.	Práctica residual en el pasado.
Derechos		Protección del derecho de relación de los menores con sus progenitores.	No reconocimiento de nuevos derechos, sino de combatir desigualdad de género.	
2	CRÍTICA A LEGISLACIÓN			
	Acuerdo previo		No es preceptivo.	Necesario, sino es impuesto por el tribunal.
	Legislación Autonómica	Necesidad.	Es una necesidad ante la pasividad estatal.	Apresuramiento irreflexivo.
		Legalidad.	Es constitucional.	Inconstitucionalidad.
	Ministerio Fiscal		Papel de control, no decisor.	Mayor control sobre la resolución.
	Terminología		Necesidad de cambiarla.	Continuidad de términos.
3	INFANCIA			
	Efectos	Impacto.	Positivo: mejora relación con padres y madres.	Perjudicial para el menor: niño maleta.
		Riesgo.	Riesgo de secuestro del país.	Riesgo para la salud mental.
	Opinión del menor		Es necesaria.	Es necesaria.
	Síndrome de Alienación Parental	Existencia.	Es una realidad.	No existe. No reconocido científicamente.
		Maltrato.	Es una forma de maltrato a la infancia.	Es expresión de violencia contra la mujer.
4	CIENCIA Y EXPERTOS			
	Estudios y opiniones de expertos		Argumentos a favor.	Argumentos en contra.
5	ÁMBITO INTERNACIONAL			
	Europa y EEUU		Cada vez mayor porcentaje de custodia compartida.	Fracaso de la legislación.
6	NUEVOS VALORES			
	Igualdad entre progenitores		Promueve la igualdad.	No existe igualdad en sociedad.
	Coparentalidad		Fomenta la igualdad en el reparto de tareas.	Ignora desigualdad en reparto de responsabilidades.
7	VIOLENCIA			
	Tipología		La sufren los padres y los menores.	La sufren las madres y los menores.

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de las propuestas de las asociaciones a favor y en contra de la custodia compartida consultadas.

Las plataformas a favor de la custodia compartida proponen una nueva política orientada a la familia y la creación de nuevos servicios públicos, como la figura del “coordinador de parentalidad” y otros servicios de atención a los menores, especialmente en familias con alto grado de conflictividad. Se exige, además, una revisión en el sistema de pensiones judiciales, tanto en la pensión compensatoria como en la pensión de alimentos y exige el reconocimiento de derechos de los padres y de los hijos/as. Entre los derechos más reclamados se encuentra el reconocimiento de los permisos de paternidad.

En claro contraste, las plataformas en contra de la custodia compartida centran su atención política sobre los servicios públicos de protección a la mujer. Cuestionan la figura de las abuelas y abuelos por cuanto suponen una delegación de las funciones de custodia en terceras personas y propone mantener el mismo sistema de pensiones judiciales relativas a “pensión de alimentos” o “pensión compensatoria” con el fin de evitar desequilibrios económicos tras la ruptura familiar e incrementan así el nivel de vulnerabilidad de la mujer. En lo que concierne a los permisos de paternidad, cuestiona su práctica por parte de los varones por considerarla una práctica residual en el pasado.

Por otra parte, respecto la legislación actual, las plataformas “a favor” mantienen posiciones muy favorables a las nuevas reformas autonómicas y muestran una posición muy crítica con la legislación estatal a la que considera obsoleta. Se cuestiona, asimismo, la pasividad estatal para modernizar, con una nueva regulación legal, el sistema de divorcio y reclaman una nueva terminología.

Las plataformas “en contra” mantienen una posición muy crítica con la legislación autonómica, que es considerada inconstitucional. Reivindican el papel del Ministerio Fiscal en la toma de decisiones y consideran la custodia compartida disputada como impuesta. Desde la posición ideológica de estas plataformas la custodia compartida ha de ser, en todo caso, el resultado del mutuo acuerdo entre las partes intervinientes.

Uno de los temas más controvertidos se refiere al impacto del divorcio en la infancia. Por una parte, las plataformas “a favor” subrayan como derecho de los menores el preservar las relaciones con el progenitor que no ejerza la custodia. Considera un maltrato

hacia la infancia la privación al menor de relacionarse con ambos progenitores. Al mismo tiempo, se minimizan los efectos que sobre el bienestar psicológico de los hijos/as tiene el hecho de residir en dos domicilios. Reivindica que se tenga en cuenta la opinión de los hijos/hijas en la toma de decisión judicial y considera la alienación parental como una forma de maltrato. La custodia compartida es, también, una garantía legal para evitar el secuestro de los hijos sacándolos de su país de origen.

Las plataformas “en contra” enfatizan el riesgo que para la salud mental del menor tiene el hecho de estar continuamente cambiando de domicilio con normas y costumbres diferentes. Como las plataformas “a favor”, se muestran favorables a que las preferencias infantiles sean tenidas en cuenta por el tribunal, pero se niega la existencia del síndrome de alienación parental (SAP) del que cuestionan su reconocimiento científico como síndrome y lo consideran una nueva forma de expresión de la ideología machista.

En relación con los nuevos valores, se subraya el papel de los abuelos y abuelas en la sociedad actual. Las asociaciones a favor de la custodia compartida ensalzan su papel como cuidadores y demandan el derecho a reconocimiento de visitas con los nietos, independientemente del derecho de guarda, custodia y visitas de los progenitores.

En este ámbito referente a “nuevos valores” se advierte, no obstante, un espacio de consenso en ambas plataformas en torno a la importancia que la mediación tiene en los procesos de divorcio. Todas las plataformas utilizan estudios científicos y opiniones de expertos para avalar sus posiciones. Lo mismo ocurre cuando se comparan con EE.UU. o con países del ámbito comunitario. El problema es que tanto en EE.UU. como en Europa existe legislación diferente por cada Estado. En el caso de Europa, además, no existe una misma denominación para designar a la custodia compartida (Vezzetti, 2014), tal y como se ha tratado previamente en el marco conceptual al referirnos a la terminología sobre la custodia compartida.

El principio de “igualdad” también es interpretado de modo muy diferente por todas las plataformas englobadas en el binomio “a favor” o “en contra”. Así, las plataformas a favor de la custodia compartida la consideran como una expresión de igualdad entre los progenitores que es necesaria tanto en el ámbito laboral como en el doméstico. La

plataforma en contra de la custodia compartida sostiene que no existe igualdad real en la sociedad ni tampoco en el ámbito doméstico. Presumir la existencia de igualdad cuando en realidad no existe supone una forma de discriminación a la mujer al tratar como iguales a los que no lo son.

Uno de los factores que resultan más controvertidos es en la relación existente entre custodia compartida y violencia. Las plataformas a favor de la custodia compartida se refieren a diversas formas de violencia intrafamiliar, entre las que se encuentra la violencia contra los padres y la violencia contra los hijos/as. A los primeros se les privaría de la relación con sus vástagos.

Las plataformas en contra de la custodia compartida se refieren a la violencia como “violencia machista”, considerando la custodia compartida como una forma de expresión de la misma, en íntima conexión con la “alienación parental”. A su vez, surgen nuevos temas que abordar en el ámbito judicial que son exigidos en todas las plataformas. Entre estos temas se encuentran: la regulación jurídica de los equipos psicosociales, la necesidad de una especialización de profesionales en servicios especializados como es el servicio de mediación o de coordinación de parentalidad y la importancia de la protección jurídica de la relación abuelos-nietos.

En general, lo que se observa en las demandas de las plataformas a favor y en contra de la custodia compartida es una mezcla de cuestiones que guardan relación con el principio de igualdad, junto con otras que tienen relación directa con la violencia. Se utiliza una misma terminología en los discursos, pero señalando contradicciones y ámbitos de mayor conflicto.

Se observa que, en el contexto de los movimientos sociales, los discursos en torno a la custodia compartida y a la violencia de género aparecen entrelazados, pese a que ambos términos se refieren a cuestiones distintas. No obstante, esta mezcla de términos resulta funcional en tanto que aviva la polémica y contribuye a la visibilidad de las reivindicaciones de organizaciones en pugna por visibilizarse y conquistar mayor reconocimiento (Maranzana, 2011).

En la figura 1 se puede observar el anuncio de una película estrenada en 2018 que refleja de manera simbólica esta relación entre custodia compartida y violencia en el discurso de la custodia compartida. La película lleva el título “custodia compartida”, pero su argumento aborda la violencia de género en un contexto de divorcio.

Figura 1. Cartel publicitario de la película “Custodia compartida” (Xabier Legrand, 2017).



Fuente: Filmaffinity.

Una vez que el discurso sobre la custodia compartida se institucionaliza, se van depurando los argumentos esgrimidos. Los partidos políticos recogen parte de este ideario presentado por los movimientos sociales, desechan unos argumentos y se centran en aquellos argumentos sobre los que elaboran sus planteamientos. Posteriormente, el discurso sobre la custodia compartida todavía se depurará más, una vez que la terminología utilizada adopta forma de legislación.

En el Cuadro 3 se presentan las posturas de los diferentes partidos políticos españoles en los últimos años. En el discurso de los partidos se observan diferencias en la consideración de la custodia compartida como una alternativa de atribución preferente o no. El Partido Popular (PP) y Ciudadanos (Cs) se centran en los aspectos positivos de la misma, puesto que favorece el principio de coparentalidad y la relación entre padres/madres e hijos/hijas. El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Podemos subrayan aspectos negativos de la misma relacionados con las consecuencias que pueden derivarse para la mujer cuando se obvia que existe una desigualdad social entre hombres y mujeres. Asimismo, también se centran en los efectos negativos que ésta puede tener en las hijas/os al estar continuamente cambiando de domicilio.

Cuadro 3. Posición de los principales partidos políticos respecto a la custodia compartida.

PARTIDO	CARÁCTER	CONDICIONES		MEDIDA	CONSECUENCIAS	
		FAVORABLE	DESFAVORABLE		POSITIVAS	NEGATIVAS
P S O E	No preferente.	Acuerdo de las partes o interés del menor.	No impuesta por tribunal Condena por violencia de género.	Ampliar permisos paternidad, reforma laboral y ley de dependencia.		
	Sí preferente.					
P O D E M O S	Excepcional.	Vida familiar antes de la ruptura Cooperación progenitores Mutuo acuerdo.	No impuesta por tribunal Condena por violencia de género.			No tiene en cuenta la desigualdad entre progenitores. Oculta violencia. Delegación de funciones en otros familiares. Intereses por vivienda y pensión.
	Deseable.	Establecimiento de criterios a determinar por tribunal.	Desigualdad territorial.	Ley estatal que unifique criterios.	Fomento corresponsabilidad Derecho de los menores.	Proceso penal iniciado por violencia de género por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral.
V O X	Deseable y normal.	No condiciones previas. Normalidad.		Principio progenitor más generoso. Mediación. Regulación equipo psicosocial. Vivienda. Pensiones. Protección denuncias falsas.	Corresponsabilidad parental.	

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los programas electorales de los diferentes partidos políticos en elecciones generales de 2019.

En el caso de Vox se propone una regulación de los equipos psicosociales, el fomento de la mediación en los procesos judiciales y una política orientada hacia la regulación de las pensiones económicas judiciales, la regulación de la vivienda y un mayor sistema de protección contra las denuncias falsas por “violencia doméstica”, sin denominar explícitamente el término “violencia de género”. También aporta un nuevo principio en el sistema de atribución de custodia compartida: principio de progenitor más generoso, entendido como facilitador de las relaciones de los hijos/as con sus progenitores.

Pese a las diferencias en las posiciones ideológicas existentes entre los diferentes partidos, se advierte un espacio de consenso en torno al tema de la violencia, ya que todos los grupos políticos asumen que, en general, no es posible la custodia compartida cuando existe una condena por violencia de género, salvo el partido Vox que no reconoce la violencia de género como tal.

En lo que concierne al discurso de la custodia compartida ya institucionalizado en forma de legislación, se observa, en primer lugar, la aparición de una nueva terminología jurídica que trata de adaptar el lenguaje a una nueva realidad (Viñas, 2012). La legislación autonómica más reciente ha tratado de introducir nuevos términos jurídicos. Así, por ejemplo, tal y como se muestra en el Cuadro 4, se opta por la utilización de conceptos como “régimen de relación paterno-filial” en sustitución de “régimen de visitas”, o “planes de parentalidad” en sustitución de “convenio regulador”.

En el caso de la legislación de Aragón, el término “patria potestad” es denominado “autoridad parental”. Asimismo, el “convenio regulador” pasa a denominarse “pacto de relaciones familiares” y aparece un nuevo concepto: “plan de relaciones familiares”, que encuentra su equivalente en el “plan de parentalidad” de la legislación catalana, entendido como documento en el que se detallan los compromisos de ambos progenitores respecto a la guarda, cuidado y educación de los hijos (artículo 233.9.2 del Libro Segundo del Código Civil de Catalunya).

Cuadro 4. Terminología jurídica empleada en las diferentes legislaciones.

Ley estatal	Ley vasca	Ley navarra	Ley catalana	Ley aragonesa	Ley valenciana
Convenio regulador	Convenio regulador.		Convenio regulador.	Pacto de relaciones familiares.	Pacto de Convivencia familiar.
Mediación familiar	Mediación familiar.	Mediación familiar.	Mediación familiar.	Mediación familiar.	No aparece.
Guarda y custodia	Guarda y custodia.	Guarda y custodia.	Guarda y relaciones personales.	Guarda y custodia.	No aparece.
Régimen de comunicación y estancia con los hijos/hijas.	Régimen de comunicación y estancia.	Régimen de comunicación, estancias o visitas.	Régimen de relaciones personales.	Régimen de convivencia o de visitas con los hijos.	Régimen de relaciones.
Acuerdo	Acuerdo entre progenitores.	Acuerdo entre los padres.	Acuerdos de los cónyuges.	Mutuo acuerdo.	Mutuo acuerdo.
Custodia compartida	Guarda y custodia compartida.	Custodia compartida.	Guarda.	Custodia compartida.	Régimen de convivencia compartida.
Igualdad	Igualdad entre hombres y mujeres.	Igualdad entre progenitores.	Igualdad.	Igualdad entre cónyuges.	Igualdad entre progenitores.
Violencia doméstica	Violencia doméstica o de género.	Violencia doméstica o de género.	Violencia familiar o machista.	Violencia doméstica o de género.	Violencia doméstica o de género.

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de la terminología utilizada en la legislación estatal y autonómica.

Por otra parte, es muy diferente el modo como se aborda la relación entre los conceptos “custodia compartida” y “violencia” en los textos legislativos en comparación con los enunciados por los movimientos sociales.

Cabe subrayar que ambos conceptos “custodia compartida” y “violencia” pueden ser considerados marcos interpretativos. Un marco interpretativo o *frame* es un esquema de interpretación que permite al individuo localizar, identificar y clasificar con un número aparentemente infinito de acontecimientos que entran dentro de su campo de aplicación (Goffman, 1974). Por lo tanto, los marcos no son simples descripciones de la realidad sino construcciones o representaciones específicas que dan significado a dicha realidad y estructuran la comprensión de la misma.

La consideración de custodia compartida como opción preferente, o la denominación violencia como familiar o violencia de género, puede ser considerada como “marco interpretativo institucionalizado”. Así, si la ley se refiere a “violencia doméstica”, se opta por un significado genérico que engloba toda la violencia intra-familiar, mientras que si

se opta por el término “violencia machista” alude a la violencia que los hombres dirigen a la mujer por su condición de ser mujer. Asimismo, la consideración de la custodia compartida como opción preferente, comporta una posición de igualdad real entre ambos progenitores, ignorando los posibles condicionamientos estructurales existentes por razón de género: empleo, cargas familiares o asunción en mayor grado de las labores domésticas, etc.

Las denominaciones a la violencia son diferentes en las normativas autonómicas. Así, en la legislación del País Vasco, Navarra o Comunidad Valenciana se utilizan los términos violencia doméstica y de género indistintamente. La legislación autonómica catalana se refiere como violencia familiar o machista y en la legislación estatal aparece el término violencia doméstica. No obstante, independientemente del modo cómo son nombradas, todas las legislaciones optan por considerar la violencia opuesta a la custodia compartida. Se observa, así, que pese a las discrepancias en los enfoques, en el discurso institucionalizado sobre la custodia compartida existe un espacio de consenso en torno a la consideración de la violencia como un hecho excluyente de la custodia compartida.

Esta cuestión no es baladí, ya que ayuda en gran medida a la definición del término custodia compartida como construcción social, señalando los extremos de la misma: la custodia compartida es el mejor divorcio posible, mientras que el divorcio con violencia es el menos deseable. Entre los dos extremos aparecen los criterios de atribución de la custodia compartida señalados por las diferentes legislaciones que ayudan al esclarecimiento del término “custodia compartida”. La aplicación de los criterios señalados por la legislación en cada caso particular permite discriminar entre dos tipos de familia: aquellas que siguen un modelo de custodia compartida y aquellas otras a las que se les atribuye un modelo de custodia única o exclusiva.

En esta tesis se demuestra que los factores de atribución de la custodia compartida, señalados por la legislación y aplicados a la realidad de la práctica judicial, discriminan entre dos modelos de familia: un modelo de familia tradicional más próximo a la custodia única materna y un modelo de familia negociadora más cercano a la custodia compartida. Así, las variables “nivel de estudios finalizados de los padres”, “situación y actividad laboral” y “segregación de roles” en el cuidado de la casa y de los hijos/hijas son factores relacionados con la atribución o no de la custodia compartida.

El perfil de familia con custodia compartida se aproxima más a un modelo de familia negociadora (Meil, 2006), caracterizada por una organización familiar en la que ambos padres trabajan y participan, aun de modo desigual, en la atención de los hijos. Por otra parte, el perfil de familia con custodia única, principalmente materna, responde más a un sistema de organización patriarcal en el que uno de los padres trabaja, generalmente el hombre, y en el que existe una segregación de roles. El alto porcentaje de familias mixtas, con rasgos patriarcales y rasgos negociadores, puede interpretarse como claro exponente del cambio de la sociedad actual en la que coexisten ambos modelos de familia, pero con una tendencia evidente hacia un tipo de familia negociadora.

La custodia compartida como opción preferente aparece en Aragón, Valencia y País Vasco. No obstante, cabe subrayar que en los últimos años se han producido cambios importantes, ya que la legislación valenciana¹⁵ fue declarada inconstitucional y la ley aragonesa acaba de modificar este precepto¹⁶. No obstante, tal y como aparecen en los datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y también fue corroborado en esta investigación, los porcentajes de custodias compartidas atribuidas nunca han superado a los porcentajes de custodia única materna. La Comunidad Valenciana es una de las comunidades autónomas donde más altos se encuentran los porcentajes de atribución de custodia compartida, pero no se ha llegado a lo que el legislador esperaba al considerarlo como opción preferente.

En esta tesis se demuestra que el cumplimiento de los criterios establecidos en la propia normativa no es fácilmente asumible por las familias que se divorcian, lo que podría explicar la falla entre lo que realmente se esperaba, mayoría de custodias compartidas, y la realidad, custodias compartidas en aumento progresivo. Factores como la “disponibilidad horaria”, “preferencias de los menores”, “cuidador primario” y “existencia de diálogo entre los progenitores” son variables tenidas en cuenta por los tribunales a la hora de atribuir un modelo de custodia compartida. Por otra parte, el hecho de tener “medios suficientes”, la “proximidad de los domicilios” y disfrutar de “disponibilidad horaria” son

¹⁵ Ley Custodia Compartida declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2016.

¹⁶ Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, materia de custodia. Boletín Oficial de las Cortes de Aragón Nº: 310 (IX Legislatura).

los factores que están condicionando el acceso de las familias a un modelo de custodia compartida.

Si examinamos el discurso sobre la custodia compartida ya institucionalizado en forma de ley (Cuadro 5), se puede observar que los factores de atribución de la custodia compartida pueden agruparse en torno a tres dimensiones: medios materiales, infancia, progenitores y factores excluyentes.

Cuadro 5. Criterios de atribución de la custodia compartida en comunidades autónomas.

DIMENSIONES	FACTORES	A	C	N	CV	PV
MEDIOS MATERIALES	Situación de los domicilios.		x			x
	Conciliación de la vida laboral y familiar.	x	x	x	x	x
INFANCIA	Edad.	x		x	x	x
	Opinión.	x	x	x	x	x
	Arraigo familiar, escolar, social.	x		x	x	x
	Vinculación afectiva con padres y personas que conviven.		x			x
	No separación de hermanos.	x				x
	Número de hijos/as.					x
PROGENITORES	Capacidad (aptitud).	x	x	x		x
	Acuerdo de los padres antes de ruptura.		x	x		
	Respeto mutuo.					x
	Cumplimiento deberes con hijos/hijas.					x
	Tiempo dedicado a la atención hijos/hijas y doméstica antes de ruptura.		x		x	x
	Actitud cooperación.		x	x		
	Disponibilidad para mantener trato directo con hijos/hijas.				x	x
FACTORES DE EX-CLUSIÓN	Violencia y criminalidad con riesgo para menores.	x	x	x	x	
OTROS	Informes sociales, médicos, psicológicos.				x	x

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los factores de atribución previstos en las leyes autonómicas.

(A) Aragón, (C) Cataluña, (N) Navarra, (CV) Comunidad Valenciana y (PV) País Vasco.

Como factores materiales se hace referencia a la posibilidad de disponer de dos domicilios no alejados entre sí y actividades laborales desempeñadas por los progenitores que permitan la conciliación laboral y familiar. Respecto a los factores relacionados con la infancia, se tiene en cuenta la edad, la opinión, el vínculo afectivo de los menores con sus progenitores, el arraigo familiar y escolar y el principio de no separación de los hermanos.

En lo que concierne a los progenitores, los factores más relevantes son la capacidad parental, el respeto mutuo, su actitud cooperativa, el cumplimiento de los deberes con los hijos/as y el tiempo dedicado a su atención en el pasado y su disponibilidad actual. Existen también otros factores excluyentes de la custodia compartida, como es el caso de violencia o criminalidad.

Una vez expuestos los indicadores y dimensiones sobre las que existe un cierto consenso social en torno al que se construye el discurso sobre la custodia compartida, se abre una línea de investigación orientada a la definición, evaluación y medición de cada uno de estos indicadores. En esta investigación se abordan dos de estos indicadores: “el arraigo social” y “las preferencias infantiles”, ambas variables ubicadas dentro de la dimensión “infancia”.

3.1.EL ARRAIGO SOCIO-FAMILIAR.

Etimológicamente, el término *arraigo* se refiere a la acción de afincarse de modo permanente o echar raíces. El concepto “arraigo social” es utilizado ampliamente en la disciplina del Derecho y, también, en Sociología.

En el contexto jurídico el término *arraigo social* ha sido empleado en el ámbito de extranjería y también en el contexto penal. Así, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (art. 31.3) se refiere a una autorización administrativa de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente. De este modo, aquella persona inmigrante que acredite una situación de arraigo social puede acceder a permiso de residencia y de trabajo.

En el ámbito penal también se utiliza el término *arraigo*. Así se refiere, en base al artículo 502 y 503 de Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, que aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los factores a tener en cuenta por parte del tribunal en la adopción de la prisión provisional. Una persona en prisión provisional puede ser trasladada a otro centro penitenciario cuando se acredita una situación de arraigo social.

Las situaciones particulares de arraigo social en materia de legislación penitenciaria o, de extranjería, exigen el cumplimiento de unos requisitos legales y técnicos que son evaluados por expertos provenientes del trabajo social y de la sociología, de ahí la relación intrínseca entre la sociología y el trabajo social en la valoración del arraigo social.

Para la valoración del arraigo social retomamos, desde las ciencias sociales, el término capital social, noción que guarda una estrecha relación con el concepto arraigo social y que se refiere a los lazos del individuo con su contexto inmediato. Por esto, las familias son una fuente de capital social, ya que en su seno se producen las conexiones entre individuos que a menudo aportan apoyo instrumental, informativo y emocional a las personas que la conforman. La importancia de las relaciones familiares como capital social ha sido subrayada por diferentes autores (Coleman, 1987; Furstenberg, 2005; Furstenberg y Hughes, 1995).

Putnam (1995) distingue entre capital social vínculo (*bonding social capital*) y el capital social puente (*bridging social capital*). El primero une a personas que comparten algunas características socialmente relevantes como la etnia, el género, la clase social o la edad, mientras que el capital social conectivo tiende puentes a las redes sociales diferenciales. El capital social puente (*bridging social capital*) es una alternativa al capital social vínculo. Mientras que el capital social vínculo se basa en las relaciones de individuos o grupos similares dentro del mismo grupo social, el capital social puente se refiere a las distintas conexiones entre grupos y comunidades diferentes. El capital social conectivo está formado por vínculos débiles o puntuales donde se recogen las relaciones entre grupos disímiles, o servicios formales (Burt, 2004).

En un contexto familiar de divorcio el sistema de conexiones afectivas entre los miembros de la familia se ve alterado, especialmente para los hijos/as. Por esto, el capital social vínculo pierde importancia y el capital social puente cobra fuerza y aparece como un desafío, como una amenaza y como una oportunidad de desarrollo de la autonomía personal. Este es el papel que juegan las nuevas familias reconstituidas, lo que implica una redefinición de los vínculos familiares con consecuencias en la producción y la disponibilidad de capital social para todos los miembros de la familia, en especial los hijos (Widmer et al., 2013).

En esta investigación nos referimos al arraigo social, en cuanto a que las familias en proceso de divorcio y, en consecuencia, en proceso de cambio y reestructuración de sus relaciones ven afectados sus capitales puente y vínculo, no sólo en su núcleo familiar más próximo, sino también con otros miembros de la familia extensa y reconstituida. El estudio que aquí se presenta se centra en el criterio *arraigo familiar* como factor relevante en la evaluación de la custodia compartida. Se elaboró un cuestionario que permitiese la evaluación y la medición del arraigo familiar de los menores en casos de custodia compartida. Se estudiaron las propiedades socio-métricas de la escala y se demuestra que el CAF (Cuestionario de Arraigo Familiar) cumple con los requisitos metodológicos para evaluar el arraigo familiar en casos de divorcio. Este cuestionario fue construido con una finalidad práctica, tratando de responder a la necesidad que tiene el equipo técnico que evalúa la custodia compartida de contar con instrumentos de evaluación fácilmente administrables y específicos, adaptados a la edad de los menores, con buenas propiedades métricas y que estén adaptados a muestras españolas y validados en el terreno forense. (Ramírez-González, 2018; Arce, et al., 2005).

3.2. LAS PREFERENCIAS INFANTILES

En todos los estudios recientes consultados se pone de manifiesto que la opinión de los hijos/as es un factor que aparece recogido en las legislaciones sobre custodia compartida (Cuadro 5). El hecho de que los menores deban ser escuchados en el tribunal queda establecido en el artículo 92 del Código Civil. Sin embargo, para que dicha opinión sea tenida en cuenta es preciso que cumpla una serie de condiciones: madurez suficiente y que su opinión esté libre de presiones externas (Pinto, 2015). Un aspecto importante a ponderar por el equipo psicosocial es la posible existencia de estas presiones o influencias externas, así como de la falta de consistencia o justificación de los deseos expresados por el menor. (Ruiz-Rodríguez, 2013; Gómez-Gómez y Soto, 2015; Simón, 2009).

Escuchar a los menores y referirse a las preferencias infantiles en asuntos relacionados con la atribución de la custodia conduce inevitablemente a hablar del *Síndrome de Alienación Parental* (SAP). Se trata de un constructo técnico elaborado por el psiquiatra estadounidense Richard Gardner (1982) definido como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas legales sobre la custodia de los hijos/as. Su manifestación primaria es la campaña de denigración de un hijo hacia uno de los

progenitores, una campaña que no tiene justificación. El hijo está esencialmente preocupado por ver a un padre como totalmente bueno y a otro como lo contrario.

Sin embargo, el SAP no está reconocido científicamente como síndrome y su utilización en el ámbito judicial es polémica por su instrumentalización por distintos colectivos a favor y en contra de la custodia compartida. Este hecho conlleva dificultades para usar la etiqueta diagnóstica sin caer en disputas técnicas o científicas que no ayudan a las familias en proceso de ruptura familiar (Gómez-Gómez y Soto, 2015; Aguilar, 2007). Algunos autores proponen una denominación diferente como síndrome de confusión filial (Castells, 2008).

En cualquier caso, independientemente de su consideración o no como síndrome, el estudio de las interferencias infantiles es un asunto que atañe a los equipos psicosociales encargados de la evaluación de la custodia disputada.

No obstante, pese a la relevancia de este criterio, cabe resaltar que las preferencias infantiles no son el único factor a tener en cuenta por el tribunal. Las decisiones judiciales son el resultado de la ponderación de un conjunto de variables y ningún factor es, por sí mismo, causa necesaria y suficiente como para la atribución de la custodia compartida. Por esta misma necesidad de ponderar en cada caso particular un conjunto de factores en un tema tan complejo como es la custodia disputada, abunda literatura científica que subraya el papel de los equipos psicosociales que prestan asesoramiento al tribunal, subrayando riesgos y presentando propuestas de mejora.

Emery, et al., (2005) ya habían cuestionado la metodología tradicional utilizada hasta el momento por los expertos y planteaban la necesidad de centrar las evaluaciones sobre términos concretos y claros, subrayando la posibilidad de que los menores fuesen escuchados. En la misma línea, Kelly (2007) subrayaba la importancia de tener en cuenta el deseo del menor y lo relacionaba con la mejora en su adaptación personal, familiar y social, proponiendo que en los planes de parentalidad su opinión fuese tomada en consideración.

En España, Fariña, et al., (2010) también habían cuestionado algunos aspectos relacionados con la práctica y la metodología utilizada por los equipos psicosociales, planteando la necesidad de adaptarlas a los nuevos cambios sociales. Posteriormente,

Fariña, et al., (2017) propusieron un nuevo paradigma de justicia terapéutica que facilitara la gestión de la ruptura de la pareja orientándola hacia una corresponsabilidad positiva.

Warshak (2003) ofrece una guía para aprovechar las oportunidades que brinda la posibilidad de escuchar a los menores, contrarrestando las dificultades y riesgos que ello conlleva. Propone que, además de escuchar directamente sus preferencias utilizando las entrevistas y cuestionarios, se emplee la “voz colectiva del menor”, consistente en realizar estudios comparativos con población similar en edad y sexo que sirvan como referencia para la interpretación de las opiniones individuales. También considera relevante conocer las opiniones de personas que han vivido experiencias similares en el pasado.

En este trabajo se demostró que las madres son más reclamadas que los padres en casi todas sus necesidades relacionadas con su seguridad, afecto, comunicación y organización de rutinas. Los menores reclaman a sus padres cuando desean compartir un espacio lúdico o cuando necesitan seguridad. Las preferencias infantiles discriminan no sólo por sexo de los padres, sino también por sexo de los menores. Así, las madres son reclamadas por igual tanto por niños como por niñas, mientras que los chicos reclaman más a sus padres que las niñas. Asimismo, las preferencias infantiles dependen del tipo de custodia. En custodia compartida los menores, independientemente del sexo, reclaman en mayor grado a sus padres que en custodia única. Estas diferencias son más acusadas en las niñas, quienes reclaman mucho menos a sus padres en custodia única.

4. EL IMAGINARIO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

En Sociología de la Familia es frecuente contrastar el ideal simbólico compartido por una comunidad, extraído mediante encuestas de opinión, con los datos obtenidos de la realidad, provenientes de registros estadísticos, como método para descubrir los valores imperantes en un contexto social y temporal concreto (Cea D’Ancona, 2007; Meil, 2006; Alberdi, 1999). Se trata de comparar el terreno de la “utopía” con el de la “realidad” para descubrir lo más valorado.

En esta tesis se han utilizado dos estudios de opiniones y actitudes sobre la familia que el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) publicó en 2004 y 2014 (Cuadro 6). Se trata de cuestionarios comparables al poseer un formato de preguntas similar y una misma base muestral. Ambos forman parte del Programa de Encuesta Social Internacional

(ISSP). Finalmente, se ha utilizado el último Barómetro del CIS para contrastar los resultados con las opiniones más actual.

Cuadro 6. Estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) utilizados.

Barómetro	Número	Fecha
International Social Survey Program (ISSP)	2113	Septiembre, 1994.
	2529	Junio, 2003.
	2942	Abril-junio 2012.
Opiniones y Actitudes sobre la Familia (CIS)	2529	Octubre, 2004.
	3032	Junio, 2014.
Cuidados a dependientes	3009	Enero-febrero 2014.

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

El International Social Survey Program (ISSP) es un programa de colaboración internacional que realiza encuestas anuales sobre diversos temas relevantes para las ciencias sociales. Los estudios 2113, 2529 y 2942 están dedicados a la familia. Por otra parte, el Centro de Investigaciones Sociológicas formula una serie de preguntas y publica los resultados de encuestas sobre opiniones y actitudes de los españoles respecto a la familia.

Con estos datos podemos obtener una imagen ideal que los españoles tienen sobre la familia y el divorcio, que posteriormente se contrastarán con una imagen real de las familias y el divorcio en España.

4.1. LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

En la Tabla 1 se expone la evolución del grado de importancia que los españoles otorgan a la familia a lo largo del tiempo. Se puede observar que la familia ha sido y sigue siendo una institución altamente valorada por los españoles. Así, el 78,5 % de la población valoraba como bastante importante o muy importante a la familia en el año 2004 y su importancia ha aumentado en los últimos diez años, alcanzando el 85,4%.

Tabla 1. Grado de importancia de determinados aspectos de la vida personal: la familia.

Año	Muy importante
2004	78,5 %
2005	81 %
2006	81,9 %
2008	79,1 %
2010	86 %
2012	85,2 %
2014	85,4 %

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Serie F.1.02.01.028 y Opiniones y Actitudes sobre la Familia I y II.

Respecto a los nuevos modelos familiares, lo que ha cambiado es el grado de tolerancia hacia nuevas formas de vida familiar, especialmente en relación con las familias monoparentales, homoparentales y reconstituidas. También han cambiado aspectos relacionados con la organización interna de las familias. Así, en lo que concierne a la distribución de roles de mujeres y hombres en la pareja, existe una valoración cada vez más desfavorable de la familia asimétrica, caracterizada por una estricta división de roles productivos y reproductivos entre hombres y mujeres. La mayoría de la población expresa su preferencia por un modelo de familia “igualitario”, en el que hombres y mujeres sean corresponsables en la obtención de ingresos familiares y en las tareas domésticas y cuidado de los hijos (Castro y Seiz, 2014).

En la Tabla 2 se muestra la evolución del modelo ideal de familia compartido por la población española respecto a la economía familiar. De forma casi unánime, más del 90% de la población, muestra su preferencia por un modelo de familia en la que ambos progenitores trabajan (*double income family*).

Tabla 2. Evolución del modelo de familia ideal *double income family*
Grado de acuerdo en la afirmación “Tanto el hombre como la mujer deberían contribuir a los ingresos familiares”.

	1994	2003	2012
Muy de acuerdo	20 %	25%	37,5%
De acuerdo	62%	61%	53,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7%	7%	---
En desacuerdo	8%	5%	5,8%
Muy en desacuerdo	1%	-	0,6%
No sabe	2%	2%	2,2%
No contesta			0,5%
Base muestral	2.494	2.471	2.594

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos de Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

La familia ideal se corresponde con el modelo de corresponsabilidad económica, en virtud del cual ambos progenitores trabajan y participan en la economía familiar. En el ámbito doméstico, se afianza cada vez más el ideal de “coparentalidad” o participación de ambos progenitores en la organización de la vida doméstica y las tareas de cuidado de hijos/hijas. Sin embargo, el modelo de familia ideal no sólo se corresponde con el deseo de que ambos progenitores trabajen, sino también que practiquen la misma corresponsabilidad en el ejercicio de las tareas domésticas y cuidado de familiares, especialmente de los hijos/as.

En la Tabla 3 se muestra la evolución de las preferencias por un determinado tipo de familia en función de cómo se repartan las responsabilidades domésticas y laborales entre la pareja.

Tabla 3. Evolución de las preferencias por un determinado tipo de familia en función de cómo se repartan las responsabilidades domésticas y laborales entre la pareja.

Familia con dos miembros repartiéndose responsabilidades	
2008	65,0 %
2010	67,6 %
2011	68,8 %
2012	70,6 %
2014	67,2%

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) Serie E.1.02.01.009

Se puede observar que la valoración de la familia en la que los dos miembros de la familia se reparten las responsabilidades domésticas y laborales ha aumentado cinco puntos desde junio de 2008 a diciembre de 2012. Asimismo, el modelo de familia que más se aproxima al ideal es el de corresponsabilidad de la pareja tanto en la esfera del trabajo remunerado fuera del hogar como en el reparto de las tareas domésticas y atención de los hijos/as.

Hasta aquí se muestra el modelo ideal de familia cuando ésta permanece unida, pero ¿qué ocurre cuando la familia se rompe?, ¿qué piensan los españoles sobre el divorcio y sobre la custodia compartida? Una vez visto el ideal de familia compartido por los españoles, se procede a observar las opiniones de la población española respecto al divorcio.

4.2. EL MODELO DE DIVORCIO IDEAL

En la Tabla 4 se presentan las opiniones de los españoles respecto al divorcio como forma de solución a una situación conflictiva. Se puede observar que el grado de aceptación del divorcio es muy amplio. Lejos queda el estigma que en su primera fase tuvo, después de la aprobación de la Ley de 1981. Actualmente es considerado una contingencia normal que acontece a una parte importante de la población. Se puede advertir que el 76,7% de la población lo considera como una alternativa posible para solucionar un problema.

Tabla 4. Consideración del divorcio como mejor solución cuando una pareja no es capaz de solucionar sus problemas conyugales.

Muy de acuerdo	38,8 %
Bastante de acuerdo	37,9 %
Poco de acuerdo	7,0 %
Nada de acuerdo	3,5 %

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Opiniones y Actitudes sobre la Familia II (2014).

Sin embargo, la pregunta referenciada en el cuestionario del CIS resulta muy amplia, ya que existen muchos tipos de divorcio, más o menos conflictivos, y son diversas las posibilidades de custodia. Preguntados los españoles por el tipo de divorcio ideal, podemos observar que se muestran favorables a un modelo de custodia compartida en el que ambos, padres y madres, compartan tiempo y dedicación a los hijos/hijas, en consonancia con los datos reflejados anteriormente referidos al modelo de familia ideal.

En Tablas 5 y 6 se reflejan las opiniones de los españoles respecto a la custodia compartida. Se puede advertir que el 62% de los encuestados se muestra favorable a que sean los dos progenitores quienes compartan la custodia y pasen un tiempo parecido con los hijos/as. Porcentaje que está muy por encima de la alternativa de custodia paterna (0,8%) y también de la custodia materna (17,2%).

Tabla 5. Opiniones sobre las alternativas de custodia.

Que la madre tenga la custodia de los hijos/hijas.	17,2 %
Que el padre tenga la custodia de los hijos/hijas.	0,8 %
Que los dos progenitores tengan la custodia de los hijos/hijas y pasen un tiempo parecido con los hijos/hijas.	62,0 %
Que los hijos/hijas vivan en el domicilio familiar y los progenitores hagan estancias alternas en dicho domicilio.	9,2 %

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Opiniones y Actitudes sobre la Familia II (2014).

No obstante, la modalidad de custodia compartida en la que los progenitores disponen de su propia vivienda y los hijos/hijas se trasladan es la opción preferida. La segunda modalidad de custodia compartida, según la cual los hijos/hijas permanecen en la vivienda y son los progenitores los que rotan, es la opción elegida tan sólo por el 9,2%. En la práctica, esta última modalidad de custodia resulta funcional y práctica en una primera fase de ruptura familiar, pero resulta prácticamente inviable a medio plazo, una vez que nuevas personas empiezan a incorporarse al nuevo orden familiar estructurado (Arch, 2008; Rivas, 2008).

Por otra parte, en caso de conflicto, la mayoría de los españoles está de acuerdo en que sea el tribunal quien resuelva la alternativa de custodia más adecuada, con

preferencia de la custodia compartida sobre la alternativa exclusiva materna o paterna. Un 74,7% de los encuestados está de acuerdo en legitimar al tribunal para hacerlo sin necesidad del acuerdo de ambas partes (Centro de Investigaciones Sociológicas, 2014).

5. EL CONTRASTE CON LA REALIDAD DE LA CUSTODIA COMPARTIDA

5.1. LAS RUPTURAS CONYUGALES

En el estudio de la evolución de las tasas de divorcio y las características de las rupturas familiares quedan presentes las huellas de los sucesivos cambios legislativos que se han ido produciendo en las últimas décadas en España. Así, la ley de 1981 legalizó el divorcio, pero no fue hasta el año 2005 cuando se produjo una reforma legal sustancial cuyos extremos más relevantes fueron los siguientes: se acortaron los plazos para solicitar el divorcio “expres”, se eliminó la necesidad de alegar una causa y se suprimió la necesidad de procedimiento de separación previo al divorcio.

Estos cambios pueden apreciarse en el Cuadro 7, en el que resulta visible la disminución progresiva del número de separaciones al tiempo que se incrementan el número de divorcios como consecuencia de la aplicación de la modificación de 2005. También fue el momento en el que la custodia compartida apareció como figura legal y se visibilizó estadísticamente en los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Posteriormente, han ido apareciendo nuevas legislaciones autonómicas que han ido regulando los criterios de atribución de la custodia compartida, especialmente cuando ésta es una cuestión disputada.

Cuadro 7. Características de las rupturas matrimoniales, 2006 y 2017.

		Año 2006	Año 2017
Tipo de disolución	Separación	12,87 %	4,2 %
	Divorcio	87 %	95,7 %
	Nulidad	0,1 %	0,1 %
Tipo de sentencia (divorcios)	Mutuo acuerdo	65,3 %	77,2 %
	Contencioso	34,7 %	22,8 %
Tipo de sentencia (separaciones)	Mutuo acuerdo	52 %	83,8 %
	Contencioso	48 %	16,2 %
Años de duración del matrimonio	General	15,1 %	16,6 %
	Divorcio	14,7 %	16,4 %
	Separación	17,8 %	22,7 %
Edad media a la disolución	Hombre	43,2 %	47,4 %
	Mujer	40,5 %	45 %
Pensión compensatoria asignada	Total de casos	Sin datos	9,9 %
	Hombre	Sin datos	92 %
	Mujer	Sin datos	0,9%
Custodia de hijos/hijas	Padre	Sin datos	4,4%
	Madre	Sin datos	65%
	Compartida	Sin datos	30,2%
	Otros	Sin datos	0,6%
Pensión alimenticia de hijos/hijas asignada	Total	Sin datos	57%
	Padre	Sin datos	71%
	Madre	Sin datos	4,5%
	Ambos	Sin datos	24,5 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. (INE). Microdatos de separaciones y divorcios entre 2010 y 2017

Tal y como se advierte en el Cuadro 7 se muestra la evolución de algunos indicadores socio-demográficos relacionados con la custodia compartida. Se puede observar que el porcentaje de separaciones y divorcios se ha estabilizado en los últimos años. El número de separaciones se redujo drásticamente desde la reforma legislativa de 2005 y se ha estabilizado en torno al 5%. Actualmente, el 95% de las rupturas familiares son divorcios. Paralelamente, las resoluciones judiciales de mutuo acuerdo han aumentado en detrimento de las contenciosas.

Por otra parte, la pensión compensatoria otorgada al progenitor no custodio tiende a reducirse ostensiblemente al mismo tiempo que la atribución de la custodia compartida se comporta en sentido contrario, pasando de 14,6% en 2012 a 30,2% en 2017. Esta

tendencia resulta especialmente relevante, ya que la pensión compensatoria es una institución jurídica que se estableció en la legislación del divorcio como contrapeso a una de las partes, especialmente la mujer, quien quedaba en una situación de desigualdad económica respecto al progenitor en un contexto socio-laboral en el que no se había hecho extensiva la incorporación de la mujer al mercado laboral. (Alberdi, 1999). La tendencia decreciente de las pensiones compensatorias tiene un valor simbólico, que muestra la quiebra de un modelo de ruptura familiar proteccionista con la mujer y el surgimiento de un modelo más igualitario. La evolución de los porcentajes de custodias compartidas otorgadas es también ejemplo de esta tendencia.

La pensión alimenticia asignada por hijos/hijas se sigue atribuyendo al padre en líneas generales (72,7%), pero tiende a decrecer su porcentaje, al tiempo que aumentan las pensiones alimenticias otorgadas a ambos padres. Este indicador tiene una clara relación con el porcentaje de custodias compartidas otorgadas, ya que esta comporta pensión alimenticia a ambos progenitores, abriéndose una cuenta bancaria en común.

Como puede advertirse en la Tabla 6, la custodia de los hijos/hijas sigue concediéndose mayoritariamente a la madre, si bien se observa una tendencia hacia la custodia compartida como nuevo modelo de cuidado y socialización de los hijos/hijas. Los porcentajes de custodia compartida se han triplicado en el lapso de diez años en detrimento de la custodia materna, ya que los porcentajes en custodia paterna se han mantenido estables en el tiempo. Estos porcentajes se van equiparando a los de países del entorno europeo (Castro y Seiz, 2014).

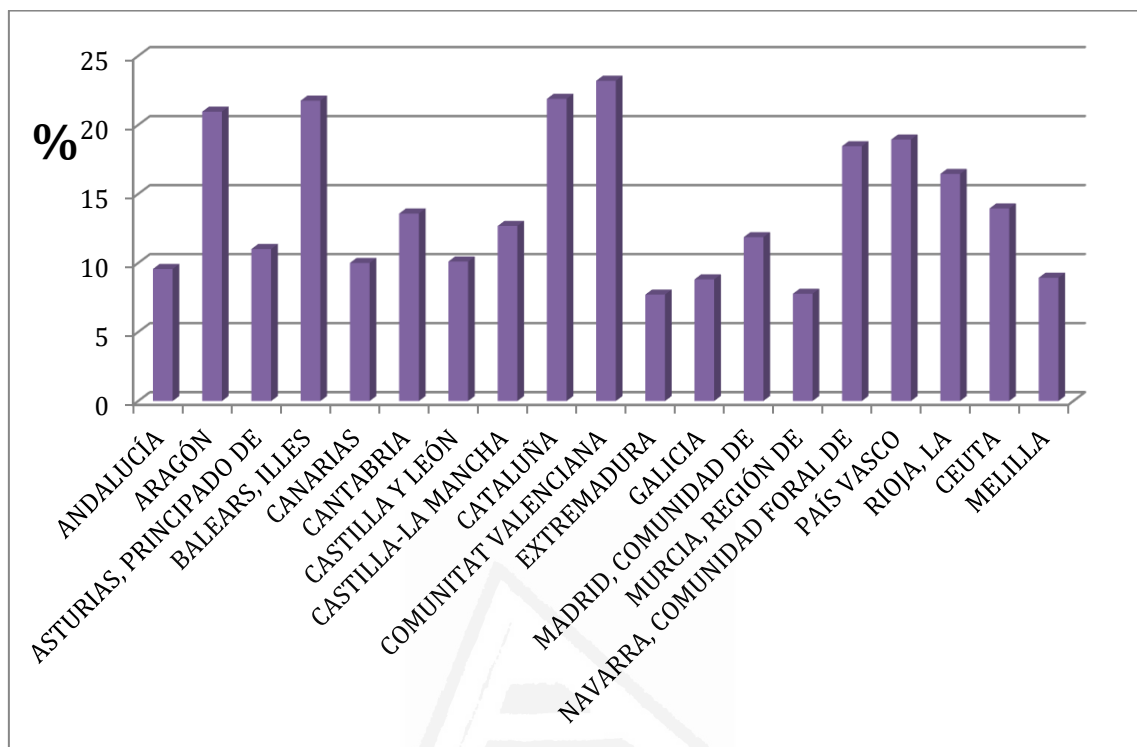
Tabla 6. Tipo de custodia en sentencias de separación y divorcio en parejas con hijos/hijas menores de 18 años.

Año	Madre	Padre	Compartida
2007	85,5 %	4,8 %	9,7 %
2008	86,0 %	4,1 %	9,7 %
2009	83,9 %	5,6 %	9,7 %
2010	83,2 %	5,7 %	10,5 %
2011	81,7 %	5,3 %	12,3 %
2012	79,6 %	9,7 %	14,6 %
2013	76,2 %	5,5 %	17,9 %
2014	73,1 %	5,3 %	24,7 %
2015	69,9 %	5,1 %	24,3 %
2016	66,2 %	5 %	28,3 %
2017	65 %	4,4 %	30,2 %
2018	61.6%	4.2%	33.8%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE) 2007-2018.

En el Gráfico 1 se advierte que el crecimiento de la custodia compartida no se distribuye de un modo homogéneo en todo el territorio nacional. Se observan diferencias importantes entre comunidades autónomas. Los porcentajes de custodia compartida han aumentado especialmente en aquellas comunidades autónomas que han desarrollado legislación propia, con la única excepción de Baleares y la Rioja. Las comunidades con porcentajes más elevados de custodia compartida son Islas Baleares, Cataluña, Valencia, Aragón, País Vasco, Navarra y la Rioja. Parece que aquellas comunidades en las que más esfuerzo se ha hecho por definir los criterios para su determinación han sido las que en mayor medida han favorecido el paso hacia la coparentalidad, entendida como aquella relación en la que los dos progenitores interaccionan positivamente, cooperan entre sí y mantienen una relación de apoyo mutuo centrada fundamentalmente en la crianza de los hijos/as, estando ambos implicados activamente en las vidas de sus hijos/hijas (Ahrns, 1981).

Gráfico 1. Distribución en porcentaje de la custodia compartida por comunidades autónomas



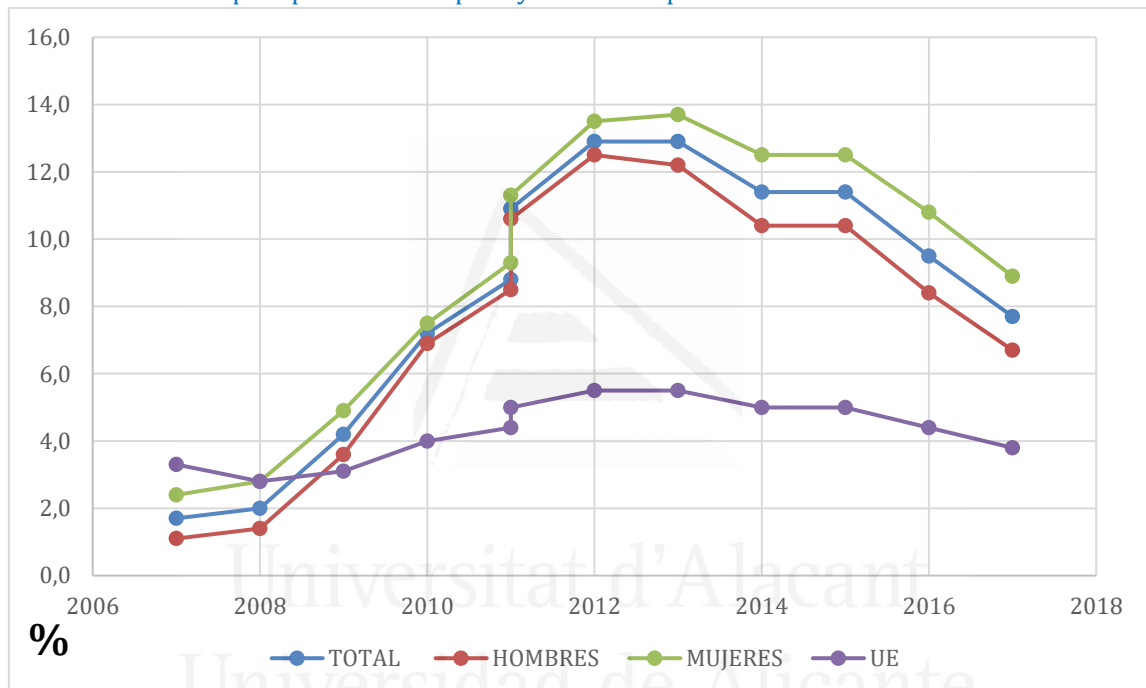
Fuente: Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), 2017.

Los datos arrojan una discrepancia entre el modelo de divorcio que los españoles creen que es el más adecuado —el 90% es favorable a un sistema de custodia compartida— y el modelo real —cuyo porcentaje alcanza a un 30%—. Para explicar esta brecha entre el modelo ideal y el modelo real de divorcio podemos examinar dos cuestiones que de modo recurrente surgen en el discurso sobre la custodia compartida: el desigual reparto de las tareas domésticas y atención de los hijos/hijas y la brecha de género en la estructura laboral.

5.2. CUSTODIA COMPARTIDA Y ESTRUCTURA SOCIO-LABORAL

En el Gráfico 2 aparece la evolución de las tasas de paro según el sexo. Se observa que la brecha laboral entre hombres y mujeres es hoy más estrecha que hace diez años. La tasa de desempleo en 2019 en hombres es tres puntos menor que el de las mujeres (12,17 % hombres y 15,92 % mujeres en 2019).

Gráfico 2. Tasas de paro por sexo en España y Unión Europea.



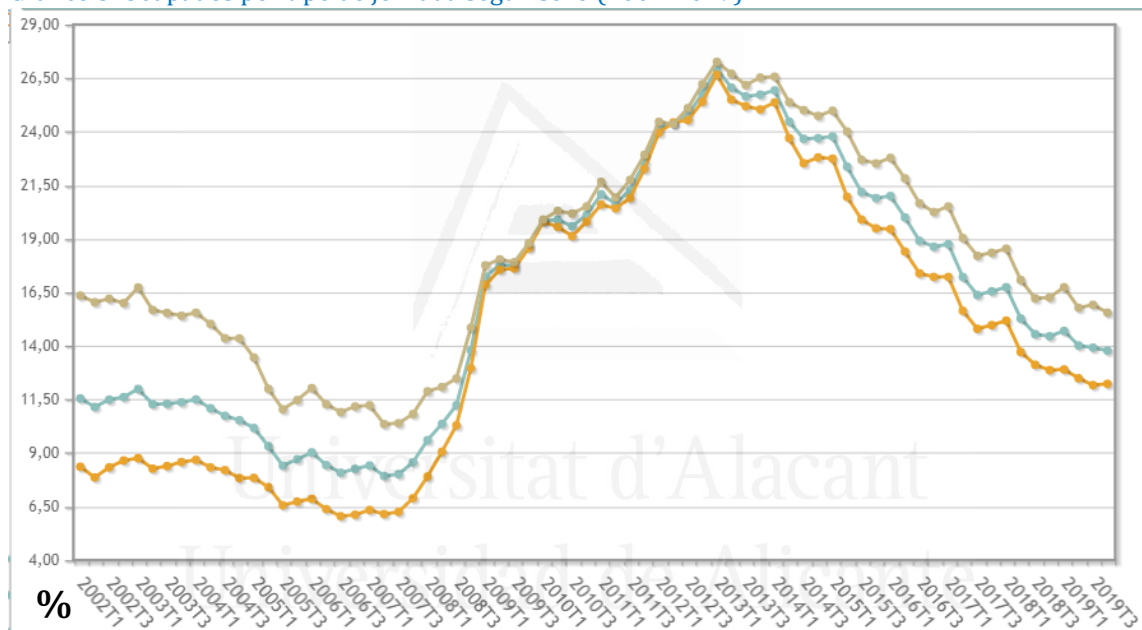
Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos de la Oficina Europea de Estadística (EUROSTAT).

Esta distancia ha ido variando con el tiempo, llegándose a igualar en 2008 como resultado de la crisis económica que afectó de modo especial al sector de la construcción en España, donde la representación de la población masculina era mayor (Castro y Seiz, 2014). Posteriormente, en la medida que la economía se ha ido recuperado, las tasas de desempleo masculinas y femeninas han ido decreciendo, aunque sin llegar a los niveles de 2006. El desempleo ha bajado y se ha ido abriendo de nuevo la horquilla diferencial entre sexos.

Si nos comparamos con la media europea, los niveles de desempleo se encuentran muy por encima de la media en los países de la Unión. Por otra parte, las diferencias porcentuales por sexos en la Unión Europea (UE) se encuentran más igualadas y estables.

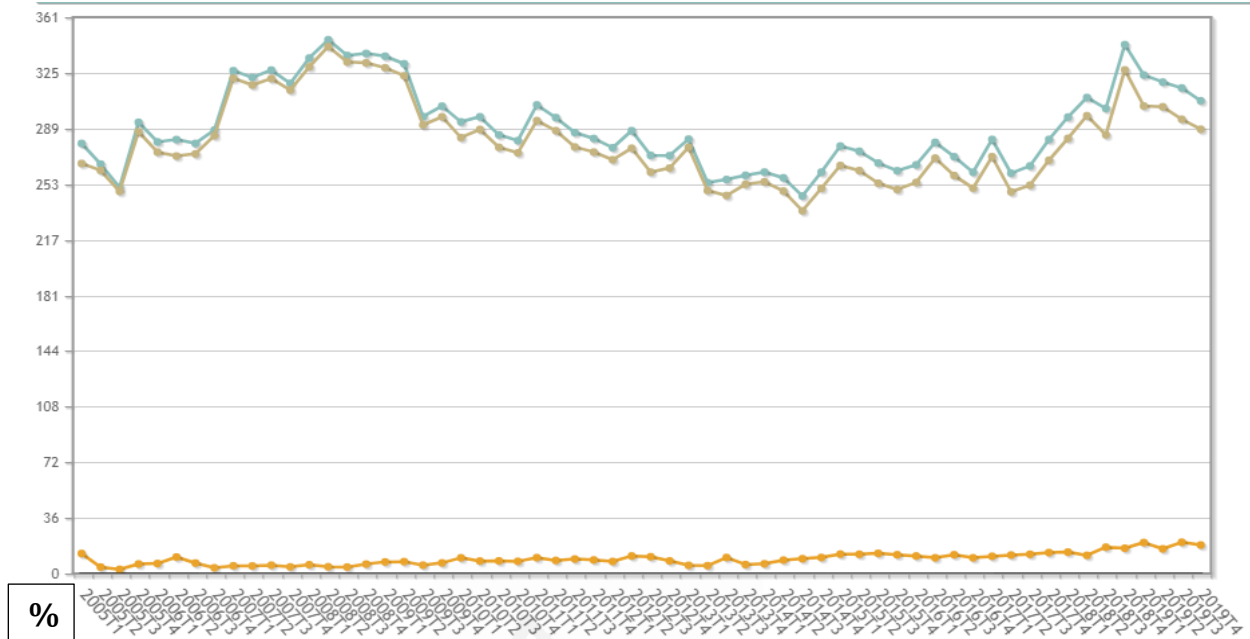
Por otra parte, también es interesante profundizar algo más en la estructura laboral examinando las diferencias en las modalidades en la contratación, distinguiendo si es a tiempo parcial o completo, ya que ofrecen una idea bastante aproximada de las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral. Los Gráficos 3 y 4 muestran las diferencias porcentuales por sexo y las principales razones para la elección de una modalidad contractual u otra.

Gráfico 3. Ocupados por tipo de jornada según sexo (2002-2019).



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA) del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Gráfico 4. Ocupados a tiempo parcial cuando el motivo es el cuidado de familiares según sexo (2005-2019).



Fuente: Encuesta de Población Activa (EPA) del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Tal y como se puede apreciar en el Gráfico 3 la contratación en jornada parcial sigue teniendo una preponderancia femenina. La mujer se ha incorporado masivamente al mercado laboral. Las tasas de desempleo se han ido igualando entre sexos, pero no ha ocurrido lo mismo respecto al tipo de contratación laboral, ya que la jornada a tiempo parcial es mayoritariamente femenina.

Por otra parte, en el Gráfico 4 se exponen los datos relativos a las diferencias entre hombres y mujeres según el tipo de jornada laboral cuando el motivo es el cuidado de familiares. Se advierte que la función de atención y cuidado de los hijos/hijas es una cuestión que apenas afecta a la población masculina, mientras que es una opción ampliamente utilizada por las mujeres participantes en el mercado laboral.

Los datos evidencian la existencia de una estructura socio-laboral que reproduce una desigualdad entre sexos. La elección del tipo de jornada laboral, cuando se da el caso, está muy relacionada con el cuidado y atención de los hijos/as, cuestión que puede estar influyendo negativamente en el ejercicio de la coparentalidad (Meil y Escobedo, 2018).

6. LA REALIDAD DE LA COPARENTALIDAD

Una vez observada la estructura socio-laboral que condiciona el comportamiento de la custodia compartida, se procede a exponer los datos objetivos sobre el reparto de las tareas domésticas y atención a los hijos/hijas que definen el concepto “coparentalidad”, entendido como aquella relación en la que los dos progenitores interaccionan positivamente, cooperan entre sí y mantienen una relación de apoyo mutuo centrada fundamentalmente en la crianza de los hijos/as, estando ambos implicados activamente en las vidas de sus hijos/hijas (Ahrns, 1981).

Para ello, se utilizan los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística (INE) de los años 1991, 2001 y 2011, respectivamente y la Encuesta de Empleo del Tiempo (EET) del Instituto Nacional de Estadística (2011), última encuesta realizada a la población española con el objetivo de obtener información sobre la distribución de las responsabilidades familiares de los hogares.

Si observamos la Tabla 7, relativa a la evolución de las parejas según su ocupación, se advierte que en 1991 más de la mitad de las parejas (57,6%) declaraba que únicamente el hombre tenía una ocupación laboral y solo el 23,2% de las parejas manifestaba que ambos miembros tenían un trabajo remunerado. En 2011 la tendencia se invirtió y el porcentaje de familias con doble ingreso aumentó a un 43,6%. Se esperan datos para el año 2021 y es previsible la continuación de esta tendencia, a tenor de la evolución que ha tenido el empleo en los últimos años y al hecho de que el modelo de familia basado en dos sustentadores económicos se revela como una opción muy firmemente arraigada en las parejas jóvenes (Castro y Seiz, 2014).

Tabla 7. Evolución de las parejas según ocupación de sus miembros

	Censo 1991	Censo 2001	Censo 2011
Doble ingreso	23,2 %	39,6 %	43,6 %
Solo trabajaba el hombre	57,6 %	43,1 %	27,8 %
Solo trabajaba la mujer	3,4 %	4,4 %	12,1 %
No trabaja ni el hombre ni la mujer	15,8 %	12,9 %	16,6 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).

El creciente número de familias de doble ingreso muestra un cambio en la organización interna de las familias que afecta a cómo se reparten y comparten las responsabilidades económicas y el cuidado de los hijos/hijas (Castro y Seiz, 2014). Por otra parte, cuestiona el modelo de familia asimétrico reflejo de una estructura patriarcal en la que existe segregación de roles por sexo: el hombre como sustentador y la mujer en el papel de cuidadora principal.

Para conocer cómo este cambio en la estructura familiar se ha traducido en una mayor corresponsabilidad familiar, más igualitaria, es preciso profundizar en el modo en que se reparten las tareas domésticas y de cuidado de los hijos/hijas.

En la Tabla 8 se pone de manifiesto que existen actividades domésticas que continúan siendo exclusivas de las mujeres, como por ejemplo hacer la colada y cocinar. Los hombres continúan teniendo mayor protagonismo en las pequeñas reparaciones en casa. Lo más relevante, sin embargo, es el aumento de la participación en actividades comunes, como por ejemplo hacer la compra o cuidar a los miembros de la familia enfermos, si lo comparamos con los datos extraídos en 2014.

Tabla 8. Tareas compartidas por los progenitores.

	2004	2014
Hacer la colada	12,9%	19,3%
Hacer pequeñas reparaciones en casa	12,2%	12,2%
Cuidar a los miembros de la familia que están enfermos	39,2%	56,1%
Hacer la compra	39,7%	50,5%
Decidir qué se va a comer al día siguiente	22,4%	29,4%
Cocinar	17,4%	22,3%

Fuente: CIS, Opiniones y actitudes sobre la Familia 2004 y 2014. Barómetro CIS 2014.

Se detecta, por tanto, que si bien las tareas propiamente domésticas siguen ejerciéndolas principalmente las mujeres, se da un cambio hacia una mayor participación de los varones en las mismas. Sin embargo, el ejercicio de la coparentalidad no sólo comporta la actividad propiamente doméstica, sino también de participación en la atención y cuidado de los hijos/hijas. En la Tabla 9 se exponen los resultados obtenidos en el cuestionario de opiniones y actitudes sobre la familia entre los años 2004 y 2014, según el sexo.

Tabla 9. Cuidado de los hijos/hijas cuando eran pequeños.

	2004	2014
Usted mismo	52,8 %	54,7 %
Su pareja o expareja	39,5 %	45,7 %
Ambos por igual	-	11 %
Una guardería, escuela infantil	1 %	10,3 %
Los abuelos/as	3,4 %	24,7 %

Fuente: Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Opiniones y actitudes sobre la Familia 2004 y 2014.

Los datos ofrecidos en Tabla 9 se refieren a hombres y mujeres que tienen pareja y conviven con ella. Se ofrece información sobre el papel que en los últimos años han asumido las guarderías y los abuelos/as en la atención y cuidado de los menores, en ausencia de los padres y las madres. También se ha producido un aumento de respuestas en las que ambos progenitores comparten por igual esta función de cuidado de hijos/as cuando éstos son pequeños.

7. METODOLOGÍA

7.1. METODOLOGÍA ARTÍCULO 1

Para el estudio de los factores que tienen en cuenta los Juzgados de Familia de Alicante (España), se ha realizado un análisis de contenido de todas las sentencias dictadas en los procedimientos de divorcio desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, años en los que se ha empezado a aplicar la ley de la custodia compartida en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Se trata de un total de 3.041 sentencias resueltas en los Juzgados de Familia de Alicante, de las cuales se disputó la custodia compartida en 162 resoluciones. El número restante de sentencias fueron resueltas de manera que el órgano judicial no se pronunció, puesto que en algún momento del procedimiento se llegó a un acuerdo entre las partes.

El diseño de la investigación ha seguido un enfoque cuantitativo con finalidad descriptiva relacional. Siguiendo a Cea d'Ancona (1998), se procedió al registro de la información necesaria para fragmentar el documento en unidades de codificación y de contexto.

Para el análisis de los criterios de atribución de la custodia compartida se consultó la literatura científica que permitió identificar los criterios por los que se tienen cuenta en la atribución de un modo de custodia u otro. Conocidos los factores, se procedió a la construcción de las categorías de análisis mediante un sistema de aproximaciones sucesivas. Una vez clasificadas las unidades en categorías, establecido un esquema de codificación y comprobado en una pequeña muestra, se procedió al análisis de la fiabilidad (Sánchez Carrión, 1985).

Una vez comprobada la fiabilidad del protocolo de recogida de datos para el análisis de contenido, se llevó a cabo un análisis estadístico mediante el estudio de las tablas de contingencia, seguido del análisis de regresión logística binaria. La observación de estos datos permite determinar los factores que mayor valor predictivo tienen en la atribución de la custodia compartida. Se utilizó el test X^2 para el examen de la variable dependiente, tipo de custodia, con cada una de las variables independientes, relativas a los criterios de atribución tenidos en cuenta por los tribunales.

La fuerza de la asociación se evaluó con el cociente OR que representa la probabilidad de tener custodia compartida frente a no tenerla (categoría de referencia al tener valor 0). El tratamiento de los datos se realizó con el paquete informático SPSS 21.

7.2. METODOLOGÍA ARTÍCULO 2

Para el estudio de los casos se realizó un análisis de contenido de un total de 170 expedientes judiciales en los que se disputaba la custodia compartida durante el periodo comprendido entre junio de 2012 y junio de 2015 en los Juzgados de Familia de Alicante. En cada uno de estos expedientes el tribunal debía determinar la idoneidad de un modelo de custodia compartida o de un modelo de custodia única a favor del padre o de la madre.

El diseño de la investigación ha seguido un enfoque cuantitativo con finalidad descriptiva relacional. Siguiendo a Cea d'Ancona (1998) se procedió al registro de la información necesaria para fragmentar el documento en unidades de codificación y de contexto. Posteriormente, se clasificaron las unidades en categorías de codificación, a saber: *edad, nivel de estudios y situación laboral* para cada uno de los padres. También sobre *el tamaño familiar, segregación de roles y la tipología familiar*.

Las dimensiones de la variable *nivel de estudios* son: primarios, secundarios o universitarios. La variable *situación laboral* tiene como dimensiones: empleado por cuenta propia o ajena, desempleado, pensionista u otros.

Para la tipificación de la variable *segregación de roles*, se ha tenido en cuenta el rol cuidador de los progenitores según constaba en el expediente. Las dimensiones de la variable son: madre cuidadora exclusivamente, padre cuidador exclusivamente, coparticipación u otros. En este caso, se permite identificar si existen o no roles de género que definan y diferencien las normas establecidas para cada sexo, así como su posición socio-familiar. Es, además, un indicador de involucración de los progenitores en la crianza de los menores, un aspecto muy relevante en la valoración del modelo de custodia. La variable *actividad laboral*, sin embargo, supone un indicador de la participación de la mujer en el rol de procurador de recursos, factor característico de una estructura familiar no patriarcal.

La variable *tipología familiar*, con las dimensiones familia tradicional, negociadora o mixta, se ha obtenido a partir de las variables *segregación de roles* y *actividad laboral*, de modo tal que si existía una segregación de roles y sólo trabajaba uno de los padres, la familia se clasificaba como familia tradicional. Cuando ambos padres trabajaban y había existido reparto de funciones reconocida por ambos progenitores, la familia quedaba clasificada como familia negociadora. En todos los demás casos, la puntuación era clasificada como familia mixta, en la que o sólo trabajaba uno de los padres, o se había producido un reparto desigual de funciones.

Por último, la variable *tipo de custodia* adopta las dimensiones relativas a custodia compartida, custodia única materna o custodia única paterna y permite la clasificación de los dos grupos de contraste a partir de los cuales se extrae el perfil de la población con custodia compartida o custodia única.

La recogida de datos se llevó a cabo mediante una plantilla de información elaborada a tal fin, de manera que los datos quedaron recogidos en un documento Excel que, posteriormente, se importaron al software IBM SPSS Statistics 21 para el consiguiente análisis y tratamiento de los datos, realizado en los meses de abril y mayo de 2016.

El análisis estadístico para extraer el perfil de familias en custodia compartida y en custodia única fue un análisis bivariable. Los estadísticos utilizados son t de student para la comparación de medias cuando se trata de variables cuantitativas: *edad* y *tamaño familiar*. Para la comparación de variables medidas a nivel ordinal se ha utilizado el estadístico X^2 de Pearson. Se comparó el comportamiento de las variables *edad del padre*, *edad de la madre*, *tamaño familiar*, *nivel de estudios del padre*, *nivel de estudios de la madre*, *situación laboral del padre*, *situación laboral de la madre*, *segregación de roles*, *tipología familiar* con la variable *tipo de custodia*.

7.3. METODOLOGÍA ARTÍCULO 3

Se realizó un estudio descriptivo y transversal, llevado a cabo en los Juzgados de Familia de Alicante, Comunidad Valenciana, España. La recogida de información se realizó durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017.

En este estudio han participado 115 menores cuyos progenitores se encontraban divorciados y la custodia compartida era una cuestión disputada en el Tribunal. La participación fue voluntaria y el único criterio de inclusión que se contempló fue el hecho de que la familia se encontrase en trámite de divorcio o separación y tener hijos/as de esta pareja. La edad de los menores oscilaba entre los seis y los diecisiete años, que es la edad en la que los menores son entrevistados por los técnicos en los tribunales. El 52,2% eran chicos y el 47,8% chicas, y su media de edad fue 11 años.

Se realizó una revisión lógica de la documentación encontrada y seleccionada para el estudio de la variable *arraigo familiar* en las bases de datos de Proquest, Mendeley, Google Scholar y Dialnet, atendiendo, por un lado, a su relevancia en nuestro campo y, por otro, a la fecha de estudio (se seleccionaron preferentemente los elaborados entre los últimos cinco años). Por otro lado, se llevó a cabo una aproximación cualitativa al concepto de arraigo familiar en el contexto judicial gestionando un comité de expertos, conformado por dos juezas de familia, dos psicólogas, dos trabajadoras sociales y un sociólogo. Se realizó un grupo de discusión con el objeto de llegar a un consenso intersubjetivo en lo referente a la definición de los elementos relevantes en la evaluación del término arraigo familiar.

Una vez examinada la bibliografía de referencia consultada y el consenso alcanzado en el grupo de discusión en cuanto a la definición del constructo arraigo social y familiar, se llegan a las siguientes conclusiones: *el arraigo social* se refiere principalmente a que la custodia compartida exige que el menor tenga uno o dos domicilios en una misma localidad. No cabe custodia compartida en localidades muy alejadas entre sí. Puede haber una cierta distancia entre localidades, incluso puede existir

un cambio en las rutinas que conforman la vida cotidiana del menor, pero en ningún caso comprometer su adaptación escolar.

El *arraigo familiar* remite al vínculo afectivo con los padres, la familia extensa y las familias reconstituidas y sus preferencias por residir en ambos domicilios.

Una vez conocidas las dimensiones del constructo *arraigo familiar*, se procedió a la elaboración del cuestionario de arraigo familiar¹⁷. Como formato de respuesta se utilizó una escala Likert con cuatro alternativas: *Nunca (0)*, *A veces (1)*, *Muchas veces (2)*, y *Siempre (3)*. Se evitó la alternativa neutra: *ni de acuerdo ni en desacuerdo, o algunas veces*, con el fin de evitar posicionamientos poco claros, especialmente en contextos de divorcio en los que los menores pueden encontrarse en situación de conflicto de lealtades y optar por esta alternativa de respuesta más neutral (Ramírez González, 2003).

El cuestionario fue aplicado a una muestra preliminar de menores cuyos padres se encontraban en trámites de divorcio para comprobar el funcionamiento de los ítems. Se eliminaron aquellos que resultaron ambiguos, redundantes o con una baja frecuencia de respuesta. Asimismo, se realizó un análisis factorial mediante el cual se descartaron los ítems que pesaban de manera similar en todos los factores, o cuyo autovalor fuera menor de 0,30. Por último, se analizó exploratoriamente la fiabilidad del instrumento y se descartaron aquellos ítems que al ser eliminados producían un aumento de la consistencia interna¹⁸.

Examinada la fiabilidad y realizado el análisis factorial de la escala, se procedió a obtener una nueva variable *índice global de arraigo familiar* y se relacionó con la variable *tipo de custodia*, cuya alternativa de respuesta dicotómica fue custodia compartida o custodia única.

La Consellería de Justicia de la Comunidad Valenciana facilitó el contacto con los profesionales adscritos a los equipos técnicos evaluadores de la custodia compartida en los tribunales. En el cuestionario se preguntó al menor por el modo cómo se sentía en el entorno familiar paterno y materno y también se le preguntó por las personas que conformaban su nueva estructura familiar, incluyendo los miembros de las familias reconstituidas, cuando las hubiera.

¹⁷ El cuestionario de arraigo socio-familiar se adjunta en el anexo 2.

¹⁸ El cuestionario de arraigo familiar completo puede consultarse en anexo 1.

Las entrevistas con los menores fueron realizadas por el equipo técnico adscrito al Juzgado, conformado por psicólogo/a y trabajador/a social, encargados de la evaluación de la custodia. Al equipo se le facilitó el cuestionario sobre arraigo social que fue pasado a los menores que fueron objeto de la evaluación. Se descartaron aquellos cuestionarios que a juicio de los profesionales no resultaban válidos, porque la opinión de los menores aparecía distorsionada por el conflicto familiar, o cuando los menores no eran capaces de expresar con palabras lo que sentían.

7.4. METODOLOGÍA ARTÍCULO 4

Para el estudio de los casos se realizó un análisis de contenido de un total de 136 expedientes judiciales en los que se disputaba la custodia compartida durante el periodo comprendido entre junio de 2014 y junio de 2016 en los Juzgados de Familia de Alicante (España).

En el período comprendido entre 2014 y 2016 los Juzgados de Familia de la ciudad de Alicante (España) dictaron 5156 sentencias. Para la selección de los casos se descartaron todos aquellos expedientes que se tramitaron de mutuo acuerdo y se escogieron aquellos expedientes en los que se disputaba la custodia compartida, existían hijos/hijas menores y, además, los hijos/hijas habían sido entrevistados por el equipo psicosocial.

En total fueron 131 expedientes. En cada uno de estos expedientes una de las partes solicitaba la custodia compartida y la otra parte se oponía a ella. Por consiguiente, el tribunal debía determinar la idoneidad de un modelo de custodia compartida o, de lo contrario, se mostraba favorable a un modelo de custodia única a favor del padre o de la madre. En todos los expedientes la custodia compartida era una cuestión disputada. Además, existían menores que habían sido evaluados por el equipo psicosocial del juzgado. En dichos expedientes obraba un informe pericial del equipo adscrito a los Juzgados de Familia, la sentencia del tribunal con el fallo sobre el tipo de custodia adoptada y el listado de preferencias infantiles cumplimentado por los menores.

Para el acceso a la información se contaba con la autorización de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana, así como del consentimiento informado de los padres y tutores.

Para llevar a cabo esta investigación se emplearon dos cuestionarios. Por un lado, el cuestionario de datos socio-demográficos, con el que se registran las variables: *edad del padre, edad de la madre, edad del menor, sexo del menor y tipo de custodia*. Las categorías de esta última variable son: *custodia materna, custodia paterna y custodia compartida*. Por otro lado, se empleó el listado de preferencias infantiles (Ramírez, 2003, p. 257)¹⁹. Dicho cuestionario muestra diez situaciones imaginarias en las que los menores reclaman la presencia de su padre, de su madre u otra persona. Dicha elección se realiza de acuerdo a diez actividades que los menores hacen con sus padres en su vida cotidiana relacionadas con sus necesidades básicas: seguridad, confianza, apoyo y reconocimiento. Finalmente, con el listado de preferencias infantiles se calcula una nueva variable: *índice global de preferencia del progenitor*, con la suma de veces en las que el menor ha elegido al padre, a la madre o a otra persona.

Se realizó un análisis univariable para conocer los ámbitos donde los menores reclaman más a sus progenitores. El análisis multivariable proporcionó información sobre la relación de dependencia entre las valoraciones de los hijos/as en función de su edad, sexo y tipo de custodia.

Una vez conocidas las relaciones bivariantes se procede a la estandarización del cuestionario de preferencias infantiles, previa construcción de las variables *valoración global de los menores* respecto a sus padres, resultante del número de veces que cada progenitor aparece reclamado por el menor en cada una de las diez dimensiones del listado.

La estandarización del cuestionario consistió en ajustar las puntuaciones obtenidas con la intención de poder comparar los resultados facilitando su interpretación y se obtuvo restando a cada puntuación el valor medio y dividiendo este resultado por su desviación típica. Transformada cada puntuación en un valor percentil, se indica la posición de cada puntuación individual dentro de una distribución o grupo de referencia.

¹⁹ El listado de preferencias infantiles de Ramírez-González (2003) se adjunta en el anexo 1.

8. RESULTADOS

Estos son los artículos publicados, presentados por orden de publicación:

Artículo 1. Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2017). "**Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida.** Un estudio sociológico en los juzgados de familia" en Becerril, D. y Venegas, M. (coords.) *La custodia compartida en España*. Dykinson, Madrid, cap. 5, 109-124.

SPI 2018 (Scholarly Publishers Indicators: Books in Humanities and Social Sciences). Ranking general: Ocupa el puesto 13 de 104 para las editoriales españolas, con un ICEE (*Indicador de prestigio percibido por los expertos*) de 456.000.

Ranking especializado: ocupa el puesto 5 de 36 para las editoriales españolas en la categoría de Derecho, con un ICEE (*Indicador de prestigio percibido por los expertos*) de 323Ie-CSIC (Índice de Editoriales CSIC).

Editorial considerada por el ie-CSIC (Índice de Editoriales CSIC) con valor ALTO.

Artículo 2. Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2017). "**Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico**". *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, Vol. XXIII, N°3, Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Maracaibo, 28-38.

Índice de impacto.	Tiene un índice de impacto de 0,209 en SJR (Scimago Journal Rank) en 2017. Ocupa la posición 278 de 518 en la categoría Social Sciences (miscellaneous) (3°Q).
Presencia en bases de datos.	Indizada en las siguientes bases de datos: Scopus, Political Science Complete, Sociological abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, DOAJ, DIALNET (Fuente MIAR).
Indicios de calidad editorial.	<p>Incluida en Catálogo Latindex con 32 de 33 criterios cumplidos, entre ellos: apertura editorial y evaluadores externos (<i>Fuente: Latindex v1.0 (2002 - 2017)</i>).</p> <p>Clasificada en CIRC como B (Clasificación Integrada de Revistas Científicas) en la categoría de Ciencias Sociales.</p> <p>Tiene un ICDS (Índice Compuesto de Difusión Secundaria) de 10 sobre 11 en 2020.</p> <p>Incluida en el Registro de Publicaciones Científicas y Tecnológicas Venezolanas del FONACIT.</p>

Artículo 3. Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2018). " Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada ". <i>Zerbitzuan. Revista de Servicios Sociales</i> , N°66, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Bilbao, 91-102.	
Índice de impacto.	Tiene un índice de impacto de 0,053 en Dialnet Metricas en 2018. Ocupa la posición 54 de 86 en la categoría Sociología (3°Q).
Presencia en bases de datos.	Indizada en las siguientes bases de datos: Academic Search Premier, Fuente Academica Plus, DIALNET (fuentes MIAR).
Indicios de calidad editorial.	Revista Incluida en Catálogo Latindex. Cumple 8 criterios CNEAI y 9 criterios ANECA. (Fuente RESH).

Artículo 4. Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2019). " Las preferencias infantiles en la evaluación de la custodia compartida. Una perspectiva sociológica ". <i>OBETS. Revista de Ciencias Sociales</i> , 14(1), IUDESP. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, Alicante, 207-229. doi: 10.14198/OBETS2019.14.1.07.	
Índice de impacto.	Tiene un índice de impacto de 0,277 en Scimago Journal Rank en 2018. Ocupa la posición 238 de 528 en la categoría Social Sciences (miscellaneous) (2°Q).
Presencia en bases de datos.	Indizada en las siguientes bases de datos: Emerging Sources-Citation Index, Scopus, DOAJ, DIALNET (fuentes MIAR).
Indicios de calidad editorial.	Incluida en Catálogo Latindex con 35 criterios cumplidos, entre ellos: apertura editorial y evaluadores externos (<i>Fuente: Latindex</i>). Clasificada en CIRC (Clasificación Integrada de Revistas Científicas) en la categoría Ciencias Sociales con valor A. Ha obtenido el sello de calidad de la FECYT en la 6ª convocatoria.

8.1. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 1

La Tabla 10 muestra la frecuencia y porcentaje de las resoluciones judiciales en casos de custodia disputada en los que ha sido necesario el pronunciamiento judicial expreso. Los porcentajes reflejan una mayoría de decisiones a favor de una custodia única 74,1% frente a un 25,9% de casos favorables a un régimen de custodia compartida. También se advierten diferencias significativas en ambos juzgados, ya que aparecen mayores porcentajes de custodias compartidas en el Juzgado N° 10 que acumula un 37,1% frente al 17,4% del Juzgado N° 8.

Tabla 10. Tipo de custodia en casos de custodia disputada.

JUZGADO			TIPO DE CUSTODIA		Total
			ÚNICA	COMPARTIDA	
JUZGADO	JUZGADO 8	Recuento	76	16	92
		% dentro de JUZGADO	82,6%	17,4%	100,0%
JUZGADO	JUZGADO 10	Recuento	44	26	70
		% dentro de JUZGADO	62,9%	37,1%	100,0%
	Total	Recuento	120	42	162
		% dentro de JUZGADO	74,1%	25,9%	100,0%

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

La Tabla 11 muestra el test X^2 de asociación entre las variables independientes (factores) y la variable dependiente tipo de custodia. Todas las variables son dicotómicas. En la variable dependiente tipo de custodia, la categoría custodia compartida fue codificada con valor “1”. Las categorías custodia paterna y custodia materna se colapsaron en una única categoría denominada custodia única, que fue codificada con valor “0”. Las variables independientes fueron codificadas con el valor “0” cuando su valor no está presente en la sentencia y con valor “1” cuando ha sido empleado en la resolución judicial como criterio dirimente hacia un modelo de custodia.

Tabla 11. Factores predictores de la custodia compartida.

Nº (1)	FACTORES (2)	PRESENCIA (3)	TEST X ² (4)	GL (5)	NS (6)	OR (7)	IC (8)	
1	Acceso al otro progenitor	24,1	5,8	1	,016	2,54	1,1	5,5
2	Modelo educativo. Continuidad de la vida familiar	10,5	2,2	1	,139	2,16	,7	6,1
3	Nivel de conflicto	17,3	9,0	1	,003	,082	,01	,63
4	Implicación en la crianza de los progenitores	35,8	3,12	1	,074	1,91	,93	3,9
5	Proximidad de los domicilios	15,4	10,15	1	,001	3,96	1,6	9,6
6	Medios materiales suficientes	8	9,01	1	,003	5,31	1,6	17,3
7	Edad de los menores	30,2	,20	1	,657	1,19	,56	2,5
8	Voluntad de los menores	37,7	,54	1	,462	1,31	,64	2,7
9	Cuidador primario	17,3	3,96	1	,005	2,3	1	5,3
10	Disponibilidad de tiempo	46,3	8,91	1	,003	3,02	1,4	6,3
12	Estabilidad económica familiar	7,4	,10	1	,91	,932	,24	3,6
13	Cambio de circunstancias familiares	17,3	9,017	1	,003	,082	,01	,63
14	Característica especial del menor	,6	-	-	-	-	-	-
15	Tribunal de Familia	100	7,6	1	,006	2,7	1,3	5,6

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

Se observa, además, que los factores que mayor presencia tienen en los Juzgados de Familia en Alicante respecto a la atribución de un modelo de custodia única o compartida son: disponibilidad de tiempo (46,3%), preferencias de los menores (37,7%), cuidador primario (35,8%) y edad de los menores (30,2%).

Con ello en consideración, se pretende conocer si la presencia del factor aumenta o disminuye la probabilidad de atribución de la custodia compartida. La columna OR de la Tabla 11 muestra la fuerza de la asociación; es decir, representa la probabilidad de que la custodia compartida se vea aumentada o disminuida por la presencia de este factor. La columna del intervalo de confianza se muestra para saber si es significativo el OR. Si el intervalo contiene a la unidad, OR no es significativo. Si el OR se encuentra por encima de la unidad, la presencia del factor aumenta la probabilidad de que sea clasificado en el grupo de custodia compartida. Por el contrario, si el OR está por debajo de la unidad, su presencia aumenta la probabilidad de ser clasificado en el grupo de custodia única.

Se puede observar que en la mayoría de los casos el valor OR es mayor de la unidad y, en consecuencia, la presencia del factor aumenta la probabilidad de que sea atribuido un modelo de custodia compartida, pero se parte de una probabilidad alta de tener custodia única, como se advierte en Tabla 11. El factor *disponibilidad de tiempo*,

además de ser una variable empleada con frecuencia por los tribunales, incrementa por tres la probabilidad de que se otorgue un régimen de custodia compartida. (OR=3,2). El valor X^2 da cuenta de la significación estadística entre las variables presencia del factor y custodia compartida.

Medios materiales suficientes, proximidad del domicilio y disponibilidad de tiempo son los factores que aparecen más vinculados a este régimen de custodia compartida. Tan sólo las variables: *nivel de conflicto familiar, cambio de circunstancias familiares y estabilidad económica*, muestran un OR por debajo de la unidad, lo que debe interpretarse como que su presencia disminuye la probabilidad de atribución de la custodia compartida. Cabe precisar que el factor *cambio de circunstancias familiares* no es un criterio que haya aparecido en la literatura científica consultada, sino que se trata más bien de un criterio jurídico, ya que un importante número de casos solicitantes de custodia compartida son casos que ya están divorciados y que solicitan una modificación de las medidas judiciales que en su momento se acordaron. En estos casos es requisito fundamental la acreditación de un cambio en las circunstancias familiares.

Destaca el hecho de que no sean los factores que aparecen con más frecuencia los que discriminan entre un modelo de custodia u otro. Así, por ejemplo, el factor *proximidad del domicilio* no es un factor frecuentemente empleado (tan sólo aparece en un 15,4% de los casos). Sin embargo, cuando aparece, casi cuadriplica la probabilidad de asumir la custodia compartida (OR=3,9). Algo similar ocurre con el factor *medios materiales suficientes* que no es frecuente, pero cuando aparece aumenta cinco veces la probabilidad de asumir un régimen de custodia compartida.

Aunque ambos Juzgados comparten el grado de importancia que otorgan estos factores, existen algunas diferencias respecto al modo como son considerados por cada juzgado. Así, se puede observar que la probabilidad de que sea atribuido un régimen de custodia compartida es 2,7 veces mayor en el Juzgado N°10 que en el Juzgado N° 8. La relación entre tipo de custodia y tribunal es estadísticamente significativa. $X^2 (1, N=162)=7,6, p=.006$.

8.2. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 2

La Tabla 12 muestra que las variables *edad de los padres* y *tamaño familiar* no son diferentes en la muestra de custodia compartida y custodia única. La edad media de las madres con custodia compartida es de 36,41 años y de las madres con custodia única de 37,6 años. La edad media de los padres con custodia compartida es de 39 años y 40 años para los padres con custodia única. Respecto la variable *tamaño familiar*, tampoco se aprecian diferencias significativas en ambas poblaciones que tienen 1,7 hijos/hijas por familia como media.

Las variables en las que se aprecian diferencias estadísticamente significativas entre las muestras custodia compartida y custodia única, son *el nivel de estudios*, *la actividad laboral*, *la segregación de roles* y *la tipología familiar*. En todas estas variables el estadístico X^2 muestra un nivel de significación superior a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula relativa de igualdad de parámetros poblacionales.

Tabla 12. Tabla resumen de los contrastes de hipótesis de las variables estudiadas para las poblaciones con custodia compartida y custodia única.

VARIABLE	ESTADÍSTICO	GL	NIVEL DE SIGNIFICACIÓN	HIPÓTESIS NULA
EDAD PADRE	t=1,047		$\delta =0,29$	ACEPTACIÓN
EDAD MADRE	t=1,706		$\delta =0,09$	ACEPTACIÓN
TAMAÑO FAMILIAR	t=1,089		$\delta =0,27$	ACEPTACIÓN
NIVEL ESTUDIOS PADRE	$X^2= 17$	4	$\delta =0, 002$	RECHAZO
NIVEL ESTUDIOS MADRE	$X^2= 11,7$	4	$\delta =0, 002$	RECHAZO
SITUACIÓN LABORAL PADRE	$X^2= 7,12$	2	$\delta =0, 02$	RECHAZO
SITUACIÓN LABORAL MADRE	$X^2= 5,9$	4	$\delta =0, 2$	ACEPTACIÓN
SEGREGACIÓN ROLES	$X^2= 165,09$	4	$\delta =0, 00$	RECHAZO
TIPOLOGÍA FAMILIAR	$X^2= 72,69$	4	$\delta =0, 00$	RECHAZO

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

Los estadísticos utilizados son t de student para la comparación de medias cuando se trata de variables cuantitativas: *edad* y *tamaño familiar*. Para la comparación de variables medidas a nivel ordinal se ha utilizado el estadístico X^2 de Pearson. La columna GL señala los grados de libertad. El nivel de significación se representa con el estadístico δ y representa la probabilidad de obtener el estadístico X^2 si las dos variables son independientes. Es decir, si la hipótesis nula es cierta. Si la probabilidad es pequeña (menor que 0,05), diremos que existe asociación significativa entre ambas variables.

Tabla 13. Tabla de contingencia nivel de estudios de los padres por tipo de custodia.

NIVEL DE ESTUDIOS			TIPO DE CUSTODIA			TOTAL
			COMPARTIDA	MATERNA	PATERNA	
P A D R E	PRIMARIOS	frec	9	50	4	63
		%	14,3%	79,4%	6,3%	100,0%
	SECUNDARIOS	frec	22	36	5	63
		%	34,9%	57,1%	7,9%	100,0%
	UNIVERSITARIOS	frec	22	19	3	44
		%	50,0%	43,2%	6,8%	100,0%
M A D R E	PRIMARIOS	frec	4	30	5	39
		%	10,3%	76,9%	12,8%	100,0%
	SECUNDARIOS	frec	23	38	4	65
		%	35,4%	58,5%	6,2%	100,0%
	UNIVERSITARIOS	frec	26	37	3	66
		%	39,4%	56,1%	4,5%	100,0%
Total		frec	53	105	12	170
		%	31,2%	61,8%	7,1%	100,0%

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

Una vez observadas las variables que tienen o no relación con el factor *tipo de custodia*, se procede a un estudio más exhaustivo sobre el tipo de relación que existe con el fin de extraer un perfil más claro sobre las muestras diferenciadas: custodia compartida, custodia paterna y custodia materna.

Respecto la variable *nivel de estudios*, la Tabla 13 muestra que cuanto mayor es el nivel de estudios del padre, mayor es el porcentaje de las familias a las que se les atribuye la custodia compartida, que llega al 50% entre los padres con estudios universitarios. La custodia única paterna es poco frecuente, con un 7,1 % de los casos. En el caso de las madres, también se aprecia esta asociación entre nivel de estudios y tipo de custodia, ya que, independientemente del nivel de estudios, los porcentajes se acumulan en la

categoría custodia materna, pero de modo especial en los estudios primarios que alcanzan el 76,9% de las mujeres con este tipo de estudios.

Otra de las variables que aparecen relacionadas con el tipo de custodia es la *actividad laboral* de los padres. Según se puede observar en la Tabla 14, la custodia compartida es más frecuente cuando ambos padres trabajan, reflejándose en más del 60% de los casos. En contraste, es muy poco frecuente que la custodia compartida aparezca en casos de desempleo masculino.

Tabla 14. Tabla de contingencia actividad laboral con tipo de custodia.

TIPO DE CUSTODIA			TRABAJO PADRE		TRABAJO MADRE		Total
					DESEMPLEO	ACTIVO	
CUSTODIA COMPARTIDA	DESEMPLEO	frec	4	4	8		
		%	50,0%	50,0%	100,0		
	ACTIVO	frec	13	32	45		
		%	28,9%	71,1%	100,0		
	Total	frec	17	36	53		
		%	32,1%	67,9%	100,0		
CUSTODIA MADRE	DESEMPLEO	frec	23	14	37		
		%	62,2%	37,8%	100,0		
	ACTIVO	frec	31	37	68		
		%	45,6%	54,4%	100,0		
	Total	frec	54	51	105		
		%	51,4%	48,6%	100,0		
CUSTODIA PADRE	DESEMPLEO	frec	2	1	3		
		%	66,7%	33,3%	100,0		
	ACTIVO	frec	3	6	9		
		%	33,3%	66,7%	100,0		
	Total	frec	4	4	8		
		%	41,7%	58,3%	100,0		

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

El *nivel de renta* no ha sido una variable considerada directamente en el estudio, ya que esta información no aparecía en el informe psicosocial de donde se extraían los datos. Sin embargo, el hecho de que ambos padres trabajen es un indicador de un nivel de renta más elevado. El ejercicio de la custodia compartida exige, en la mayoría de los casos, dos viviendas en la misma localidad y este modelo resulta también más caro.

Tabla 15. Tabla de contingencia segregación de roles con tipo de custodia.

REPARTO DE ROLES		TIPO DE CUSTODIA			TOTAL	
		COMPARTIDA	MATERNA	PATERNA		
SEGREGACIÓN	frec	13	93	8	114	
	%	24,5%	88,6%	66,7%	67,1%	
COPARTICIPACIÓN	frec	40	12	4	56	
	%	75,5%	11,4%	33,3%	32,9%	
Total		frec	53	105	12	170
		%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

Además de las variables socio-demográficas estudiadas, se puede observar una relación muy estrecha entre las variables *segregación de roles*, *tipología familiar* y *tipo de custodia*. Tal y como se lee en la Tabla 15, cuanto mayor es la coparticipación, entendida como corresponsabilidad en materia doméstica y función de cuidado de los hijos/hijas, es mucho más frecuente la atribución de la custodia compartida, convirtiéndose en un factor muy relevante, ya que en más del 75% de los casos con custodia compartida aparece este indicador.

Tabla 16. Tabla de contingencia tipo de familia con tipo de custodia.

			TIPO DE CUSTODIA			TOTAL
			COMPARTIDA	MATERNA	PATERNA	
FAMILIA	TRADICIONAL	fr	4	56	1	61
		%	7,5%	53,8%	9,1%	36,3%
	NEGOCIADORA	fr	37	8	6	51
		%	69,8%	7,7%	54,5%	30,4%
	MIXTA	fr	12	40	4	56
		%	22,6%	38,5%	36,4%	33,3%
Total		fr	53	104	11	168
		%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante.

Todo lo contrario acontece cuando la custodia se le atribuye a la madre en exclusiva. En este caso, la segregación de roles se convierte en aspecto característico de la custodia materna. Se entiende la segregación de roles como la división, según el género, de las actividades de atención y cuidado de los hijos/hijas.

Finalmente, tal y como refleja la Tabla 16 el porcentaje del perfil de familias negociadoras es mucho más frecuente en el grupo de familias con custodia compartida respecto a los grupos de custodias únicas. El 69,8 % de las custodias compartidas otorgadas se corresponden con este modelo de familia. Por otro lado, la atribución de la custodia

materna responde mejor al modelo de familia tradicional, mientras que la custodia paterna, aun en un porcentaje muy inferior de casos, viene asociado a un modelo de familia negociadora.

8.3. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 3

En primer lugar, a fin de comprobar la adecuación muestral para un análisis factorial, se calcularon el índice de Kaiser-Meyer-Olkin (KMO) y el test de esfericidad de Bartlett. El índice KMO mostró un valor de 0,8 y el test de Bartlett resultó estadísticamente significativo, $\chi^2(78) = 111,654$ $p < 0,000$. Así pues, se realizó un análisis de componentes principales con rotación Varimax. Siguiendo el criterio de extracción de factores de Kaiser, se obtuvieron cuatro factores con valores propios iguales o superiores a la unidad. Estos factores, cuyos autovalores fueron 5,3, 2,1, 1,5 y 1,1 explicaban el 70,4% de la varianza total.

En Tabla 17 se expone las comunalidades que representan la varianza de cada variable explicada por los factores. Se puede observar que las variables quedan bien explicadas por el modelo compuesto por cuatro factores al ser mayores del 5%.

Tabla 17. Comunalidades.

	Inicial	Extracción
Padre	1,000	,625
Madre	1,000	,689
Familia reconstituida paterna	1,000	,551
Familia reconstituida materna	1,000	,629
Familia extensa paterna	1,000	,763
Familia extensa materna	1,000	,391
Me gusta estar en esta casa (madre)	1,000	,794
Aquí tengo mi propia habitación y mis cosas (madre)	1,000	,750
Se come bien en esta casa (madre)	1,000	,704
Me siento bien en esta casa (madre)	1,000	,817
Me gusta estar en esta casa (padre)	1,000	,836
Se come bien en esta casa (padre)	1,000	,744
Me siento bien en esta casa (padre)	1,000	,890
Aquí tengo mi propia habitación y mis cosas (padre)	1,000	,674

Fuente: Alcázar Ruiz, R. y Ruiz Callado, R. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2013-2017.

Del mismo modo, en la Tabla 18, se representa la matriz de componentes rotados. El primer componente, que reúne los ítems del 1 al 4, se refiere a las valoraciones que los hijos/as hacen del domicilio paterno. El segundo componente se refiere a las valoraciones que hacen los menores del domicilio materno. El tercer factor reúne las variables referidas a la familia extensa y el cuarto aglutina a los miembros de las familias reconstituidas.

Tabla 18. Matriz de componentes rotados.

	Componente			
	1	2	3	4
Padre	,627	-,476	,059	-,051
Madre	-,300	,030	,503	-,588
Familia reconstituida paterna	,353	-,227	,612	,006
Familia reconstituida materna	-,144	,108	,758	,149
Familia extensa paterna	,115	-,068	,191	,842
Familia extensa materna	-,210	,421	,238	,336
Me gusta estar en esta casa (madre)	-,175	,873	-,012	-,038
Aquí tengo mi propia habitación y mis cosas (madre)	-,167	,847	,017	-,066
Se come bien en esta casa (madre)	-,189	,815	-,065	-,017
Me siento bien en esta casa (madre)	-,219	,877	-,018	,004
Me gusta estar en esta casa (padre)	,895	-,156	-,013	,104
Se come bien en esta casa (padre)	,827	-,160	-,136	,126
Me siento bien en esta casa (padre)	,913	-,228	-,055	,035
Aquí tengo mi propia habitación y mis cosas (padre)	,791	-,188	,102	,056

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2013-2017.

8.3.1. Fiabilidad del Cuestionario de Arraigo Familiar (CAF)

Como medida de fiabilidad se evaluó la consistencia interna del cuestionario mediante el índice Alfa de Cronbach. Obtuvimos un coeficiente α de 0,742 que es considerado buen indicador de la consistencia interna de la escala (Cea D'Ancona, 1999).

Tabla 19. Estadísticos total-elemento.

	Media de es- cala si el ele- mento se ha su- primido	Varianza de es- cala si el ele- mento se ha su- primido	Correlación to- tal de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Me gusta estar en esta casa (madre)	33,115	30,50	,131	,788
Aquí tengo mi propia habitación y mis cosas (madre)	33,115	31,17	,076	,788
Se come bien en esta casa (madre)	33,192	31,14	,073	,789
Me siento bien en esta casa (madre)	33,038	31,26	,072	,788
Índice Madre	33,884	30,75	,057	,796
Índice Familia Reconstituida (madres)	33,653	28,80	,228	,786
Índice Familia Extensa (madres)	33,000	30,87	,186	,783
Índice Hermanos/as	33,115	32,00	-,078	,796
Me gusta estar en esta casa (padre)	33,653	23,64	,750	,730
Aquí tengo mi propia habitación y mis cosas (padre)	33,500	22,667	,823	,720
Se come bien en esta casa (padre)	33,346	26,058	,557	,754
Me siento bien en esta casa (padre)	33,346	25,141	,671	,742
Índice Fam. Reconstituida (padres)	33,730	25,526	,744	,739
Índice Fam. Extensa (padres)	33,576	27,744	,370	,772
Índice Padre	34,038	24,853	,660	,742

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2013-2017.

No obstante, en la Tabla 19 pueden observarse las saturaciones y las *correlaciones total-elemento* correspondientes a cada uno de los ítems que componen la escala. Esta correlación indica la correlación lineal entre el ítem y la puntuación total (sin considerar el ítem que se está evaluando), señalando la magnitud y la dirección de esta relación. Se observa que algunos coeficientes ítem-total arrojan valores menores a 0,35. Sin embargo, no se desechan porque su contribución al incremento del coeficiente Alfa de Cronbach no resulta significativa. Así, por ejemplo, el ítem 1 *Me gusta estar en casa de mi madre* adopta un valor 0,131, pero su eliminación apenas impacta en el índice Alfa de Cronbach que aumenta a 0,78. Además, se observa que todos los ítems menores de 0,35 reúnen variables referidas al entorno familiar de la madre, lo que sugiere que la escala es consistente por arrojar un Alfa de Cronbach 0,742, pero no es unidimensional, ya que en la

escala concurren variables relacionadas con el entorno del padre y variables relacionadas con el entorno de la madre.

8.3.2. Análisis bivariante

En la Tabla 20 se muestran los coeficientes de prueba t de Student que contrasta los valores medios en las muestras de custodia única y custodia compartida obtenidos para las variables: *bienestar en vivienda del padre*, *bienestar en vivienda de la madre*, *relación con padres y madres*, *relación con hermanos*, *relación con familia extensa* y *relación con familia reconstituida*. Estas variables se han construido a partir de los valores medios obtenidos en los factores extraídos en el análisis de componentes principales.

Tabla 20. Tabla resumen de los contrastes de hipótesis según tipo de custodia*.

ÍNDICES	TIPO DE CUSTODIA	N	Med	Sig.	t	gl	sg	DECISIÓN
FAM. RECONS. PADRE	ÚNICA	36	1,1	1,11	-2,72	54	,009	RECHAZO
	COMPAR-TIDA	20	2,0	1,14				
FAM.RECONS. MADRE	ÚNICA	38	1,8	1,11	-1,27	52	,20	ACEPTO
	COMPAR-TIDA	16	2,3	1,07				
FAM. EX-TENSA PADRE	ÚNICA	83	1,4	,954	-3,06	111	,003	RECHAZO
	COMPAR-TIDA	30	2,0	,785				
FAM. EX-TENSA MADRE	ÚNICA	84	2,2	,812	-0,43	112	,966	ACEPTO
	COMPAR-TIDA	30	2,2	,679				
HERMANOS	ÚNICA	69	2,6	,610	,1	90	,92	ACEPTO
	COMPAR-TIDA	23	2,6	,573				
PADRE	ÚNICA	82	1,7	,905	-2,61	109	,010	RECHAZO
	COMPAR-TIDA	29	2,2	,792				
MADRE	ÚNICA	84	2,4	,686	-0,37	112	,7	ACEPTO
	COMPAR-TIDA	30	2,3	,529				
CASA MADRE	ÚNICA	85	2,4	,840	-42	113	,67	ACEPTO
	COMPAR-TIDA	30	2,5	,589				
CASA PADRE	ÚNICA	85	1,4	1,17	-3,2	113	,001	RECHAZO
	COMPAR-TIDA	30	2,2	,783				

* El estadístico utilizado es t de Student para la comparación de medias de la variable dicotómica tipo de custodia y las variables índices. La columna GL señala los grados de libertad. El nivel de significación se representa con el estadístico δ y representa la probabilidad de cometer un error si rechazamos la hipótesis nula. Es decir, si la hipótesis nula es cierta. Si la probabilidad es pequeña (menor que 0,05), diremos que existe asociación significativa entre ambas variables.

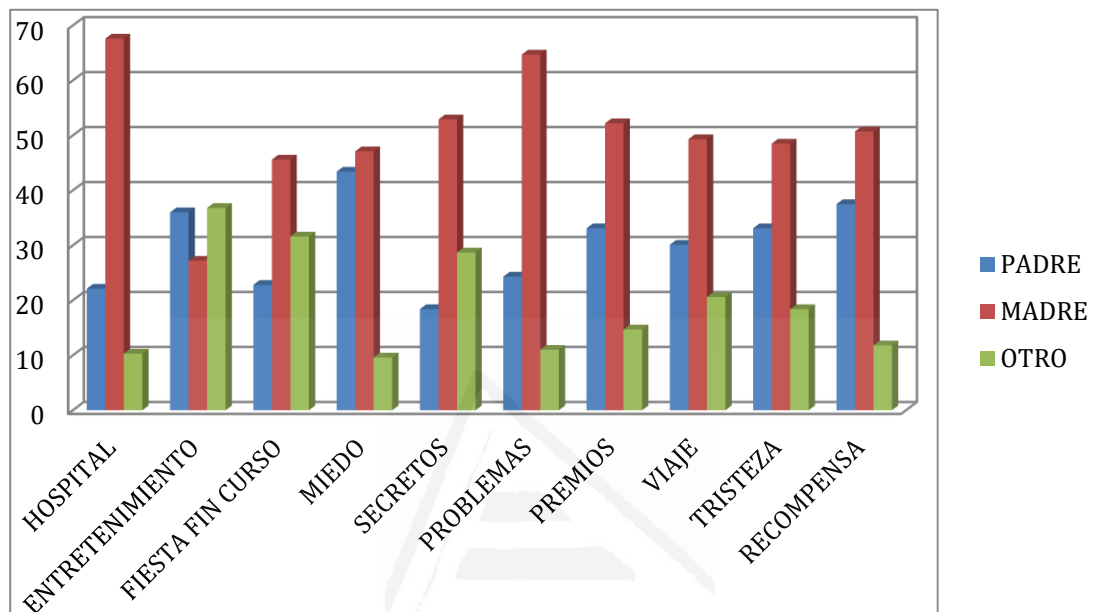
Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2015-2017.

Como se puede observar, las variables *bienestar en casa del padre*, *nivel de satisfacción con familia extensa* y *con familia reconstituida* están relacionados con la variable tipo de custodia. En estos casos se rechaza la hipótesis nula relativa a la igualdad de medias en ambas muestras, por lo que se evidencia que el grado de bienestar que los menores refieren en el domicilio de su padre son mayores en custodia compartida que en custodia única. Por otra parte, el grado de participación de los miembros de la familia extensa paterna y familias reconstituidas en la vida de los menores resulta más satisfactorio para éstos en custodia compartida que en custodia única. Estas diferencias no afectan de forma estadísticamente significativa en el grado de relación que los menores tienen con sus abuelos maternos, las parejas e hijos/as de sus madres, ni tampoco al nivel de satisfacción general en el domicilio de sus madres.

8.4. RESULTADOS DEL ARTÍCULO 4.

En el Gráfico 5 se presentan las diez situaciones imaginarias previstas en el listado de preferencias infantiles en las que los menores reclaman a sus padres. Así, la presencia de la madre aparece demandada con más frecuencia, tanto por los chicos como por las chicas, en la mayor parte de las actividades mencionadas en los diez ítems, de modo especial en cuestiones que afectan a su atención inmediata y personalizada: cuidado en el hospital, comunicación íntima y compartir problemas y secretos. La presencia del padre sólo supera a la madre en la categoría de entretenimiento, aunque también se observa su reclamo en cuestiones que afectan a su seguridad y estímulo: cuando siente miedo y cuando espera ser recompensado. Respecto a la presencia de terceras personas, que engloba principalmente a amigos, hermanos y otros miembros de la familia, aparecen reclamados en cuestiones lúdicas (entretenimiento y fiestas escolares).

Gráfico 5. Ámbitos en los que los menores reclaman a sus padres.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2015-2017.

Para averiguar si estas diferencias observadas tienen significación estadística, se presenta en la Tabla 21 el resumen de los resultados relativos a los contrastes de hipótesis realizados. El primer estadístico que se muestra (t de Student) es la diferencia entre las medias obtenidas por los padres y las madres respecto a la variable *índice global de participación del progenitor*. Se observa que el grupo de las madres ($M = 5,07$, $DT = 2,6$) obtuvo una puntuación mayor que el grupo de los padres ($M = 3$, $DT = 22$); esta diferencia resultó estadísticamente significativa, $t(136) = -6,99$, $p = .00$ (bilateral). Se rechaza la hipótesis nula que presume igualdad de medias y se acepta la hipótesis alternativa que informa de la diferencia, estadísticamente significativa, entre los valores medios obtenidos para padres y madres.

Tabla 21. Resumen de los contrastes de hipótesis de las variables estudiadas para las poblaciones con custodia compartida y custodia única.

VARIABLE DEPENDIENTE	VARIABLE INDEPENDIENTE	ESTADÍSTICO (a)	GL (b)	NIVEL DE SIGNIFICACIÓN	H. NULA
ÍNDICE PREFERENCIA GLOBAL	SEXO DE PADRES	t = -6,65	270	,000	RECHAZO
	SEXO DE HIJOS/HIJAS	t= 3,43	134	,001	RECHAZO
ÍNDICE PREFERENCIA PADRE		t = -3,73	134	,000	RECHAZO
ÍNDICE PREFERENCIA MADRE	EDAD DE HIJOS/HIJAS	p = -0,1	n=136	,074	ACEPTA
ÍNDICE PREFERENCIA PADRE		p = 0,11	n=136	,61	ACEPTA
ÍNDICE PREFERENCIA MADRE	TIPO DE CUSTODIA	U= 1692	n=131	,035	RECHAZO
ÍNDICE PREFERENCIA PADRE		U=1416	n=131	,001	RECHAZO

(a) El estadístico t de Student es utilizado para contrastar la hipótesis de que las medias en las muestras son iguales. El coeficiente de correlación p de Pearsones una medida del grado de asociación lineal existente entre dos variables en escala de intervalo. La prueba U de Mann-Whitney es utilizada como test no paramétrico debido al pequeño tamaño de los grupos.

(b) La columna GL indica los grados de libertad y el tamaño de la muestra (n).

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2015-2017.

Tomando en consideración que la variable *índice de preferencia global* discrimina entre padres y madres, se presentan los resultados de forma diferenciada en *índice de preferencia para los padres* e *índice de preferencia para las madres* en el resto de los análisis bivariantes.

Una vez observado que las madres son reclamadas en mayor medida que los padres en la atención de las necesidades básicas más inmediatas de los menores, y también conocidos los ámbitos donde son demandados, se pretende conocer si estas diferencias observadas dependen de las variables *edad* y *sexo* de los menores.

Para conocer el grado de asociación entre la variable dependiente *índice de preferencia del padre e índice de preferencia de la madre* con la variable independiente *sexo de los menores*, se ha utilizado el estadístico t de Student que compara los valores medios obtenidos en las muestras de chicos y chicas respectivamente.

Respecto a la figura del padre, se advierte que los chicos ($M = 3,7$, $DT = 2,3$) puntúan más que las chicas a sus respectivos padres. ($M = 2,4$, $DT = 2,1$). Además, estas diferencias son estadísticamente significativas, $t(136) = 3,43$, $p = .001$ (bilateral).

En relación con la figura de la madre, también se observan diferencias importantes en las puntuaciones que los menores ofrecen. Así, además de obtener mayores puntuaciones medias que tanto por parte de los hijos/as, también se observa que las puntuaciones medias de las chicas ofrecen a su madre ($M = 5,8$ $DT = 2,7$) son mayores que las que ofrecen los chicos ($M = 4,3$, $DT = 2,3$). Estas diferencias resultan también estadísticamente significativas, $t(136) = -3,73$, $p = .00$ (bilateral).

En el análisis de la relación entre la variable *edad de los menores e índice de preferencia de los padres* se advierte que la edad no influye en la valoración de los menores. En estos casos, el estadístico χ^2 de Pearson, utilizado por ser dos variables cuantitativas, indica que no existen diferencias estadísticamente significativas en la valoración que hacen los menores de sus padres, tal y como se observa en la Tabla 21. [Índice padre: $t(136) = -.01$ $p = .074$ (bilateral)]; [Índice madre: $t(136) = .011$ $p = .61$ (bilateral)].

En cuanto a la relación existente entre la variable *índice de preferencia del padre e índice de preferencia de la madre* y la variable *tipo de custodia*, se observa que los padres obtienen mejor valoración de los hijos e hijas en custodia compartida ($Mdn = 3,5$) que en custodia única ($Mdn = 3$). Estas diferencias son estadísticamente significativas ($U = 1692$, $p = .03$). Por otra parte, las madres obtienen puntuaciones más altas en custodia única ($Mdn = 6$) que en custodia compartida ($Mdn = 4$). Estas diferencias son estadísticamente significativas ($Mdn = 4$; $U = 1416$, $p = .00$).

En custodia exclusiva paterna las demandas de los menores son muy acusadas hacia el padre y mucho más escasas hacia la madre. Cabe precisar que se trata de una situación mucho menos frecuente. Tan sólo se encuentran cinco casos en custodia paterna de los 136 totales. Las muestras de custodia compartida y custodia única están mucho más proporcionadas en 64 y 67 casos, respectivamente. Resulta evidente que, en caso de custodia disputada, los tribunales prefieren optar entre un sistema de custodia compartida, o de custodia única a favor de la madre. De este modo, el sistema de custodia única paterna aparece como residual, evidenciándose en el caso algún problema estructural de importancia como consumo de drogas, trastorno de personalidad u otra situación anómala en la madre.

Una vez conocidas las relaciones bivariantes se procede a la estandarización del cuestionario de preferencias infantiles, previa construcción de las variables *valoración global de los menores* respecto a sus padres, resultante del número de veces que cada progenitor aparece reclamado por el menor en cada una de las diez dimensiones del listado. En la Tabla 21 se señalan los estadísticos descriptivos de la variable *valoración global que los menores realizan de sus padres*.

La estandarización del cuestionario se obtuvo restando a cada puntuación el valor medio y dividiendo este resultado por su desviación típica. Transformada cada puntuación en un valor percentil, se indica la posición de cada puntuación dentro de una distribución o grupo de referencia. El intervalo de normalidad comprende todos los valores comprendidos entre el percentil 25 y el percentil 50. Por debajo del percentil 25 se encontrarán los valores más bajos de la distribución. Por el contrario, los valores más altos se encontrarán por encima del percentil 75.

Tabla 22. Estadísticos descriptivos correspondientes a la variable valoración global de los menores respecto a sus padres según modalidad de custodia.

		CUSTODIA COMPARTIDA		CUSTODIA ÚNICA	
NIÑOS	PERCENTIL	ÍNDICE PADRE	ÍNDICE MADRE	ÍNDICE PADRE	ÍNDICE MADRE
	25	2	2	2	4
	50	4	4	4	4
	75	5	5	5	6
NIÑAS	25	3	4	0	4
	50	3	5	1	7
	75	4	6	3	9

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en los Juzgados de Familia de Alicante, 2015-2017.

Nuevamente las madres ($M = 4,26$, $DT = 2,27$) obtienen una puntuación mayor que los padres ($M = 3,69$, $DT = 2,26$). Especial interés muestran las puntuaciones de normalidad correspondientes a los valores comprendidos entre el percentil 25 y el percentil 75. Así, los padres alcanzan una puntuación entre 2 y 5 puntos cuando son valorados por los hijos/hijas, independientemente del tipo de custodia única o compartida. Sin embargo, las puntuaciones que las niñas ofrecen a sus padres son mayores en custodia compartida cuyos valores oscilan entre 3 y 4, mientras que en custodia única oscila entre 0 y 3 puntos.

9. DISCUSIÓN

En el apartado sobre la construcción social de la custodia compartida, previo a la exposición de los cuatro trabajos publicados que conforman esta tesis, se evidencia la importancia que tienen los criterios de atribución de la custodia compartida previstos en el ordenamiento jurídico y que conforman el espacio de consenso en torno a un concepto de “custodia compartida”.

Los criterios que se emplean actualmente para la atribución de la custodia en procesos de separación y divorcio no han existido siempre, ni han tenido el mismo valor. Su desarrollo histórico ha estado vinculado a los valores y cambios de la sociedad. El análisis de estos criterios en el momento histórico actual nos ofrece información sobre el modo como se entiende hoy el término “custodia compartida” y la deriva del cambio social en lo que concierne al divorcio y a las consecuencias del mismo para los adultos y los hijos/hijas.

9.1. DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 1

Las resoluciones judiciales a favor de la custodia compartida han aumentado en los últimos años (Becerril y Jiménez-Cabello 2019). Sin embargo, se encuentran por debajo de las expectativas esperadas por la legislación valenciana que consideraba la custodia compartida como una opción preferente.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) la custodia compartida en la Comunidad Valenciana ha aumentado de un 4,8% en el año 2010 a un 22,28% en el año 2017. En este mismo lapso de tiempo, la custodia materna ha descendido de un 45,7% en el año 2010 a un 27,7% en el año 2017. La custodia paterna apenas ha cambiado, ya que pasó de un 2,8% en el año 2010 a un 2,5%.

Si la legislación autonómica de la Comunidad Valenciana preveía que la custodia compartida fuese una opción preferente, era de esperar que el porcentaje de custodias compartidas creciese exponencialmente. Los resultados de la investigación ponen de

manifiesto que realmente se está produciendo un crecimiento de los porcentajes de atribución de la custodia compartida. En realidad, no se ha producido un cambio brusco hacia un sistema de atribución mayoritario de custodia compartida.

La deriva del cambio se orienta hacia un crecimiento progresivo de los porcentajes de custodia compartida que se aproximan a los porcentajes de custodia única materna, mientras que la atribución de la custodia única paterna continúa como una práctica residual, empleada para casos en los que no procede ni custodia compartida ni custodia única materna. Esta situación suele ocurrir en la práctica judicial en asuntos de especial gravedad como consumo de drogas, desamparo o enfermedad mental en el progenitor femenino.

En la muestra estudiada les fue atribuida la custodia compartida a un 30% de los casos, lo que está en consonancia con los registros del INE (2012-2018), si bien cabe matizar que este crecimiento no se ha dado por igual en todo el territorio nacional, sino que ha tenido un mayor impulso en aquellas comunidades autónomas con legislación propia: Aragón, Cataluña, País Vasco y Comunidad Valenciana.

Por otra parte, con el paso del tiempo, las legislaciones autonómicas que optaron por la custodia compartida como opción preferente han ido perdiendo fuerza. En el caso de la Comunidad Valenciana por su declaración de inconstitucionalidad y en el caso de Aragón por su renuncia directa en el Parlamento Autonómico.

En lo que concierne a los factores que con mayor frecuencia aparecen en las sentencias judiciales favorables o no a la custodia compartida, los resultados obtenidos ponen de manifiesto que la disponibilidad horaria de los progenitores, las preferencias infantiles, el cuidador primario y la existencia de diálogo entre los progenitores son las variables que los Juzgados de Familia de Alicante tomaban en consideración a la hora de optar por un modelo de custodia compartida. Por otra parte, existen unos factores muy objetivables como el hecho de disponer medios suficientes, proximidad de los domicilios y disponibilidad horaria, que condicionaban el acceso de las familias a un modelo de custodia compartida.

La hipótesis de trabajo que se planteaba en esta investigación era que el cambio social hacia un modelo de custodia compartida, como preveía la legislación autonómica al considerar preferente dicho modelo, no se estaba dando en la práctica porque el

cumplimiento de los factores de atribución de la misma resulta difícil de cumplir por las familias. Este fue el motivo por el que el estudio se centró en los factores de atribución de la custodia compartida.

Los resultados obtenidos en la investigación muestran que la disponibilidad horaria de los progenitores, las preferencias infantiles, el cuidador primario y la existencia de diálogo entre los progenitores son factores favorables en la atribución de la custodia compartida para los Juzgados de Alicante. La existencia de alto conflicto en la pareja es un factor que se tiene en cuenta para rechazar la custodia compartida disputada. Asimismo, las posibilidades de conciliación laboral doméstica y la disponibilidad horaria resultaron factores determinantes en su atribución.

Si comparamos los datos con otros estudios sobre la evaluación de la custodia, observamos una tendencia cada vez mayor de los tribunales por fundamentar sus decisiones sobre custodia compartida siguiendo criterios objetivos. Así, Arce et al., (2005) encontraron que más de la mitad de las sentencias analizadas no contenían criterios que fundamentaran la decisión, especialmente cuando la custodia era concedida en exclusiva a la madre.

Posteriormente, Novo et al., (2013) ya advirtieron que las sentencias aparecían motivadas con arreglo a criterios específicos. Entre estos criterios específicos señalaban el hecho de ser cuidador principal y la disponibilidad horaria. También utilizaban otros criterios más genéricos como la satisfacción de necesidades de los menores o favorecimiento del desarrollo integral del menor.

Más recientemente, Rodríguez-Domínguez et al., (2015) mostraron en su investigación que todas las resoluciones judiciales se motivaban acorde a los criterios previstos en la legislación autonómica. En la misma línea, Justicia et al., (2019) observaron una mayor motivación de las sentencias sobre criterios centrados en las necesidades de los menores y las capacidades parentales, pero con especial incidencia en aquellas dictadas por tribunales sujetos a legislación específica.

Cabe preguntarse, entonces, qué ocurre con las sentencias dictadas por los órganos judiciales que no tienen legislación específica, ya que en la legislación estatal vigente no existen criterios concretos sobre su atribución. La ausencia de estos criterios parece estar

siendo suplida por la intervención del Tribunal Supremo, cuya jurisprudencia aclara los criterios a seguir por los tribunales en ausencia de legislación (Pinto, 2015).

Si comparamos los datos con otros estudios sobre la evaluación de la custodia, observamos, no obstante, que el cambio cualitativo más importante es el cambio de tendencia en lo referente a la asignación de la custodia. Por una parte, el modelo preponderante de custodia única a favor de la madre, aun siendo mayoritario, ha dejado de ser hegemónico (Catalán, 2011; Becerril y Jiménez-Cabello 2019). El modelo de custodia único a favor de la madre se sostenía en la idea de que la mujer está mejor capacitada que el padre para la crianza y cuidado de los hijos/hijas, y reflejaba un modelo de sociedad patriarcal (Guilarte, 2010), criterio que hoy está claramente cuestionado.

9.2. DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 2.

En esta segunda fase de la tesis doctoral, una vez conocidos los criterios de atribución de la custodia compartida previstos en la legislación y aplicados por los tribunales de familia, se procede a extraer un perfil de las familias en custodia compartida con el objeto de compararlo con el perfil de aquellas familias en custodia única o exclusiva, partiendo de la hipótesis de que las familias en custodia compartida se aproximan más a un modelo de familia negociadora (Meil, 2006), caracterizadas por una organización familiar en la que ambos padres trabajan y participan, aun de modo desigual, en la atención de los hijos/hijas.

No abundan los estudios que extraigan un perfil general de las familias en custodia compartida. En España disponemos del registro del Instituto Nacional de Estadística del (INE) desde el año 2010 que ofrece información general sobre la evolución de los porcentajes de custodia compartida, pero no aporta información sobre los criterios de atribución de la custodia, ni sobre el perfil de familias en un régimen de custodia única o compartida. Para ello, es necesario recoger información sobre estudios de incidencia centrados en la población que se ha visto afectada por el fenómeno del divorcio (Kelly et al., 2005).

La mayor parte de la literatura científica consultada sobre el perfil de familias en custodia compartida se centra en el impacto que cada factor de atribución tiene en la atribución de la custodia compartida. Así, algunos estudios subrayan la importancia que tiene

el grado de conflicto y de cooperación parental en el éxito de la custodia compartida (Arch, 2010; Fabricius y Luecken, 2007; Gunnoe y Braver, 2001; Amato, et al., 2011 y Beckmeyer, et al., 2014).

Otros autores se han centrado en la relación entre tipo de custodia y la edad de los menores. El factor edad de los hijos/as ha sido y sigue siendo un factor controvertido que aparece con frecuencia en el discurso a favor y en contra de la custodia compartida y también en la práctica judicial en la que se pregunta a qué edad los menores adquieren la madurez suficiente como para que el régimen de custodia compartida no les afecte en su bienestar (Pruett et al., 2004; Buchanan et al., 1996 y Vanassche et al., 2013).

Más recientemente, en España, Fernández-Gaona (2018) extrae un perfil de “familia ideal” para el cual la custodia compartida se plantearía como una solución deseable. Según este perfil, los progenitores han de tener una relación de mutuo respeto entre sí. Pueden mantener rencillas, pero ello no puede derivar en un conflicto en el que el perjudicado sea el hijo común. Por otra parte, la familia ha de tener un modelo educativo, cultural, religioso y de valores similar o, al menos, compatible y coherente. Los padres no han de padecer enfermedades físicas o psicológicas que les impidan ejercer las obligaciones inherentes a la guarda, entre las que cabe incluir el alcoholismo y la drogodependencia. Ambos progenitores han de poder conciliar su vida personal y laboral a fin de poder repartirse los tiempos de estancia con el menor coordinada y efectivamente. Asimismo, es importante que ambos progenitores se hayan implicado en el cuidado del menor antes de la ruptura y que los domicilios de los progenitores se encuentren próximos entre sí, así como de los lugares donde el hijo/a tenga su arraigo social y educativo.

Los resultados de la investigación coinciden con el perfil extraído por Fernández-Gaona (2018). Así, los datos muestran cómo las familias con custodia compartida y con custodia única difieren en su perfil socio-demográfico. Las variables *actividad laboral*, *nivel de estudios* y *segregación de roles* discriminan los grupos de custodia compartida y custodia única. El perfil de las familias en custodia compartida se aproxima al modelo de familia negociadora, mientras que el modelo de custodia única, principalmente materna, responde más a un sistema de organización patriarcal en el que uno de los padres trabaja, generalmente el hombre, y en el que existe una segregación de roles.

No obstante, los resultados arrojan un alto porcentaje de familias mixtas, con rasgos patriarcales y rasgos negociadores, que puede interpretarse como claro exponente del cambio de la sociedad actual en la que coexisten ambos modelos de familia, pero con una tendencia evidente hacia un tipo de familia negociadora. Otras variables como *la edad de los padres* o *el tamaño familiar* no son diferentes en el perfil de ambos modelos de familia.

El *nivel de renta* no ha sido una variable considerada directamente en el estudio, ya que esta información no aparecía en el informe psicosocial de donde se extraían los datos. Sin embargo, el hecho de que ambos padres trabajen es un indicador de un nivel de renta más elevado. El ejercicio de la custodia compartida exige, en la mayoría de los casos, dos viviendas en el mismo municipio y este modelo resulta también más costoso económicamente.

Además de las variables socio-demográficas estudiadas, se puede observar una relación muy estrecha entre las variables *segregación de roles*, *tipología familiar* y *tipo de custodia*. Así, cuanto mayor es la coparticipación, entendida como corresponsabilidad en materia doméstica y función de cuidado de los hijos/hijas, es mucho más frecuente la atribución de la custodia compartida, convirtiéndose en un factor muy relevante, ya que en más del 75% de los casos con custodia compartida aparece este indicador. Ello parece estar en consonancia con el perfil de custodia compartida previsto en el extraído por Fernández-Gaona (2018).

Todo lo contrario acontece cuando la custodia se le atribuye a la madre en exclusiva. En este caso, la segregación de roles se convierte en aspecto característico de la custodia materna. Se entiende la segregación de roles como la división, según el género, de las actividades de atención y cuidado de los hijos/hijas. Finalmente, el porcentaje del perfil de familias negociadoras es mucho más frecuente en el grupo de familias con custodia compartida respecto a los grupos de custodias únicas. El 69,8% de las custodias compartidas otorgadas se corresponden con este modelo de familia. De otro lado, la atribución de la custodia materna responde mejor al modelo de familia tradicional, mientras que la custodia paterna, aun en un porcentaje muy inferior de casos, viene asociado a un modelo de familia negociadora.

9.3. DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 3

Según se pudo observar en el artículo número 1 el arraigo social y familiar es un factor a tener en cuenta en la evaluación de la custodia compartida cuando ésta es una cuestión disputada en los tribunales de familia.

El concepto arraigo social es un término jurídico empleado en el art. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social con el fin de otorgar la residencia temporal por circunstancias excepcionales a ciudadanos extranjeros que acrediten vínculos familiares o que estén integrados socialmente. En ciencias sociales, el término “capital social” empleado por Coleman (2009) y Putnam (1995) se refiere a la colaboración social entre los diferentes grupos de un colectivo humano y el uso individual de las oportunidades surgidas a partir de ello. “Arraigo social” y “capital social” son dos conceptos ampliamente utilizados en ciencias sociales y jurídicas que se refieren a los lazos del individuo en su contexto social más próximo.

En el ámbito de la legislación de la custodia compartida, el arraigo familiar, escolar y social aparece como criterio para ser evaluado en la legislación autonómica de la Comunidad Valenciana, Aragón y País Vasco. Dada la importancia que tiene este criterio para la evaluación de la custodia compartida, se procedió a la elaboración y validación científica de un cuestionario de “arraigo familiar” que fuese útil para los profesionales evaluadores de la custodia compartida.

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que el Cuestionario de Arraigo Familiar (CAF) posee un adecuado nivel de consistencia interna. En lo que respecta a la validez del instrumento, el análisis de componentes principales, llevado a cabo para examinar su dimensionalidad, mostró una estructura de tres factores. Además, parece que las puntuaciones obtenidas en el CAF correlacionan con la variable tipo de custodia. Los niveles de arraigo familiar que presentan los menores están más igualados en custodia compartida que en custodia única. Este cuestionario ha sido construido con una finalidad práctica, tratando de responder a la necesidad que tienen los técnicos que evalúan la custodia compartida de contar con instrumentos de evaluación fácilmente administrables y específicos, adaptados a la edad de los menores, con buenas propiedades métricas y que

estén adaptados a muestras españolas y validados en el terreno forense. (Ramírez-González, 2018; Fariña et al., 2017).

El análisis estadístico multivariable muestra la relación entre *tipo de custodia* y los tres componentes principales del cuestionario de arraigo familiar. Uno de los factores aglutina aquellas variables relacionadas con el *entorno familiar del padre*, el segundo factor reúne aquellos ítems vinculados al *entorno familiar de la madre* y un tercer factor guarda relación con el papel jugado por *terceras personas*, en concreto otros miembros de las familias extensas y familias reconstituidas.

En relación con los dos primeros factores, el resultado parece lógico y esperable, ya que la calidad de la relación entre el padre y la madre y el menor representa un componente importante del capital social (Dufur et al., 2008). No es extraño que los menores valoren a sus progenitores y a sus hogares siguiendo los mismos criterios. Sin embargo, en lo que concierne al tercer factor, los resultados del análisis muestran la importancia que adoptan la familia extensa y las familias reconstituidas en el proceso de divorcio de los progenitores. Este resultado vuelve a confirmarse cuando en el análisis bivariable lo relacionamos con la variable tipo de custodia y se advierte una relación positiva entre las variables *custodia compartida* y la presencia de la *familia extensa* y la *familia reconstituida*.

Este resultado es coherente con la literatura científica consultada, puesto que, tras el divorcio, la red de parientes, especialmente, las abuelas y los abuelos contribuyen a sobrellevar las consecuencias económicas y afectivas de la separación. Así lo muestra, por ejemplo, la Encuesta de Salud, Envejecimiento y Jubilación en Europa (SHARE) cuando refleja que un 22,07% de los abuelos cuida de sus nietos (Badenes y López-López, 2011). Si comparamos estos datos con el resto de los países de la Unión Europea, España es el país donde hay menos abuelos cuidadores. Sin embargo, los abuelos españoles que cuidan de sus nietos lo hacen con una intensidad mayor que los abuelos de otros países europeos.

Meil (2003) advertía que el papel de los abuelos y abuelas en la actualidad no era tanto el de sustituir a los padres en el cuidado de sus hijos/as, sino en todo caso el de ayudarles en caso de necesidad. Aunque los abuelos y abuelas juegan un papel muy importante en la conciliación de la vida familiar y la vida laboral de las nuevas generaciones, ellos no han pasado a asumir de forma generalizada el rol parental en el

proceso de incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. En un reciente estudio Meil y Escobedo (2018) advierten que en aquellas familias donde existe mayor coparentalidad, también aparece menor demanda de apoyo intergeneracional. Partiendo de la premisa de que en custodia compartida existe mayor grado de coparentalidad, los datos obtenidos en el estudio que se presenta parecen apuntar en la misma dirección que los resultados de Meil. El papel desempeñado por los abuelos y las abuelas es diferente en custodia compartida que en custodia única.

En lo que atañe a las *familias reconstituidas* su situación es diferente, ya que no abundan los estudios sobre éstas en España (Ajenjo y García-Saladrigas, 2016; Rivas, 2008). Las razones de esta escasez de estudios son diversas. Por una parte, la limitación de las fuentes estadísticas disponibles y, por otra, la pluralidad de perfiles socio-demográficos (Rivas, 2008, Avilés y Pérez-Pérez, 2014). Tampoco abundan en los estudios relacionados con el papel que juegan estas familias en las relaciones familiares después del divorcio (Treviño y Gumà, 2013).

Los resultados en la investigación que se presenta constatan la importancia que desempeñan las familias reconstituidas en los hijos/hijas de parejas divorciadas. Se puede advertir que, junto al papel desempeñado por las familias extensas, conforman uno de los factores extraídos en el análisis factorial que aglutina variables relevantes en la escala. Por otra parte, en el análisis bivariable, se observa la relación entre las variables *tipo de custodia* y *familia reconstituida*. Se identifica, además, que en las familias con custodia compartida los miembros de las familias reconstituidas están mejor valorados por los menores que en divorcios con custodia única.

Estos datos parecen apuntar a la tesis de Martín y Le Gall (1993) quienes mostraron la existencia de dos lógicas diferentes en la recomposición familiar: la lógica de sustitución y la lógica de continuidad. En la lógica de sustitución la figura del padrastro o madrastra sustituye a la del progenitor que no tiene la custodia. En la lógica de la continuidad, ambas figuras padre-padrastro o madre-madrastra se suman, no se sustituyen. La lógica de la sustitución se basa en una imagen tradicional de la familia. La lógica de la continuidad se basa en una negociación permanente entre los ex- cónyuges y los nuevos cónyuges. La convivencia con la nueva pareja del padre o de la madre favorece la construcción de un nuevo rol y un nuevo vínculo. La lógica de continuidad estaría más próxima a aquellas familias que desarrollan una forma de capital social puente (Putnam,

1995); y también a un modelo de familia negociadora, caracterizada por un reparto equitativo de las tareas y una implicación mutua en la atención a los hijos/hijas y un manejo de los conflictos de modo negociado (Meil, 2006).

Los resultados de esta investigación muestran diferencias entre las familias en custodia compartida y custodia única, pero no llegan a verificar las tesis propuestas por Meil (2006) respecto a la familia negociadora, ni las tesis de Martín y Le Gall (1993) en relación con la lógica de sustitución. Sin embargo, podrían alentar nuevos estudios que profundizasen en el papel desempeñado por las familias reconstituidas y su relación con el divorcio. Al fin y al cabo, estas familias son el exponente de una nueva realidad social, en proceso continuo de experimentación y construcción (Rivas 2008).

9.4. DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 4

Esta cuarta fase de la tesis doctoral se centró en el análisis de las preferencias infantiles y su relación con la custodia compartida. El deseo de los menores es un factor importante en la atribución de la custodia compartida que aparece en todas las legislaciones autonómicas y que necesita entenderse en un contexto del cambio en el concepto de infancia al que asistimos en toda Europa. Lejos de ser un fenómeno “natural”, la infancia es una construcción social que se transforma histórica y culturalmente en las relaciones adultos-niños. No significa lo mismo ser niño, niña o adolescente hoy, que serlo hace veinte, cincuenta, cien o doscientos años. Tampoco es lo mismo ser niño hoy en un país europeo que en un país latinoamericano, asiático o africano. Para Gaitán (2018) la infancia de hoy se encuentra dividida entre una imagen tradicional que enfatiza su dependencia y necesidad de protección y otra más moderna que ofrece posibilidades y exige responsabilidades, lo que queda reflejado notablemente en las políticas dirigidas a los menores y en la normativa aplicable.

Estos cambios producidos en la construcción social de la infancia tienen un reflejo en la legislación estatal y autonómica sobre la infancia. En el ámbito estatal se llevó a cabo una reforma legislativa en materia de protección de menores. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y la Ley Orgánica 8/2015. Esta reforma tenía el objetivo básico de adaptar la legislación en materia de protección de menores a los cambios sociales y constituir una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Derechos y Garantías de la Infancia y la

Adolescencia responde a esta necesidad de cambio en el tratamiento de los menores por parte de la administración.

Un aspecto importante a ponderar por los expertos es la posible existencia de presiones o influencias externas, falta de consistencia o justificación de los deseos expresados por el menor. Los equipos técnicos disponen de las herramientas para saber discriminar cuándo un niño expresa libremente su opinión y no viene condicionado por temor a uno de sus progenitores, o se encuentra en medio de un conflicto de lealtades.

Ramírez-González (2003) ofrece una guía de recogida de información para los miembros de los equipos psicosociales. Resulta especialmente útil para los técnicos el listado de preferencias infantiles, que, junto a la entrevista y otros cuestionarios, constituyen herramientas útiles para escuchar los deseos del menor en el tribunal. El listado de preferencias infantiles ha sido el cuestionario a partir del cual se ha recogido el testimonio de los menores.

Los datos obtenidos reflejan una relación entre la valoración que los menores hacen de sus padres y la custodia compartida. El deseo o voluntad de los hijos/hijas es un factor relevante en la evaluación de la custodia compartida (Viñas, 2012; Pinto, 2015). Sin embargo, estas opiniones deben ser tenidas en cuenta según la edad y madurez de los menores (Ramírez-González, 2017; Ruiz-Rodríguez, 2013; Gómez-Gómez y Soto, 2015).

Los resultados de la investigación muestran que las madres son reclamadas por los hijos y las hijas en casi todas las esferas relacionadas con sus necesidades: seguridad, comunicación, estímulo y afecto. Los padres aparecen más demandados en áreas que tienen relación con el juego y también con la seguridad, aunque con menos frecuencia que las madres.

El análisis bivariado mostró que la valoración que los menores hacen de sus padres y de sus madres depende del tipo de custodia y del sexo de los menores. Así, las niñas valoran más a sus madres en todas las edades, y también lo hacen con sus padres, pero bastante por debajo de lo que lo hacen a las madres. Este dato no pasó desapercibido en los estudios de Meil y Ayuso (2006) y de Morgado (2010), quienes advirtieron que el sexo de los hijos/hijas jugaba un papel importante en la visión que los menores ofrecían de sus padres, puesto que las hijas tendían a tener mayor comunicación y complicidad con la madre en todas las edades, en especial en la adolescencia. Sin embargo, las

diferencias observadas entre los chicos y las chicas en relación con sus padres parecen señalar un problema de comunicación entre las niñas con sus padres, especialmente en el contexto judicial.

Estas diferencias, entre chicos y chicas en la valoración de la custodia compartida, coincide con otros estudios consultados en el ámbito internacional, en los que, en términos generales, los niños son más favorables que las niñas a la custodia compartida (Melli y Brown, 2008 y McIntosh et al., 2010).

El análisis multivariable mostraba que el índice de participación de los padres y de las madres discriminaba por las variables *sexo de los menores y tipo de custodia*. Por ello, se procedió a la estandarización del cuestionario de preferencias infantiles teniendo en cuenta ambas variables. Así, por ejemplo, si comparamos el intervalo de normalidad comprendido entre el percentil 25 y el percentil 75 existente entre niños y niñas en custodia única y en custodia compartida, se advierten diferencias muy significativas: las niñas, en custodia compartida, puntúan a sus padres entre 3 (percentil 25) y 4 (percentil 75), mientras que en custodia única puntúan a sus padres entre 0 (percentil 25) y 6 (percentil 75). Por su parte, los niños, en custodia compartida puntúan a sus padres entre 2 (percentil 25) y 5 (percentil 75), exactamente la misma puntuación que ofrecen a sus padres en custodia única.

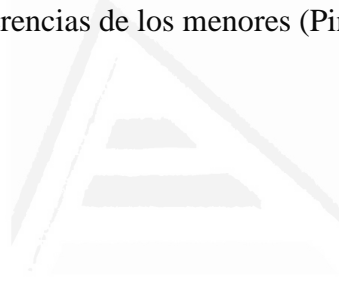
Los datos corroboran las bajas puntuaciones que las niñas ofrecen a sus padres, especialmente en custodia única. Por el contrario, las puntuaciones más altas y equilibradas entre los progenitores se corresponden con familias en custodia compartida.

La estandarización del listado de preferencias infantiles resulta útil para los técnicos evaluadores de la custodia, porque ofrece la posibilidad de contextualizar las valoraciones que los menores muestran de sus padres y de sus madres en custodia compartida y en custodia única. Al estandarizarse los resultados se pueden comparar las puntuaciones individuales con las de su grupo de edad y tipo de custodia.

No obstante, los resultados de la estandarización se refieren a una muestra de menores que se han visto afectados por el suceso del divorcio de sus padres. Puede resultar interesante replicar esta investigación en una muestra de familias intactas con el fin de comparar los resultados en ambas muestras.

Warshak (2003) propuso que además de escuchar la voz individualizada de los niños y niñas a través de entrevistas y cuestionarios, los datos pudieran contextualizarse con lo que denominó “voz colectiva de los menores”. La estandarización del cuestionario de preferencias infantiles permite interpretar las opiniones de los menores que son entrevistados.

Autores como Kelly (2007); Ramírez-González (2007); Arce, et al., (2005); y Fariña, et al., (2010); recomiendan trabajar con estándares de custodia claros y contar con instrumentos de evaluación cortos, adaptados a muestras españolas y validados en el terreno forense (Ramírez-González, 2017). El hecho de trabajar con criterios objetivos de atribución de la custodia compartida ayuda la definición de estos estándares de evaluación. Los resultados obtenidos pueden arrojar luz a la difícil labor con la que se encuentran los técnicos que evalúan la idoneidad de la custodia cuando se enfrentan en la interpretación de los deseos y preferencias de los menores (Pinto, 2015).



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

10. CONCLUSIONES

El primer objetivo que se señaló en esta investigación fue el análisis de los criterios que definen el término “custodia compartida”. Los factores que los tribunales tienen en cuenta para la atribución de la custodia compartida son: la capacidad de los padres y madres, la relación entre los progenitores como determinante del nivel de conflicto familiar, el modelo educativo común, la proximidad geográfica entre los domicilios, el arraigo familiar, escolar y social de los menores, las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores, la dedicación previa de los progenitores a la atención de los hijos/hijas, la edad de los menores, la opinión y voluntad de los menores.

Los resultados de la investigación confirman las hipótesis relacionadas con este objetivo de investigación. No todos los factores son considerados del mismo modo en la práctica administrativa ejercida por los Juzgados de Familia de Alicante (España). La disponibilidad horaria de los progenitores, la opinión y la voluntad de los vástagos, la dedicación previa a la atención de los hijos/as fueron los factores que los Juzgados de Familia de Alicante tomaron en consideración para optar por un modelo de custodia compartida. Sin embargo, los criterios de no acreditación suficiente del cambio en las circunstancias familiares y el alto nivel de conflicto familiar fueron los factores que utilizaron con mayor frecuencia los tribunales de familia para rechazar la custodia compartida.

El análisis de los criterios de atribución y el conocimiento del perfil socio-demográfico de las familias en custodia compartida refleja un sistema de valores familiar en un momento social concreto. Principios como la coparticipación en la crianza y educación de los hijos/as, la disponibilidad de tiempo, las posibilidades de conciliación familiar son valores que reflejan un modelo de familia más igualitario que el de la familia tradicional en el que existía una mayor segregación de roles. Por otra parte, principios como el de comunicación y cooperación entre los progenitores, muestran que el modelo de divorcio ideal se aproxima en mayor medida al sistema de custodia compartida. Un divorcio con violencia, con un alto nivel de conflicto familiar y con escasa cooperación entre los progenitores, no cumple los criterios de atribución que la legislación establece para que la custodia compartida sea atribuida por el tribunal. Es, a su vez, el peor modelo de divorcio posible, como así es valorado por la población española en general. Por otra parte, los resultados confirman la hipótesis que se plantea sobre la existencia de una brecha entre el ideal de sociedad deseable por la normativa autonómica —mayoría de custodias

compartidas frente a custodias exclusivas— y la realidad concreta que muestra la práctica judicial —mayoría de custodias exclusivas a favor de la madre—, aunque con un progresivo aumento de los porcentajes de custodias exclusivas. Esta quiebra entre el ideal deseable y la realidad concreta se fundamenta en el hecho de que los factores que definen el término “custodia compartida” están siendo difíciles de cumplir por parte de las familias examinadas por el tribunal. No obstante, se constata un aumento de los porcentajes de custodia compartida que, de modo lento y progresivo, muestran una deriva de cambio social tendente hacia la equiparación de los porcentajes de custodia materna y custodia compartida. La modalidad de custodia paterna permanece constante a lo largo del tiempo, lo que indica que esta modalidad de custodia sigue siendo una práctica residual, que se atribuye sólo cuando no es posible alguna de las dos alternativas preferentes: materna y compartida.

En relación con el tercer y cuarto objetivo de la investigación, relativos al perfil de familias en custodia compartida y custodia única, se observa que las variables actividad laboral, nivel de estudios y segregación de roles discriminan los grupos de custodia compartida y custodia única. Se confirma así la hipótesis planteada en virtud de la cual el perfil de las familias en custodia compartida se aproxima al modelo de familia negociadora, mientras que el modelo de custodia única materna responde, en mayor medida, a un sistema de organización patriarcal en el que uno de los padres trabaja, generalmente el hombre y en el que existe una segregación de roles. No obstante, se encontró un alto porcentaje de familias mixtas, con rasgos patriarcales y rasgos negociadores, que puede interpretarse como exponente de cambio social en el que coexisten ambos modelos de familia, pero con una tendencia hacia un tipo de familia negociadora.

El quinto objetivo de la investigación se refiere a la construcción de una escala de arraigo social y familiar, habida cuenta de que el arraigo es un factor que los tribunales tienen en cuenta en la atribución de la custodia compartida. En aquello que respecta a la validez del instrumento, el análisis de los componentes principales mostró una estructura de tres factores. Uno de los factores aglutina aquellas variables relacionadas con el entorno familiar del padre, el segundo factor reúne aquellos ítems vinculados al entorno familiar de la madre y un tercer factor guarda relación con el papel jugado por terceras personas, especialmente miembros de la familia extensa, abuelos y abuelas, y de las familias reconstituidas. Por otra parte, el instrumento diseñado Cuestionario de Arraigo Familiar (CAF) posee un adecuado nivel de consistencia interna. La hipótesis de trabajo que

se plantea en relación con este objetivo se ve confirmada, ya que se encontraron puntuaciones de arraigo familiar similares en el domicilio paterno y materno.

En lo que respecta al sexto objetivo de la investigación, en virtud del cual se exploran las preferencias infantiles y su relación con la custodia compartida, se observa que las madres son reclamadas por los hijos/as en casi todas las esferas relacionadas con sus necesidades: seguridad, comunicación, estímulo y afecto. Los padres aparecen más demandados en áreas que tienen relación con el juego y con la seguridad.

Los datos confirman la hipótesis de que las preferencias infantiles dependen del sexo de los menores y del tipo de custodia, pero no de la edad de los hijos/as. Así, en custodia compartida los padres están mejor valorados que en custodia única tanto por los hijos como por las hijas. Las madres son mejor valoradas que los padres tanto en custodia compartida como en custodia única.

10.1. FORTALEZAS Y LIMITACIONES

Como se ha podido comprobar en la tesis, el término “custodia compartida” es un concepto jurídico, pero también puede ser considerado como una construcción social determinada por el marco legal, institucional y por los valores que la justifican. Los resultados obtenidos continúan una línea de investigación ya abierta en anteriores trabajos que se han centrado en la clarificación de los criterios de atribución de la custodia compartida (Arce et al., 2005; Guilarte, 2010; Novo et al., 2013; Rodríguez-Domínguez et al., 2015; Justicia et al., 2019; Pinto, 2015; Viñas, 2012). En este sentido, los resultados son diferentes, pero complementarios a éstos, ayudando en la definición y esclarecimiento del término “custodia compartida”. La tesis doctoral identifica el espacio de consenso y disenso que muestran los distintos agentes sociales —movimientos sociales y partidos políticos— en el proceso de institucionalización y legitimación del término. El término “custodia compartida” es definido y legitimado por los discursos que lo sostienen en un momento y lugar concreto.

Los factores relevantes para los tribunales en la evaluación de la custodia compartida disputada señalan prioridades para investigaciones futuras. Algunos de ellos resultan imprecisos (De Verda y Beamonte, 2014; Pinto, 2015) y su indefinición dificulta que sean tenidos en cuenta por el tribunal. Por ejemplo, factores como las preferencias infantiles, o como el arraigo socio-familiar, aparecen en la legislación como variables a evaluar,

pero necesitan de mayor precisión para su consideración por parte del tribunal. Esta tesis doctoral presenta una herramienta para evaluar el arraigo socio-familiar por parte de los miembros de los equipos técnicos con garantías de fiabilidad y validez científicas. Asimismo, proporciona información sobre los deseos de los menores, sus preferencias en función de su edad, sexo y tipo de custodia.

Los resultados de la investigación resultan útiles, de un modo especial, para los técnicos encargados de la evaluación de custodia en sus informes periciales: psicólogos/as y trabajadores/as sociales, quienes pueden mostrar aquellos elementos que son relevantes tanto para el tribunal como para orientar futuras investigaciones. Es importante para la disciplina del trabajo social forense, porque muchas de las variables relevantes para el tribunal tienen un contenido social y ayudan a definir su rol profesional diferenciado y complementario con el de otros profesionales de los equipos psicosociales. Además, es una fortaleza para la disciplina de la sociología, ya que proporciona un excelente marco teórico interpretativo del cambio social al que asistimos y ofrece respuestas a los problemas y paradojas que se plantean en el estudio del fenómeno del divorcio, pero cuya debilidad se encuentra en una escasa presencia en el ámbito judicial. La sociología empírica proporciona técnicas de investigación social aplicadas que pueden ayudar a las y los profesionales a mejorar su práctica cotidiana mediante herramientas con las que observar la realidad. En este sentido, se hace necesario abrir nuevas líneas de investigación que ayuden a construir instrumentos de evaluación que cuenten con garantías científicas y ayuden al profesional técnico en el análisis de casos.

La utilidad de la investigación también se puede encontrar fuera de la comunidad científica. Podría ser beneficiosa para las familias que inicien un proceso de divorcio en Alicante, ya que les permite estimar la probabilidad de que les sea atribuida o no un modelo de custodia compartida en función del modo como se apliquen los factores de atribución de la custodia compartida a su familia en particular. Es útil para los propios profesionales involucrados en la formación de la voluntad del tribunal: jueces, fiscales, abogados y procuradores, porque les proporciona información sobre la práctica judicial y la manera de ponderar los distintos criterios de atribución de la custodia compartida por parte de los tribunales de familia de Alicante.

A nivel metodológico, la mayor parte de los estudios provenientes de la sociología que abordan la comunicación entre padres y madres con los hijos e hijas son estudios de

prevalencia, dirigidos a la población general en forma de encuesta. En estos casos, son los progenitores los que hablan de esta comunicación paterno y materno filial. Sin embargo, tanto si son los padres como si son los hijos/hijas los protagonistas, el estudio se enfoca a la población general. Una de las aportaciones de este trabajo es, precisamente, que se trata de un estudio sociológico de incidencia, aplicado en el contexto judicial y centrado en una población afectada por el suceso de la ruptura familiar, ya que todos los menores entrevistados se encuentran en esa situación.

La mayor limitación que el estudio presenta es la localización y el tamaño de la muestra utilizada. La muestra recoge a familias en trámite de divorcio contencioso cuando la custodia era una cuestión disputada en la ciudad de Alicante (España). Para una extrapolación de resultados sería necesaria la ampliación de la muestra a otras ciudades y comunidades autónomas, habida cuenta de las diferentes legislaciones existentes. No obstante, los datos ofrecen resultados que podrían contrastarse con menores que viven en familias que no se han divorciado, alentándose así investigaciones futuras en un ámbito poco explorado.

Esta tesis no ha profundizado en el rol que las abuelas y abuelos desempeñan en la vida de las nietas y nietos, pero pone de manifiesto su importancia en contextos de divorcio. Sería interesante, en futuras investigaciones, profundizar en el papel de los abuelos y abuelas en la formación de capital social en casos de divorcio. Al fin y al cabo, siguiendo a Coleman (1988) y Putnam (2000) las familias son una fuente de capital social, ya que implican conexiones entre individuos que a menudo ofrecen apoyo instrumental, informativo y emocional.

En lo que concierne a las *familias reconstituidas* su situación es diferente, ya que no abundan los estudios sobre éstas en España (Ajenjo, 2016; Rivas, 2008). Las razones de esta escasez de estudios son diversas. Por una parte, la limitación de las fuentes estadísticas disponibles y, por otra, la pluralidad de perfiles sociodemográficos (Rivas, 2008, Avilés y Pérez-Pérez, 2014). Tampoco abundan en los estudios relacionados con el papel que juegan dichas familias en las relaciones interpersonales después del divorcio (Treviño y Gumà, 2013). Los resultados en la investigación que se presenta constatan la importancia que desempeñan las familias reconstituidas en los hijos/hijas de parejas divorciadas, pero no ha profundizado sobre su papel. El grado de conflicto en el divorcio es un factor tenido en cuenta por el tribunal y que tiene relación con el modo como son introducidos

los miembros de las familias reconstituidas –padrastrros, madrastras, hermanastros y hermanastras– dependiendo de si siguen una lógica de sustitución o de continuidad como señalaba la tesis de Martín y Le Gall (1993).

Esta tesis se ha centrado en dos factores relevantes en la evaluación de la custodia: las preferencias infantiles y el arraigo socio-familiar. Podría ser interesante iniciar posteriores investigaciones incorporando más variables al modelo, ya que en el estudio de la custodia compartida es necesario tener en cuenta una serie de factores para su evaluación conjunta. El arraigo familiar es un factor valorado por el tribunal, pero no es condición suficiente en la atribución de la custodia compartida.

Abordar el fenómeno de la custodia compartida nos sitúa ante un fenómeno de carácter estructural, de gran complejidad, que exige un enfoque multidisciplinar. Los avances en la investigación científica han cambiado el modo de abordar el fenómeno por parte de la administración, que se ha ido adaptando a estos cambios ofreciendo en su estructura organizativa una atención interdisciplinar: médica, psicológica y social. El cambio de denominación de las antiguas “clínicas forenses” por “institutos de medicina legal y ciencias forenses” da cuenta de la necesidad de abordar la complejidad de los problemas a los que se enfrenta la práctica judicial.

Las ciencias sociales aportan un enfoque diferente en el análisis de casos y familias, ofreciendo información centrada no tanto sobre el individuo, la enfermedad o el síntoma, sino sobre el contexto familiar, social y cultural en el que surge un determinado fenómeno susceptible de evaluación. Esta tesis doctoral aporta una perspectiva sociológica al análisis de la custodia compartida. Ofrece un modelo teórico, como es el constructivismo, que permite comprender el significado y la evolución del término custodia compartida construido socialmente. Desde un punto de vista empírico, se han elaborado herramientas, dotadas de rigor metodológico y calidad científica, que pueden servir a los expertos en la evaluación de la custodia compartida.

Con esta tesis doctoral he tratado de resolver un problema profesional que se manifestaba en la falta de referentes teóricos y ausencia de herramientas provenientes desde las ciencias sociales con las que comprender la realidad de las familias a las que atendía. La sociedad cambia, las familias se adaptan a las nuevas realidades de diversas maneras y los técnicos necesitan instrumentos y referentes teóricos con los que analizar el surgimiento de nuevas configuraciones familiares. Esta tesis pretende demostrar la

utilidad del análisis sociológico en la nueva configuración de los institutos de medicina legal y ciencias forenses, ofreciendo también información útil para el personal experto o especialista en la elaboración de sus informes.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

11. ARTÍCULOS PUBLICADOS

Artículo 1. Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los Juzgados de Familia.

Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2017). "Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los juzgados de familia" en Becerril, D. y Venegas, M. (coords.) *La custodia compartida en España*. Dykinson, Madrid, cap. 5, 109-124.
ISBN: 978-84-9148-140.

RESUMEN

Esta investigación presenta un análisis de los criterios de atribución de la custodia compartida realizado a partir del estudio de sentencias dictadas por los Juzgados de Familia de Alicante y tiene por objeto conocer la importancia que tienen cada uno de estos criterios en la atribución de un modelo de custodia compartida. Para el estudio de los casos se ha realizado un análisis de contenido con un total de 3.041 sentencias, de las cuales se disputó la custodia compartida en 162 resoluciones.

Los resultados muestran que los factores que aparecen con mayor frecuencia asociados a un modelo de custodia compartida son la proximidad de los domicilios, la disposición de medios suficientes y la disponibilidad de tiempo. La existencia de un alto nivel de conflicto disminuye notablemente la probabilidad de acceso a un modelo de custodia compartida. Los hallazgos de esta investigación resultan útiles para familias en proceso de ruptura, investigadores, profesionales de la psicología, de la sociología, o trabajadores sociales, involucrados en la evaluación de la custodia disputada.

Artículo 2. Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico.

Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2017). "Custodia compartida y familias negociadoras: perfil socio-demográfico". *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, Vol. XXIII, N°3, Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Maracaibo, 28-38.1

ISSN 1315-9518 | 2477-9431 (Internet)

RESUMEN

Este artículo analiza el perfil demográfico de las familias con custodia compartida y lo compara con el de las familias con custodia única. Para ello, se realiza un estudio descriptivo y correlacional con diseño transversal en el que se analizan las variables que discriminan entre unas familias y otras. La muestra seleccionada está compuesta por 170 expedientes procedentes de los Juzgados de Familia de Alicante, correspondientes al período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y 1 de junio de 2015. La custodia compartida fue una cuestión disputada en todos estos procedimientos. Los resultados muestran que el nivel de estudios finalizados de los padres, la situación y actividad laboral y la segregación de roles en el cuidado de la casa y de los hijos son factores relacionados con la atribución o no de la custodia compartida. Se concluye que las familias con custodia compartida responden más a un perfil de familia negociadora, mientras que las familias con custodia única se aproximan más a un modelo de familia tradicional. Los hallazgos de esta investigación resultan útiles para familias, investigadores y profesionales involucrados en la evaluación de la custodia disputada

Artículo 3. Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada.

Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2018). "Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada". *Zerbitzuan. Revista de Servicios Sociales*, N°66, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Bilbao, 91-102.

doi:10.5569/1134-7147.

RESUMEN

Este artículo recoge una investigación realizada con el objetivo de construir una escala válida y confiable que mida el arraigo familiar de los menores cuyos padres se encuentran en trámites de divorcio cuando la custodia compartida es una cuestión disputada en el juzgado de familia. Para ello se han estudiado las propiedades sociométricas de la escala y se han relacionado sus dimensiones con la variable tipo de custodia. La hipótesis de trabajo que se plantea es que los menores en custodia compartida encuentran puntuaciones de arraigo familiar similares en el domicilio paterno y materno. Palabras clave: Custodia compartida, arraigo familiar, divorcio, técnicas de investigación social, menores.

Artículo 4. Las preferencias infantiles en la evaluación de la custodia compartida. Una perspectiva sociológica.

Ruiz-Callado, R. y Alcázar, R. (2019). "Las preferencias infantiles en la evaluación de la custodia compartida. Una perspectiva sociológica". *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(1), IUDESP. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz, Alicante, 207-229.

doi: 10.14198/OBETS2019.14.1.07.

RESUMEN

La investigación aborda el tema de la custodia compartida en relación con uno de los criterios tenidos en cuenta por los tribunales de familia: las preferencias infantiles. Esta investigación pretende conocer las preferencias de los menores en relación con sus progenitores y cuidadores en la atención de sus necesidades. Una vez conocidas estas preferencias, se exploran sus diferencias según la edad y el sexo de los menores y se relacionan con el tipo de custodia atribuida por el Juzgado de Familia. Se realizó un análisis de contenido de un total de 136 expedientes judiciales tramitados en los Juzgados de Familia de Alicante (España) entre los años 2014 y 2016. Los resultados muestran que las madres son reclamadas en mayor medida que los padres. No obstante, los padres adoptan un papel activo en cuestiones lúdicas y en su seguridad. Las preferencias de los menores tienen relación con la custodia compartida y dependen más del sexo de los hijos que de su edad.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J. M. (2007). SAP. *Síndrome de alienación parental:hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Almuzara.
- Ahrons, C. R. (1981). The continuing coparental relationship between divorced spouses. *American Journal of Orthopsychiatry*, 51,3,415–428.
doi:10.1111/j.1939-0025.198.tb01390.
- Alascio, L. (2011). La excepcionalidad de la custodia compartida impuesta (art. 92.8 CC). A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2010. *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, (2), 14-25.
Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/809_es.pdf.
- Ajenjo-Cosp, M. y García-Saladrigas, N. (2016). Las parejas reconstituidas en España: Un fenómeno emergente con perfiles heterogéneos. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 155, 3–20.doi:10.5477/cis/reis.155.3.
- Alberdi, I. (1999). *La nueva familia española* (Vol. 10). Madrid: Taurus.
- Alberdi, I. (2006). La transformación de las familias en España. La influencia del feminismo en los cambios familiares. *Arxius de Ciencies Socials*, (15), 25–40.
- Amato, P. R., Kane, J. B. y James, S. (2011). Reconsidering the “good divorce.” *Family Relations*, 60(5), 511–524. doi:10.1111/j.1741-3729.2011.00666.
- Arce, R., Fariña, F. y Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema*, 17(1), 57–63.
- Arch, M. (2008). La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones periciales de guarda y custodia de los niños. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. *Papeles del psicólogo*, 31(2), 183-190.
- Avilés Hernández, M. y Pérez Pérez, C. (2014). Cuando los hijos viven con el padre. Estudio sociológico sobre las familias de padres custodios. *Documentos de Trabajo de Sociología Aplicada*, 0(3), 1–20.
- Badenes Plá, N. y López López, M. T. (2011). Doble dependencia: abuelos que cuidan nietos en España. *ZERBITZUAN*, 49, 107–126.
doi:10.5569/1134-7147.49.09.
- Bauman, Z. (2004). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Bauman, Z. (2012). *Amor líquido: Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*, Argentina, Fondo de Cultura Económica.
- Bauserman, R. (2002). Child adjustment in joint-custody versus sole-custody arrangements: A meta-analytic review. *Journal of Family Psychology*, 16(1), 91–102. doi:10.1037/0893-3200.16.1.9.
- Becerril Ruiz, D. (2004). Nuevas formas familiares. *Portularia: Revista de Trabajo Social*, (4), 219–230.
- Becerril, D. y Jiménez-Cabello, J. (2019). Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2), 287–311. doi:10.14198/OBETS2019.14.2.01.
- Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización: el individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U., Giddens, A. y Lash, S. (1997). *Modernización reflexiva: política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid: Alianza.
- Beckmeyer, J. J., Coleman, M. y Ganong, L. H. (2014). Postdivorce coparenting typologies and children's adjustment. *Family Relations*, 63(4), 526–537. doi:10.1111/fare.12086.
- Berger, P. y Luckmann, T. (1966/2005). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Buchanan, C. M., Maccoby, E. E. y Dornbusch, S. M. (1991). Caught Between Parents. Adolescents' Experience in Divorced Homes. *Child Development*, 62(5), 1008–1029. doi:10.1111/j.1467-8624.1991.tb01586.
- Burt, R. S. (2004). Structural holes and good ideas. *American Journal of Sociology*, 110(2), 349–399. doi:10.1086/421787.
- Castells, M. (2003). *El poder de la identidad*. Madrid: Alianza.
- Castells, M. (2006). *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza.
- Castells, P. (2008). Síndrome de confusión filial. *Psicología de la familia: conocernos más para convivir mejor*. Grupo Planeta (GBS).
- Castro-Martin, T. y Seiz, M. (2014). La transformación de las familias en España desde una perspectiva socio-demográfica. Documento de trabajo presentado en *VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, Fundación FOESSA.
- Catalán, M. J. (2011). La custodia compartida. *Revista Derecho y Criminología*, (1).1-26. Recuperado de: <http://repositorio.ucam.ed>.
- Cea D'Ancona, M. A. (1998). *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid: Síntesis.

- Cea D'Ancona, M. A. (2007). *La deriva del cambio familiar: hacia formas de convivencia más abiertas y democráticas*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Cejudo, G. (2008). Discurso y políticas públicas: enfoque constructivista. *Cide*, 1–26. Recuperado de: [http:// www.cide.edu](http://www.cide.edu).
- Coleman, J. S. (1987). Families and Schools. *Educational Researcher*, 16(6), 32–38. doi:10.3102/0013189X016006032.
- Coleman, J. S. (2009). Social capital in the creation of human capital. In *Knowledge and Social Capital* (pp.17–42). Taylor and Francis Inc. doi:10.1086/228943.
- De Verda y Beamonte, J.R. (2104). Menores de edad, alimentos, régimen de convivencia y atribución del uso de la vivienda familiar: un estudio jurisprudencial de la legislación valenciana sobre la materia. *Diario La Ley* (8299),1-22.
- Dufur, M. J., Parcel, T. L. y Mckune, B. A. (2008). Capital and context: Using social capital at home and at school to predict child social adjustment. *Journal of Health and Social Behavior*,49,2, 146–161. doi:10.1177/002214650804900203.
- Emery, R. E., Otto, R. K. y O'Donohue, W. T. (2005, July). A critical assessment of child custody evaluations: Limited science and a flawed system. *Psychological Science in the Public Interest, Supplement*. doi:10.1111/j.1529-1006.2005.00020.
- Fabricius, W. V. y Luecken, L. J. (2007). Postdivorce Living Arrangements, Parent Conflict and Long-Term Physical Health Correlates for Children of Divorce. *Journal of Family Psychology*, 21,2, 195–205. doi:10.1037/0893-3200.21.2.195.
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27,1, 107–113. doi:10.1016/j.apj.2016.11.00.
- Fariña, F., Arce, R. y Sotelo, A. (2010). ¿Es efectivo el estudio psicométrico estándar de estudio del estado clínico y de la disimulación en progenitores en procesos de evaluación de la guarda y custodia de menores? *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 1(1), 65–79.
- Fernández-Gaona, H. (2018). El perfil de «familia ideal» bajo el régimen de custodia compartida. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, (37), 133-160.
- Flaquer, L. (2004). La articulación entre familia y el Estado de bienestar en los países de la Europa del sur. *Papers. Revista de Sociología*, 73, 27. doi:10.5565/rev/papers/v73n0.1105.
- Furstenberg, F. F. (2005). Banking on families: How families generate and distribute social capital. *Journal of Marriage and Family*, 67,4, 809–821. doi:10.1111/j.1741-3737.2005.00177.

- Furstenberg, F. F. y Hughes, M. E. (1995). Social Capital and Successful Development among At-Risk Youth. *Journal of Marriage and the Family*, 57,3,580. doi:10.2307/353914.
- Gaitán, L. (2018). Los derechos humanos de los niños: ciudadanía más allá de las 3Ps. *Sociedad e Infancias*, 2, 17-37. <https://doi.org/10.5209/SOCI.59491>.
- García-Rubio, M.P. y Otero, M. (2005). Apuntes sobre la referencia expresa al ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos en la Ley 15/2005. *Revista jurídica de Castilla y León*, 14(2), 69-105.
- Gardner, R. A. (1982). Joint Custody Is Not for Everyone. Here's how to spot whether It will work for your client. *Family Advocate. American Bar Association*, (5) 7.
- Goffman, E. (1974). *Frame analysis: An essay on the organization of experience*. Harvard University Press.
- Gómez-Gómez, F. y Soto Esteban, R. (2015). El trabajador social de la Administración de Justicia española en los procesos de rupturas matrimoniales. *Estudios Socio-Jurídicos*, 17,2,131–166. doi:10.12804/esj17.02.2015.06.
- Guilarte Martín-Calero, C. (2010). Criterios de atribución de la custodia compartida. *Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho*, (3), 8.
- Gunnoe, M. L. y Braver, S. L. (2001). The Effects of Joint Legal Custody on Mothers, Fathers, and Children Controlling for Factors That Predispose a Sole Maternal versus Joint Legal Award. *Law and Human Behavior*, 25,1, 25–43. doi:10.1023/A:1005687825155.
- Ibáñez-Valverde, V. (2004). El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados (I y II). *DF Boletín de Derecho Familia, El Derecho (Editores)*, 4 (40),1-15.
- Jurado, T. (2005). Las nuevas familias españolas. En J.J. González y M. Requena (Eds), *Tres décadas de cambio social en España* (pp. 259-292). Madrid: Alianza.
- Justicia Arráez, A., Justicia Díaz, M. D., Alba Corredor, G. y Arco Prades, C. (2019). Custodia compartida: Razonamientos judiciales y criterios psicológicos. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 12 (1), 7-18
Recuperado de: <http://reviberopsicologia.iberu.edu.co/article/view/rip.12101>.
- Kelly, J. B. (2007). Children's living arrangements following separation and divorce: Insights from empirical and clinical research. In *Family Process* 46,1, 35-52. doi:10.1111/j.1545-5300.2006.00190.
- Kelly, R. F., Redenbach, L. y Rinaman, W. C. (2005). Family Law Custody Research: Determinants of sole and joint physical custody arrangements in a national sample of divorces. *American Journal of Family Law*, 19 (1), 25-43.

- Lathrop, F. (2009). Custodia compartida y corresponsabilidad parental: aproximaciones jurídicas y sociológicas. *Diario La Ley*, (7206), 1.
- Maranzana, L. (2011). De la igualdad a la violencia: oportunidades discursivas y la transformación del debate sobre custodia compartida en España. Ponencia presentada en el *X Congreso Nacional de Sociología*. Julio 1-3, en Pamplona. España.
- Martín, C. y Le Gall, D. (1993). Transitions familiales, logiques de recombination et modes de régulation conjugale. En M.T Meulders, I. Théry (Eds.), *Les recompositions familiales aujourd'hui* (pp.137-158).Paris. Nathan.
- Meil, G. (2003). La figura del abuelo en las familias españolas de la actualidad. *Portularia: Revista de Trabajo Social*, (3), 33–47.
- Meil, G. (2006). *Padres e hijos en la España actual*. Barcelona: Fundación La Caixa. Recuperado de: <http://www.uam.es>.
- Meil, G. (2005). El reparto desigual del trabajo doméstico y sus efectos sobre la estabilidad de los proyectos conyugales. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (REIS), 111 (1), 163-179.
- Meil, G., Romero-Balsas, P. y Rogero-García, J. (2018). Parental Leave in Spain: Use, Motivations and Implications. *Revista Española de Sociología*, 27,3, 27-4. doi:10.22325/fes/res.2018.32.
- Meil, G. y Escobedo, A. (2018). Igualdad de género y permisos parentales. *Revista Española de Sociología*, 27,3, 9–12. doi:10.22325/fes/res.2018.30.
- Meil, G. y Ayuso, L. (2006). T.Y.R. The Youngsters' Reply Comparison of different parental models. La familia vista por las nuevas generaciones en España: la importancia de la familia y el reparto de las obligaciones entre hombres y mujeres. Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de: <http://www.uam.es>.
- McIntosh, J., Smyth, B., Kelaher, M., Wells, y Long, C. (2010). *Post separation parenting arrangements: Outcomes for infants and children*. Australian Government, Sydney, Australia.
- Melli, M. S. y Brown, P. R. (2008). Exploring a new family form. The shared time family. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 22,2,231–269. doi:10.1093/lawfam/ebn002.
- Morgado, B. (2010). La relación con el padre tras el divorcio: La mirada de niños y niñas. *Estudios de Psicología*, 31(1), 39–51. doi:10.1174/021093910790744554.
- Novo, M., Quinteiro, I. y Vázquez, M. J. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de Psicología Jurídica*, 23,1, 47–51. doi:10.5093/aj2013a8.

- Pinto Andrade, C. (2015). La custodia compartida en la práctica judicial española: los criterios y factores para su atribución. *Misión Jurídica*, 8,9, 143–175. doi:10.25058/1794600x.103.
- Pruett, M. K., Ebling, R. y Insabella, G. (2004). Critical Aspects of Parenting Plans for Young Children: Interjecting Data into the Debate about Overnights. *Family Court Review*, 42,1, 39–59. doi:10.1177/1531244504421004.
- Putnam, R. D. (1995). Bowling Alone: America's Declining Social Capital. *Journal of Democracy*, 6,1, 65–78. doi:10.1353/jod.1995.0002.
- Ramírez-González, M. (2003). *Cuando los padres se separan: alternativas de custodia para los hijos: [guía práctica]*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ramírez-González, M. (2018). *Las Custodias Infantiles. Una Mirada Actual*. Madrid. Biblioteca Nueva. Madrid.
- Rivas, A. M. (2008). Las nuevas formas de vivir en familia: el caso de las familias reconstituidas. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 26(1), 179–202.
- Rodríguez-Domínguez, C., Jarne, A. y Carbonell, X. (2015). Análisis de las atribuciones de guarda y custodia de menores en las sentencias judiciales. *Acción Psicológica*, 12,1, 1- 10. doi:10.5944/ap.12.1.13383.
- Ruiz-Rodríguez, P. (2013). *El trabajador social forense en los tribunales españoles*. Colegio Oficial de Diplomados y Diplomadas en Trabajo Social y AA.SS. de Málaga.
- Sánchez Carrión, J. J. (1985). Técnicas de análisis de los textos mediante codificación manual. *Revista Internacional de Sociología*, 43(1), 89-118.
- Simón Gil, M. (2009). Aportaciones del trabajo social a la pericial de familia. *Cuadernos de derecho judicial*. Consejo General del Poder judicial. (2), 175-210.
- Solsona, M., Spijkner, J. A y Ajenjo, M. (2017). Calidoscopio de la custodia compartida. En: D. Becerril y M. Venegas (Eds.), *La custodia compartida en España* (pp.45-54). Madrid: Dykinson.
- Treviño, R. y Gumà, J. (2013). De la monoparentalidad a la reconstitución familiar: Un análisis a partir de fuentes transversales. *Papers*, 98,2, 287–309. doi:10.5565/rev/papers/v98n2.357.
- Vanassche, S., Sodermans, A. K., Matthijs, K. y Swicegood, G. (2013). Commuting between two parental households: The association between joint physical custody and adolescent wellbeing following divorce. *Journal of Family Studies*, 19,2,139-158. doi:10.5172/jfs.2013.19.2.139.
- Vezzetti, V. (2014). European children and the divorce of their parents. Colibrí. European Platform for Joint Custody. Co-parenting and Childhood.

Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2014/Colibri.pdf>.

Viñas, D. (2012). Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura. Especial referencia a la guarda. *Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho*, (3), 9–55.

Warshak, R. A. (2003). Payoffs and Pitfalls of Listening to Children. *Family Relations*, 52,4, 373–384. doi:10.1111/j.1741-3729.2003.00373.

Widmer, E. D., Aeby, G. y Sapin, M. (2013). Collecting family network data. *International Review of Sociology*, 23(1), 27–46. doi:10.1080/03906701.2013.771049.



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

13. ANEXOS

13.1. ANEXO 1. LISTADO DE PREFERENCIA INFANTILES.

Nombre y apellidos: _____
 Año de nacimiento: _____ Curso escolar: _____

INSTRUCCIONES

Tienes que imaginarte en cada una de las situaciones que yo te voy a ir diciendo y entonces me dices a quién elegirías si te vieses en cada una de esas situaciones; a tu PADRE, a tu MADRE o a OTRA PERSONA.

RECUERDA: solo debes elegir a una persona para cada situación.

	PAPÁ	MAMÁ	OTRA PERSONA
1. Imagínate que estuvieras enfermo en un hospital y solo pudiese quedarse una persona contigo acompañándote, tú preferirías que se quedase...			
2. Imagínate que estuvieras solo y muy aburrido, te gustaría que estuviera entreteniéndose contigo....			
3. Imagínate que solo una persona pudiese acompañarte en la fiesta de fin de curso del colegio, tú preferirías que fuese.....			
4. Imagínate que estuvieses en un lugar que te diese un poco de miedo, te sentirías más seguro estando con.....			
5. Imagínate que tuvieses que contar a alguien un secreto importante para ti, se lo dirías a ...			
6. Imagínate que tuvieses un problema o te preocupase algo, te gustaría hablarlo sobre todo con...			
7. Imagínate que tuvieses que recoger delante de tus compañeros el premio a “el mejor estudiante” o a “el mejor deportista” de tu clase, te gustaría que estuviese allí viéndote.....			
8. Imagínate que te tocasen en un sorteo dos invitaciones a un viaje fantástico (a Disneylandia o Port Aventura...) te gustaría que te acompañase.			
9. Imagínate que te sintieras triste y desanimado, te gustaría que estuviese contigo animándote...			
10. Imagínate que hubieses hecho algo que te hubiera costado mucho esfuerzo (por ejemplo, un trabajo muy difícil del colegio), te gustaría que lo supiese y te felicitase.			

13.1. ANEXO 2. CUESTIONARIO DE ARRAIGO FAMILIAR PARA MENORES EN SUPUESTO DE CUSTODIA COMPARTIDA DISPUTADA.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DEL MENOR

1. Indique con número el año de nacimiento del menor

1	AÑO DE NACIMIENTO	
---	-------------------	--

2. Indique con una x el sexo y tipo de custodia del menor

2	SEXO	
1	VARÓN	
2	MUJER	

3	TIPO DE CUSTODIA	
1	CUSTODIA COMPARTIDA	
2	CUSTODIA MATERNA	
3	CUSTODIA PATERNA	
4	OTRAS	

II. DIMENSIÓN CLIMA FAMILIAR GENERAL

En este apartado se le pregunta al menor si le gusta y cómo se siente en el entorno familiar de su padre y de su madre. Se trata de que valore en una escala: mal, regular, bien o muy bien, el modo como se siente en ambos domicilios.

LA CASA DE MI MADRE

4	CASA DE MI MADRE	MAL	REGULAR	BIEN	MUY BIEN
1	ME GUSTA ESTAR EN ESTA CASA				
2	AQUÍ TENGO MI PROPIA HABITACIÓN Y MIS COSAS				
3	SE COME BIEN EN ESTA CASA				
4	TENGO AMIGOS EN EL BARRIO				
5	ME SIENTO BIEN EN ESTA CASA				

LA CASA DE MI PADRE

5	CASA DE MI MADRE	MAL	REGULAR	BIEN	MUY BIEN
1	ME GUSTA ESTAR EN ESTA CASA				
2	AQUÍ TENGO MI PROPIA HABITACIÓN Y MIS COSAS				
3	SE COME BIEN EN ESTA CASA				
4	TENGO AMIGOS EN EL BARRIO				
5	ME SIENTO BIEN EN ESTA CASA				

DIMENSIÓN ARRAIGO FAMILIAR

En este apartado se le pregunta al entrevistado por el nombre y parentesco de sus familiares más próximos, así como por la frecuencia con la que dispone de su ayuda cuando lo necesita. Se trata de que valore en una escala: nunca, a veces, muchas veces, siempre, a cada uno de los miembros de forman parte de su entorno familiar más próximo.

FAMILIA DE ORIGEN Y FAMILIA RECONSTITUIDA

FAMILIA EXTENSA					
6		NUNCA	A VECES	MUCHAS VECES	SIEMPRE
1	PADRE				
2	MADRE				
3	ABUELO PATERNO				
4	ABUELA PATERNA				
5	ABUELO MATERNO				
6	ABUELA MATERNA				
7	TÍOS PATERNOS				
8	TÍAS PATERNAS				
9	PRIMOS/ASPATERNOS				
10	PRIMOS/AS MATERNOS				
11	OTROS				

HERMANOS/AS. CASA PADRE					
9		NUNCA	A VECES	MUCHAS VECES	SIEMPRE
1	HERMANO/A 1				
2	HERMANO/A 2				
3	HERMANO/A 3				

HERMANOS/AS. CASA MADRE					
10		NUNCA	A VECES	MUCHAS VECES	SIEMPRE
1	HERMANO/A 1				
2	HERMANO/A 2				
3	HERMANO/A 3				

FAMILIA RECONSTITUIDA					
11		NUNCA	A VECES	MUCHAS VECES	SIEMPRE
1	PAREJA PADRE				
2	PAREJA MADRE				
3	OTROS. ESPECIFICAR				